

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL

MENOR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES

442

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL

11001-400358-2002-00-0504-00

1 contrato de arrendamiento
151, 14, 31, 13, 4, 188

EJECUTIVO

Menor

DEMANDANTE:

INVERSIÓN

GIL MAY Y CIA.

A.



DEMANDADO:

JC EFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

CUADERNO 1

Remate
26 / Abr. / 2022
8:00 AM
Inmueble

J.0:58 CM
2002-0504

Señor,

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO).

E S D.

NUBIA E. MAYORGA DE GIL, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número 41.462.688 de Bogotá, obrando en calidad de gerente y representante legal de INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA. Por medio del presente escrito, manifiesto al señor juez, que confiero poder amplio especial pero suficiente a la Dra. CLARA DUQUE DE PARRA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina y residente en esta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía, número 20.306.747 de Bogotá, con tarjeta profesional Número 27489 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento inicie y lleve hasta su terminación un Proceso Ejecutivo Singular contra los señores VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO y JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ, ambos mayores de edad, vecinos y residentes en esta misma ciudad, quienes suscribieron un contrato de arrendamiento con fecha 6 de agosto de 1992 en la ciudad de Santafé de Bogotá con la Sociedad INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA. El documento que sirve de título es el contrato de arrendamiento, que los señores demandados han incumplido en el pago de los canones de arrendamiento sobre el siguiente bien inmueble ubicado en la carrera 8 No 15-08 sur del barrio Sosiego inmueble determinado dentro de los siguientes linderos: Por el occidente: en extensión de 15 Mtrs, con la carrera 8; Por el oriente en extensión de 13.04 Mtrs con el lote número 1 de la manzana A-E de la urbanización, Por el sur en extensión de 21.71 Mtrs. Con la casa número 15-18 sur de la carrera 8, Por el norte en extensión de 21.98 Mtrs. Con terrenos del Distrito Especial de Bogotá.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar interponer recursos y apelaciones y todo los demás actos inherentes al cargo.

Ruego al Señor Juez darle personería jurídica a mi apoderada para actuar dentro del presente proceso.

Atentamente,

24 ABR 2000

Nubia E. Mayorga de Gil
NUBIA E. MAYORGA DE GIL
C.C. No 41.462.688 de Bogotá
Representante Legal

En Santafé de Bogotá, D.C. a _____ Se presentó
En la Notaria Cincuenta y Cuatro *Nubia E. Mayorga de Gil*
Nubia E. Mayorga de Gil
con cédula N° 41462688
especializada en B.T. y dijo, _____ que
el anterior documento es cierto y que la firma es de su puño y
letra. En constancia se firma: *Nubia E. Mayorga de Gil*

Acepto Poder.

Clara Duque de Parra
CLARA DUQUE DE PARRA
C.C. No 20.306.747 de Bogotá
T.P. No 27489.C.S.J.





VU- 3816406

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. AGOSTO 5 DE 1.992

ARRENDADOR: INVERSIONES GIL MAY & CIA LTDA. Representado por NUBIA B. MAYORGA DE GIL

ARRENDATARIO: VÍCTOR MANUEL MUÑOZ CASTEBLANCO. C.C. 19.202.127 BTA. x.x.x.x.x.x.x.x.
JOSEFINA CASTEBLANCO DE MUÑOZ. C.C. 41.460.947 BTA. x.x.x.x.x.x.x.x.

OBJETO: Conceder el goce de un inmueble que consta de: VIVIENDA Y COMERCIO.

DIRECCION: KRA 8 N° 15-08 -06 sur

LINDEROS: (Los linderos correspondientes a este bien se detallan en la cláusula Décima de este contrato).

CANON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

pesos (\$ 150.000.00) mltis. mensuales, pagaderos dentro de los CINCO (5) días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden. NUBIA M. DE GIL

AVALUO CATASTRAL:

TERMINO DE DURACION: UN (1) AÑO

FECHA DE INICIACION: AGOSTO 6 DE 1.992 .x.

SERVICIOS DE: AGUA, LUZ Y TELEFONO .x.

POR CUENTA DE: LOS ARRENDADORES. x.

PENA POR INCUMPLIMIENTO: \$ 300.000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTED). x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

Además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen las siguientes: PRIMERA.—PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO.—El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de los plazos previstos en SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. x.x.x.x.x.x.x.

✓ El canon se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el gobierno, en principio en el 90 % del incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Salvo que la ley lo autorice, no podrá pactarse un reajuste superior. SEGUNDA.—

MORA. La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. TERCERA.—DESTINACION.—El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no

podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales,

sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario. CUARTA.—ENTREGA.—El arrendador se obliga a entregar al arrendatario el inmueble el día CINCO (5) del mes de AGOSTO de mil novecientos NOVENTA

Y TRES (1.993) junto con los elementos que lo integran, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. En el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado que lo recibe, salvo el deterioro natural derivado de su uso legítimo. QUINTA.—MEJORAS.—El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2028, 2029 y 2030 del C. C.) y no podrá realizar otras sin el consentimiento

escrito del arrendador. SEXTA.—PREAVISO.—El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, nunca durante la vigencia inicial del contrato, mediante preaviso dado al arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley artículo 15, ley 56 de 1935. inciso final. SEPTIMA.—CLAUSULA PENAL.—El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de TRES CIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

\$ 300.000.00

a título de pena, sin menoscabo del pago del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento y el lanzamiento mediante la caución a que se refiere el citado artículo 2035 del C.C. OCTAVA.—GASTOS.—Los gastos que cause este instrumento serán a cargo del arrendatario. NOVENA.—FIADOR.—Para garantizar al arrendador el cumplimiento de la obligación, el arrendatario tiene como fiador a

EFRAIN

MUÑOZ CASTELBLANCO.

mayor y vecino de

con documento de identificación número 4.182.680

expedido en

NUEVO COLON (BOY) quien declara que se obliga solidariamente con su fiado, conforme a las obligaciones que éste contrae, durante el término de duración del contrato y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste, renunciando al beneficio de excusión, y suscribe en tal calidad el

contrato. DECIMA.—LINDEROS.—Los linderos correspondientes al inmueble que se arrienda son: CASA PARA VIVIENDA Y LOCAL DE VENTA DE IMPLEMENTOS APICOLAS Y PRODUCTOS PARA LAS ABEJAS ÚNICAMENTE. UBICADA KRA 8 N°15-08- EN SANTA FE DE BOGOTÁ D.C..x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

CLAUSULA ADICIONAL. Se deja a entera consideración que los fiadores del presente contrato son: INOCENCIA DEL CARMEN MUÑOZ CASTELBLANCO y EFRAIN MUÑOZ CASTELBLANCO.

2-) En el momento de la devolución del inmueble (Es decir a la terminación del contrato objeto del presente), se hará exigencia de prima alguna y los arrendatarios igualmente. Se obligan para con la parte arrendadora a no cobrar prima al momento de la devolución del inmueble.

Para constancia se firma por las partes y el fiador el día CINCO (5) del mes de AGOSTO de mil no-
vecientos NOVENTA Y DOS (19 92).

ARRENDADOR *Subirajaya de Gel*
C.C. N° 41.462.688 Bogotá

ARRENDATARIO

C.C. N°

FIADOR *Inocencia Muñoz C.*
C.C. N° 41.595.378 Bogotá

ARRENDATARIO

C.C. N°

Amuel B.
19202127 Bto.
Jos. Finca Castelblanco
CC 41460947
Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO VEINTIUNO DEL CIRCULO DE BOGOTA

compareció Efraín Muñoz Castiblanco

quien exhibió la c.c. 4182680

expedida en Nuevo Colon (Bol)

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido

del mismo es cierto,

Bogotá, 30 de AGO, 1992

El declarante [Firma]

Autorizo el anterior reconocimiento,

El Notario [Firma]
MARIO MONTOYA GOMEZ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO VEINTIUNO DEL CIRCULO DE BOGOTA

compareció Carmen Muñoz Castiblanco

quien exhibió la c.c. 41595378

expedida en Bta S E

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido

del mismo es cierto,

Bogotá, 30 de AGO, 1992

El declarante [Firma]

Autorizo el anterior reconocimiento,

El Notario [Firma]
MARIO MONTOYA GOMEZ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO VEINTIUNO DEL CIRCULO DE BOGOTA

compareció Nubia Mayorga De Gil

quien exhibió la c.c. 41462688

expedida en Bta D E

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido

del mismo es cierto,

Bogotá, 30 de AGO, 1992

El declarante [Firma]

Autorizo el anterior reconocimiento,

El Notario [Firma]
MARIO MONTOYA GOMEZ



DILIGENCIA DE CONCORDAMIENTO
ANTE EL NOTARIO M. J. DE C. CUELLAR DE BOGOTÁ
compareció Victor Muñoz Castellanos

_____ quien exhibió el _____
expedida en Bta DE

y declaró que lo que en el presente
documento es _____
del mismo es _____
Bogotá _____

El declarante X
Autorizo el anterior

- 5 AGO. 1992

[Signature]
[Signature]

El Notario



4

— DESGLOSE.

La Suscrita Secretaria del Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Santa Fe de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 13 de Agosto del (2.001) proferido dentro del proceso RESTITUCION de INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA contra VICTOR MANUEL MUÑOZ Y OTROS, desglose del expediente en referencia el contrato de arrendamiento No. VU-381606 , en dos (2) folios, que sirvió como base de la presente acción, con la constancia de que no fue tachado ni redarguido de falso y se hace entrega a la apoderada judicial de la parte demandante.

Bogotá D.C., 2 Noviembre de (2.001)

La Secretaria,


GLORIA ESPERANZA HERRERA R.


SUPERINTENDENCIA BANCARIA D

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO TECNICO

En uso de las facultades que le confiere los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 235 del Código Penal en concordancia con los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z del artículo 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, conferida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	BANCARIO ORIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24.22%	---
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	---	25.71%
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26.25%	---
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	---	27.58%
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26.01%	---
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	---	26.46%
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26.96%	---
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	---	25.81%
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25.70%	---
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	---	24.13%
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	31-Dic-99	24.22%	---
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	31-Dic-99	---	22.80%
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22.40%	---
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	---	21.26%
0165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19.46%	---
0166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	---	17.39%
0343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17.45%	---
0344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	---	17.67%
0512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17.67%	---
0513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	---	17.61%
0664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17.90%	---
0665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	---	18.08%
0848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19.77%	---
0849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	---	19.10%
1019	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19.44%	---
1020	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	---	19.84%
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19.92%	---
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	---	20.64%
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22.93%	---
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	---	22.62%
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23.08%	---
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	---	23.78%
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23.80%	---
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	---	24.50%
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23.69%	---
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	---	24.58%
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24.16%	---
2031	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	---	25.06%
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26.03%	---
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	---	25.62%
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25.11%	---
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	---	25.50%
1319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24.83%	---
1320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	---	25.57%
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	24.24%	---
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	---	25.49%
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	25.17%	---
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	---	25.38%
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	26.08%	---
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	---	25.27%
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	24.25%	---
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	28-Sep-01	23.06%	---
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	23.22%	---
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22.98%	---
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22.48%	---
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22.81%	---
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22.35%	---
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	a la fecha	20.97%	---

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado.

Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria le enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).

Bogotá D.C.,

(Fdo.) JULIO CESAR ALVAREZ AGUILAR
Delegado Técnico (E.)

P1-9-20

Fuente: Superintendencia Bancaria

7.6
32/

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Sancti de Bogotá, D.C., veintiocho de agosto del dos mil (2000).

La sociedad INVERSIONES GIL MAY Y CIA. LTDA., actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANDO y JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ para que previos los trámites legales se hagan en sentencia las siguientes declaraciones:

- 1.- La terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.
- 2.- Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución del inmueble.
- 3.- Que se condene en costas a los demandados.

El petitum se edifica en los hechos que se resumen así:

Por documento privado, la demandante suscribió con los demandados contrato de arrendamiento sobre el inmueble de la Carrera 8 No 15 - 08 Sur, de esta Ciudad, con un término de duración de un año, contado a partir del 06 de agosto de 1.992 y un canon mensual de \$150.000,00 Mcte, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad.

Así mismo, dentro del citado instrumento se renunció por parte de los inquilinos a los requerimientos de que trata el art. 2035 del C. Civil.

Se invoca como causal de terminación del contrato de arrendamiento dicho, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento a partir del mes de agosto de 1.995.

33

Rituado el proceso conforme a lo ordenado en nuestro derecho adjetivo y como quiera que se encuentran reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales y que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el despacho a resolver la litis, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Con el libelo de la demanda la parte actora allega contrato de arrendamiento dando cumplimiento a lo exigido por el num. Primero del Parágrafo 1. Art. 424 del C.P.C., el cual constituye plena prueba del vínculo contractual, al haber obrado en Juicio sin que fuese tachado ni redarguido de falso.

El citado documento expresamente consagra las obligaciones de los arrendatarios tanto en el uso y goce de la cosa entregada a título de tenencia como en lo atinente al pago de la renta dentro de los términos estipulados en la respectiva convención, y con arreglo a los lineamientos previstos en los artículos 1602, 1973, 2000, 2002, 2007 y 2008 del C. Civil y demás normas concordantes, además consta que la parte demandada renunció a los requerimientos de que trata el art. 2035 ejusdem.

Notificados en legal forma los demandados del auto admisorio dejaron transcurrir el término del traslado, según las constancias procesales, sin dar contestación a la demanda y sin formular oposición circunstancias de las cuales se colige su aceptación tácita de los hechos consignados en el libelo.

Rituado el anterior acontecer procesal habilita al juzgado para entrar a dar aplicación al parágrafo tercero numeral 1º del Art. 424 Ibidem.

8
341

Por lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTA FE DE BOGOTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. - DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad INVERSIONES GIL MAY Y CIA. LTDA. como arrendadora y VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO y JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ como arrendatarios del inmueble a que se hizo referencia en la parte motiva, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en el libelo introductor.
2. - ORDENAR a los demandados, RESTITUIR al demandante el inmueble objeto del contrato. Para la práctica de la diligencia de entrega se comisiona con amplias facultades al Sr. Inspector de Policía de la ciudad, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.
3. - CONDENAR en costas a los demandados. Tásense.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INES DIAZ ROJERO

Juez

143

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

En Bogotá, D.C. Hoy 1 de SEI de 2000

se fijó Edicto en la cartelera del Juzgado por el término legal
de 10 días para notificar a las partes de la providencia
anterior, dando las 8:00 a.m.

El Secretario

1. - En el presente caso, se ha dictado la providencia de
se fijó Edicto en la cartelera del Juzgado por el término legal
de 10 días para notificar a las partes de la providencia
anterior, dando las 8:00 a.m.

2. - En el presente caso, se ha dictado la providencia de
se fijó Edicto en la cartelera del Juzgado por el término legal
de 10 días para notificar a las partes de la providencia
anterior, dando las 8:00 a.m.

3. - En el presente caso, se ha dictado la providencia de
se fijó Edicto en la cartelera del Juzgado por el término legal
de 10 días para notificar a las partes de la providencia
anterior, dando las 8:00 a.m.

MARTIN JESUS DIAZ MARTIN

Juez

38 ✓

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R :

Que con fecha , VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO
DEL DOS MIL (2.000) , se dictó SENTENCIA en el Proceso
de RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO adelantado por -
La Sociedad INVERSIONES GIL MAY Y CIA. LDTA. contra -
VICTOR MANUEL MUNOZ CASTELBLANCO y JOSEFINA CASTELBLAN
CO DE MUNOZ.

Para notificar a las partes el contenido
de la anterior SENTENCIA según lo establecido en el Art.
323 del Código de Procedimiento Civil , se fija el pre-
sente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del -
Juzgado por el término legal de tres (3) días hábiles ,
HOY PRIMERO (1o) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL (2.000) a la
hora de las ocho de la mañana. (8 a.m.) . =

RICHARD GURZMAN PLAZAS
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL

Informando que el presente EDICTO permaneció fijado durante el término legal en la Secretaría del Juzgado. Se desfija HOY CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL (2.000) a la hora de las cuatro de la tarde. (4 p.m.)

El Secretario,

RICHARD GUZMAN PLAZAS

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D. C.

Santafé de Bogotá, 19 SET 2000
Se libró OFICIO No. 0455
Despacho No. 0455
Firma: *Alfonso Due de San...*

22 SET. 1998

Para notificar a las partes el contenido de la anterior diligencia según lo establecido en el Art. 213 del Código de Procedimiento Civil, se fijó el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal de tres (3) días hábiles, a las HOY TRINCUENTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL (2.000) a la hora de las cuatro de la tarde. (4 p.m.)

SECRETARÍA

10
~~69~~

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Cuatro de Mayo del año Dos Mil uno.

Expediente .- 151 - 00.

Por secretaría practíquese la liquidación de COSTAS que corresponden a esta instancia. Inclúyanse como Agencias en derecho, la suma de \$.

415.611²

MCTE

CUMPLASE.

MARTHA INE. DÍAZ ROMERO.
Juez.

70 11

Santa Fe de Bogotá D.C., 03 de agosto del 2001

REF: RESTITUCION INMUEBLE de INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA contra VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO Y JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ.

A continuación, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el suscrito secretario del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., procede a elaborar la respectiva liquidación de costas, dentro del proceso de la referencia, con el siguiente resultado:

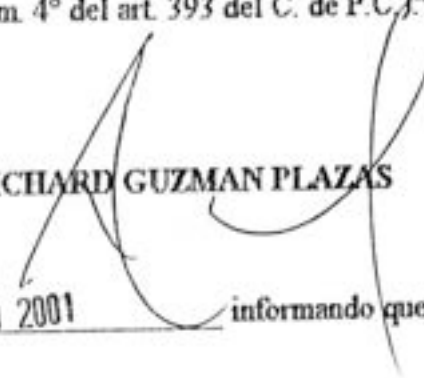
COSTAS :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 415.611.00
NOTIFICACIONES	\$ 6.500.00
TOTAL COSTAS.....	\$ 422.111.00

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO:

SANTA FE DE BOGOTA D.C. Hoy 06 de agosto del 2001 a las 8:00 A.M., se fijó en lista la anterior liquidación, por el término legal de un (1) día. El día 08 de Ago de los corrientes a las 8:00 A.M., empieza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes y vence el día 10 de agosto del 2001 (num. 4° del art. 393 del C. de P.C.).

El secretario,


RICHARD GUZMAN PLAZAS

Va al Despacho hoy 13 AGO 2001 informando que la anterior liquidación no fue objetada.

El Secretario,

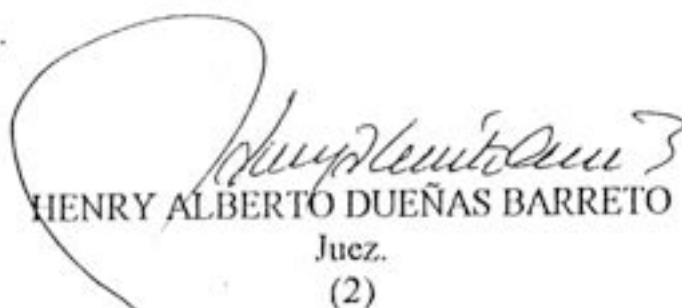

RICHARD GUZMAN PLAZAS

12
71

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá Distrito Capital, Trece (13) de Agosto de dos mil uno (2.001).

En vista de que la liquidación de costas practicada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y realidad procesal existente y la misma no fue objetada por las partes dentro del término legal, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN, conforme a lo normado por el artículo 393, numeral 5° del C. de P. Civil.

NOTIFIQUESE.


HENRY ALBERTO DUEÑAS BARRETO
Juez.
(2)

J. Y.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL SANTAFE DE BOGOTÁ, D. C.

15 AGO. 2001

He y ... el auto
entender por anotación en el Estado No. 132

El Secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La Suscrita secretaria del Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá D.C., hace constar que las presentes fotocopias constantes de siete (07) folios son fieles y auténticas tomadas del proceso RESTITUCION INMUEBLE de INVAERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA contra VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTIBLANCO Y OTRA y son las primeras que se expiden para los fines de que trata el art. 115 del C. de P.C.Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de Agosto de (2001) el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

La secretaria,


GLORIA ESPERANZA HERRERA R.



Octubre 20/2000

R# 1142
F# 1
T# 8

Tel 3415126

4-Folio # 354
1241
P-~~2455~~
001-24/000

Dic 11-9 AM

DESPACHO COMISORIO No. 0 4 5 5

37

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUATROCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

AL :

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que en el proceso de RESTITUCION de INVERSIONES GIL MAY Y CIA. LDA contra VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO Y JOSEFINA CASTELBLANCO DE GUNOZ se le comisionó para la diligencia de RESTITUCION del inmueble ubicado en Carrera 18 No. 15-09 Sur.

De conformidad con lo establecido en el art. 33 del Código de Procedimiento Civil, se le adjunta copia auténtica de la sentencia de fecha 28 de Agosto del año 2000 proferida por este Juzgado y copia informal de la demanda donde aparecen los linderos del inmueble materia de esta diligencia.

Obra como apoderado (a) de la parte actora el (la) doctor (a) CLARA BARRIO DE PARRA con T.P. No. 27.489 C.S.J..

Para su diligencia se libra a los 11 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2000.

Cordialmente,

RICHARD GUZMAN PUEZ

Secretario.



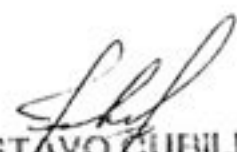


SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO

SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES LOCALIDAD CUARTA

INFORME DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO XXI

Bogotá D.C., OCTUBRE VEINTE (20) DEL AÑO DOS MIL (2000) En la fecha informo al señor Inspector Secretario General de Inspecciones de Policía, que el presente **DESPACHO COMISORIO No. 0455** proveniente del Juzgado **14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** el cual consta de **16** folios, el que adjunto a éste auto, luego de radicarlo con el No. **1142** al folio No. **1** del tomo No. **8** del libro radicator de Comisiones Civiles, para cumplir con la comisión conferida por el Juzgado comitente y ser repartido a la Inspección de Policía adscrita a esta secretaria por ser de Jurisdicción y competencia.
SIRVASE PROVEER


J. GUSTAVO CUBILLOS CAMARGO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO XXI

SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

Bogotá D.C., 24 OCT. 2000

Visto el informe que antecede y en virtud del reparto efectuado en la fecha se dispone repartir el Despacho Comisorio referido a la Inspección **CUARTA** **F. DISTRITAL DE POLICIA** para que se sirva proceder de conformidad.

CUMPLASE


LUIS ARTURO CEPEDA SANCHEZ
Inspector Secretario General de Inspecciones

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ DC.



SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN CUARTA F DISTRITAL DE POLICIA
LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL SUR

16 18
54

Bogotá D.C. Octubre Veinticuatro (24) del año dos mil (2.000).

En la fecha se recibió el presente Despacho Comisorio No 0455 del Juzgado 14 Civil Municipal procedente de la Secretaria General de Inspecciones de Policia de San Cristóbal, el cual es radicado bajo el No 1241 el folio. 354 de el libro de comisiones civiles Sirvase Proveer.

MARTHA I LOZANO H
auxiliar administrativo

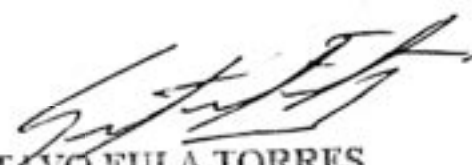
INSPECCION CUARTA "F" DISTRITAL DE POLICIA
LOCALIDAD CUARTA DE SAN CRISTÓBAL

BOGOTÁ D.C. Octubre 24 del año dos mil (2.000).

Cumplase la comisión conferida por el Juzgado 14 Civil Municipal despacho comisorio número 0455 en consecuencia para llevar a efecto la diligencia de RESTITUCION señálese el día 7 del mes de Noviembre - del año dos mil (2.000), a la hora de las 8 1/2 A.M. hecho lo anterior vuelvan las diligencias al lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL INSPECTOR,


GUSTAVO FULA TORRES

En Santa fe de Bogotá DC X-2700 Se notifico el auto anterior
mediante ESTADO No. 102/00

MARTHA I. LOZANO H.
Auxiliar Administrativo P.



SANTA FE
DE BOGOTÁ, D. C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ DC.



SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN CUARTA Y DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL SUR

DILIGENCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE DESPACHO COMISORIO No. 0455 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL PROCESO DE INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA CONTRA VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTIBLANCO Y JOSEFINA CASTIBLANCO DE MUÑOZ.

Bogotá DC. A los siete (7) día del mes de Noviembre del año dos mil (2000), siendo el día y hora señalada en el auto anterior, para llevar a cabo la diligencia de RESTITUCION DE INMUEBLE, ordenada por el Juzgado CATORCE CIVIL MUNICIPAL y encontrándose el suscrito Inspector procede a nombrar y posesionar como Secretario ad-hoc al señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, adscrito al personal de esta Alcaldía, quien acepta el cargo jura y promete cumplir bien con los deberes que el cargo le impone. Así mismo estando presente la Dra. CLARA ELISA DUQUE DE PARRA, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 20.306.747 de Bogotá y la T.P. No. 27.489 del C.S. de la Judicatura, los antes mencionados procedemos a trasladarnos a la Carrera 8 Sur No. 15-08 de esta ciudad, una vez en el sitio de la diligencia el Despacho procede a golpear por espacio de veinte minutos sin obtener respuesta alguna, de lo anterior se le concede el uso de la palabra a la apoderada actora quien MANIFIESTA. Comedidamente le solicito muy respetuosamente al señor Inspector se sirva suspender la presente diligencia y me fije fecha y hora para su continuación y si es posible para un día sábado ya que al parecer son los días que se encuentran los ocupantes del inmueble, El Despacho por ser procedente lo solicitado por la apoderada procede a suspender la presente diligencia y para su continuación le fija para el día 11 de Noviembre a la hora de las 9:00 A.M. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se SUSPENDE y se firma por los que en ella han intervenido como apacere.

GUSTAVO ELLA TORRES
INSPECTOR 4 F

CLARA ELISA DUQUE DE PARRA
APODERADA ACTORA

CARLOS ALBERTO GONZALEZ G.



SANTA FE
DE BOGOTÁ, D.F.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN CUARTA Y DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL SUR

CONTINUACIÓN DE DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No. 0455 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
PROCESO DE INVERSIONES GIL MAY Y CIA. LTDA. CONTRA VICTOR
MANUEL MUÑOZ CASTIBLANCO Y JOSEFINA CASTIBLANCO DE MUÑOZ

Bogotá D.C. A los diez (10) día del mes de Noviembre del año dos mil (2000) siendo el día y hora señalada en el auto anterior, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, ordenada por el Juzgado CATORCE CIVIL MUNICIPAL, y encontrándose el suscrito Inspector, procede a nombrar y posesionar como Secretario ad-hoc al señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, adscrito al personal de esta Alcaldía, quien acepta el cargo jura y promete cumplir bien con los deberes que el cargo le impone. Así mismo estando presente la Dra. CLARA ELISA DUQUE DE PARRA, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 20 306 747 de Bogotá y la T.P. No. 27.489 del C.S. de la Judicatura, los antes mencionados procedemos a trasladarnos a la Carrera 8 Sur No. 15-08 de esta ciudad, una vez en el sitio de la diligencia el Despacho es atendido por el señor VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTIBLANCO, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 19.202.127 de Bogotá, y enterado del objeto de la diligencia manifiesta "que mi esposa esta presente también y se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 41.460.947 de Bogotá, y de le concedo el uso de la palabra y manifiesta "que es de mi conocimiento del proceso, voy a llegar a un acuerdo con la Doctora, se había hablado con anterioridad entre los abogados y todo se cumplirá de acuerdo al contrato inicial, se había hecho al iniciar el contrato un convenio, donde los arrendatarios se comprometían a condicionarme un local para venta de los productos que yo distribuyo cosa que nunca sucedió, por eso estoy vendiendo a puerta cerrada y esa fue la causa por la cual me atrase en los arriendos, el resto lo dice el contrato. Otra de las cosas que quiero que se certifique el estado en que esta la casa, ellos se habían comprometido a condicionar un baño, y solicito un plazo de sesenta días e inclusive podemos llegar a un acuerdo para seguir con el inmueble. De lo anterior se le corre traslado a la apoderada actora quien manifiesta "Manifiesto al despacho que no puedo conceder tanto plazo de dos meses como lo ha solicitado el señor VICTOR MANUEL MUÑOZ, unicamente le concedo un plazo de quince (15) días para que entregue el inmueble sin necesidad de desalojo con el apoyo de la policía, aclarando que concedo un plazo de 30 días contados a partir de la fecha es decir hasta el día 11 de diciembre del año en curso y fecha en la cual el inmueble ha de estar completamente desocupado, solicitando se dé cumplimiento a la comisión conferida y se decreta el lanzamiento de las personas, bienes animales y cosas que se encuentren dentro del inmueble y se conceda el plazo para la entrega. No es más. En este estado de la diligencia el Despacho procede a identificar y alinderar el inmueble como sigue: Se deja constancia que los linderos coinciden en su totalidad con la escritura pública 4099 de fecha Octubre 29 de 1.992 y que hace parte integral del despacho comisorio y se encuentra a folios trece y siguientes; y a su vez se identifica el inmueble como sigue: Se trata de una casa de habitación esquinera de una planta

distinguida con la nomenclatura Urbana No. 15 - 98 sur de la carrera 8a del Barrio el Sociego, la cual consta de lo siguiente: Puerta de ingreso en la mina que dá a un corredor, por el costado sur se encuentra una puerta en la mina que dá a una habitación con una división en ladrillo y un baño con todos sus accesorios, paredes semi - enchapadas, siete alcobas, aclaro, en baldosín blanco de 10 x 10 puerta en madera, pisos en baldosín rojo, la habitación posee dos ventanas con reja que dan a la Carrera 8a, seguidamente encontramos un patio interior el cual se encuentra cubierto y su piso en baldosín de cemento color negro y blanco jaspeado, una cocina con un mesón enchapado en baldosín de 10 x 10 de color blanco al igual que sus paredes, una puerta en laminado de vidrio que dá a un pequeño patio en donde se encuentra el lavadero, allí encontramos cuatro baños dos de ellos solamente con la taza y la sistema y los otros dos son al parecer para duchas y una pequeña habitación, en la parte = del fondo del inmueble se encuentran dos habitaciones más, una de ellas con su piso en baldosín de cemento de color gris y su puerta en lamina y vidrio = posee una ventana que dá al patio interior, la otra habitación su piso en cemento y mineral rojo y posee una ventana que dá al costado norte del inmueble con su respectiva reja, por el costado norte encontramos una sala comedor, = cuatro habitaciones, sus pisos en madera y sus puertas en madera, el inmueble en general se encuentra en regular estado de conservación, posee los servicios de Agua, luz, gas domiciliario y línea telefonica No. 5996857, quedando de esta manera legalmente identificado y alindado el inmueble motivo de esta = diligencia. El Despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el mismo = sitio indicado por el comitente, que somos atendidos por los señores JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ, y VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO demandados en estas diligencias, que el inmueble esta debidamente identificado y alindado, y que no hay oposición legal que resolver en esta diligencia, ordena desde ya = la restitución de este inmueble, y el desalojo de todos los bienes muebles y =

enceres que se encuentran dentro del mismo, así como de personas y animales = y atendiendo la solicitud de la apoderada actora se concede el plazo acordado de treinta (30) días para materializar la anterior entrega de este inmueble por lo que el Despacho procede a suspender la diligencia para continuarla el = día 11 de diciembre del año Dos mil, fecha en la cual este inmueble debe = estar completamente desocupado tal como se dijo anteriormente libre de personas

animales y cosas, de no ser así este día a la hora de las 9 A.M. con ayuda de la fuerza pública y de un cerrajero si fuere necesario, se desupará completamente

el inmueble y se deslojarán los bienes muebles y enceres se sacarán a la vía pública. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se suspende y se firma por los que en ella han intervenido.

Dr. GUSTAVO RUIZ TORRES

Dra. CLARA ELISA LUQUE DE RE R FARRA

JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO

Quiénes atienden las diligencias y demandados.

CARLOS ALBERTO

GONZALEZ GONZALEZ



SANTA FE
DE BOGOTÁ, D. C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSECCIÓN CUARTA Y DISTRITAL DE POLICÍA
LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL SUR

19 21
57

DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO No. 0455 DEL JUZGADO CAJONCE CIVIL MUNICIPAL ANCLAMADO POR INVERSIONES CIL MAY Y CIA LTDA EN CONTRA DE VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO Y JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de Diciembre, del año dos mil 2.000, siendo el día y hora señalada en auto anterior, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, dentro del Despacho comisorio 0455 del Juzgado 14 Civil Municipal. El Despacho nombra y posesiona como secretario ad-hoc al señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ adscrito al personal de esta Alcaldía, quien estando presente acepta el cargo y juramentado previas las formalidades de ley prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que este cargo le impone quedando debidamente posesionado. Presente en el Despacho el (a) Dñ (a) CLARA ELISA DUQUE DE PARRA identificado (a) con la C.C. No. 20.306.717 de Bogotá y la I.P. No. 27489 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderado (a) Actor y quien solicita el uso de la palabra y manifiesta. Comedidamente le solicito al señor Inspector se sirva suspender la presente diligencia puesto que en estos momentos pase por el inmueble y hable con el señor VICTOR MANUEL MUÑOZ y está desocupando el inmueble pero como tienen muchas cosas que trasladar el señor Muñoz me solicito que por favor le diera plazo hasta el día miércoles 13 de Diciembre en las horas de la tarde y el personalmente me entregaba las llaves del inmueble a lo cual yo accedí, es por ello que le solicito muy respetuosamente me suspenda la presente diligencia y me fije fecha para su continuación. El Despacho por ser procedente la solicitud de la apoderada de la parte actora procede a suspender la presente diligencia en el estado que se encuentra y le fija fecha para su continuación el día 13 de Diciembre del presente año a la hora de las 3.00 P.M. No siendo otro el objeto de la presente se SUSPENDE y firma por los que en ella han intervenido como aparece.

Dr. GUSTAVO FOLA TORRES
Inspector 4 F de Policía

Clara Elisa Duque de Parra
CLARA ELISA DUQUE DE PARRA
Apoderada de la parte actora

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ G.
Secretario ad hoc



SANTA FE
DE BOGOTÁ, D. C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN CLARÍA Y DISTRITAL DE POLICÍA
MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, SUR

DILIGENCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE DESPACHO COMISORIO No. 0455 DEL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL APLANTADO POR INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA EN CONTRA DE VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO Y JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de Diciembre, del año dos mil (2000), siendo el día y hora señalada en auto anterior, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de RESTITUCION DE INMUEBLE, dentro del Despacho comisorio 0455 del Juzgado 14 Civil Municipal. El Despacho nombra y pospone como secretario ad-hoc al señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ adscrito al personal de esta Alcaldía, quien estando presente acepta el cargo y juramentado previos las formalidades de ley promete cumplir bien y fielmente con los deberes que este cargo le impone quedando debidamente posesionado. Presente en el Despacho el (a) Dr. (a) CLARA ELISA DUQUE DE PARRA identificado (a) con la C.C. No. 20.205.17 de Bogotá y la E.P. No. 27439 del Consejo Superior de la Judicatura quien padece como Apoderado (a) Actor y quien procede a trasladar al Despacho a la C. Rrera 8a No. 15 - 08 Sur de esta ciudad, lugar en donde somos atendidos por la señora JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ, quien es una de las personas demandadas y se identifico con la Cédula de Ciudadanía No. 41.460.947 de Bogotá, quien manifiesta "Me permito hacer entrega del inmueble en el estado en que se encuentra libre de animales, personas y cosas, la luz esta la luz, el teléfono estoy pagando Ochenta mil pesos mensuales del servicio, el servicio de agua está en tramite, aclaro la luz hay luz por que el servicio esta pago al día, el gas natural esta al día. Yo le envío los recibos a la oficina de la Doctora. No es más. El despacho teniendo en cuenta que el inmueble a restituir se encuentra totalmente desocupado, libre de animales, personas y cosas procede hacer entrega real y material a la Dra. CLARA ELISA DUQUE DE PARRA, apoderada actora quien lo recibe y manifiesta "Recibo en forma real y material el inmueble legalmente restituido por el Despacho dejando constancia que se encuentra totalmente deteriorado y por las condiciones en que se encuentra se podría decir que amenaza ruina, igualmente recibo una llave de la puerta del portón de acceso del inmueble. No es más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella han intervenido una vez leída y aprobada."

Dr. GUSTAVO GIL TORRES --
Inspector

Dra. CLARA ELISA DUQUE PARRA
Apoderada actora.

JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ
Quien atiende la diligencia y entrega

CARLOS ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario Ad - hoc --

22 FEB. 2001 12:20

- 3 ABR 2001

VA AL DESPACHO HOY

RICHARD GUZMAN PLAZAS
SECRETARIO

1. The first of these is the fact that the majority of the population of the United States is of European descent. This is a fact which has been recognized by the government and the people of the United States for many years. It is a fact which has been recognized by the government and the people of the United States for many years. It is a fact which has been recognized by the government and the people of the United States for many years.

1957-1958

2000-2001 2001-2002 2002-2003

— 300 —

[illegible]

21

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La Suscrita secretaria del Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá D.C., hace constar que las presentes fotocopias constantes de siete (7) folios son fieles y auténticas tomadas del proceso RESTITUCION INMUEBLE de INVAERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA contra VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTIBLANCO Y OTRA y Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de Agosto de (2001) el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.
La secretaria,


GLORIA ESPERANZA HERRERA R.

22

NIT 860.028.462. 1
OPERACIÓN ESPECIAL DE COBRANZAS
COVINOC - EAAB
ACUERDO DE PAGO

Fecha de Generación Septiembre 28 de 2001

Pagaré

El Señor(a), **INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA**, identificado(a) con NIT. 8605282842 de Bogotá, Compareció a las oficinas de Covinoc con el fin de realizar un acuerdo de pago por concepto de la obligación que a la fecha tiene con la E.A.A.B por el servicio de acueducto y alcantarillado del inmueble ubicado en esta ciudad, KR 8 No. 15-08 sur ps 1 cuya matrícula interna es **1693134**.

La suma adeudada y su discriminación a la fecha asciende a la suma de **\$7.971.820** pagadera así:

Plan Financiación 1

Fecha: 28/09/2001

Número Cuotas Financiadas 11

Valor Cuota Inicial \$ 694.000

Valor Financiado \$ 7.277.820

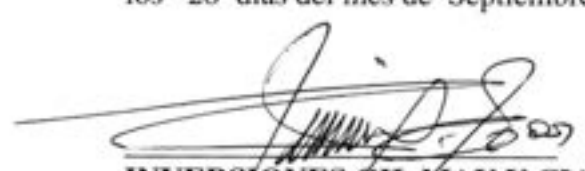
interés aproximado 0.70%

Valor cuota periódica aproximada \$689.790

El presente acuerdo de pago presta mérito ejecutivo y en consecuencia su incumplimiento da lugar a las acciones civiles pertinentes, además de la suspensión o corte inmediato del servicio. El valor de la cuota se liquidará teniendo en cuenta la reglamentación de la EAAB.

Así mismo el compareciente señor (a) **INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA** por medio de este documento autorizo a la EAAB por intermedio de COVINOC para que su nombre sea consultado y reportado en las centrales de riesgo y en caso de incumplir con los términos acordados en este compromiso de pago extrajudicial desde ya **AUTORIZA** a **COVINOC S.A.** para que su nombre sea incluido en su base de datos como deudor moroso.

En señal de aceptación del contenido total de este documento, se firma en Bogotá D.C, a los 28 días del mes de Septiembre de 2001.


INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA
NIT No. 8605282842
TEL 3616641 - 2726364
GABRIEL GIL LOPEZ
C.C. No. 17.144.712

3726520
16666 moroso

octubre 3/2001



01

* 1 9 7 4 1 1 5 6 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

27 DE SEPTIEMBRE DEL 2001

HORA 13:47:12

07N14092700797PM81115

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS
E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA :

NOMBRE : INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA

N.I.T. : 08605282842

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00247955

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO.5116, NOTARIA 2A. DE BOGOTA EL 13 DE AGOSTO DE 1.985, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL NUMERO ---- 178749 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA DENOMINADA: "INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA"

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4512	10-VIII-1995	2 STAFE BTA	31-VIII-1995 NO.506472

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE AGOSTO DEL 2005 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: ADMINISTRACION EN COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, ADMINISTRACION DE EDIFICIOS POR PROPIEDAD HORIZONTAL, ADMINISTRACION EN GENERAL DE BIENES RAICES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A- ADQUIRIR, ENAJENAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES. B- ARRENDAR, SUBARRENDAR BIENES. C- CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO COMO DEUDORA O ACREEDORA, OTORGANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; D- CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O CON OTRAS PERSONAS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE REQUIERA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. E- GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR LOS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO. F- FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE FOMENTEN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS, APORTANDO A --- ELLAS TODA CLASE DE BIENES Y ABSORBIENDO TAL CLASE DE EMPRESAS. G TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES ARBITRALES EN LAS GESTIONEN EN QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS. H- PROYECTAR Y REALIZAR TODO GENERO DE NEGOCIOS BIEN SEA PARA LA SOCIEDAD O PARA TERCEROS. I- EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES Y A LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 8,000,000.00000 DIVIDIDO EN 8,000.00 CUOTAS

CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

GIL MAYORGA NAYIBE ANDREA N.I.T. 00050476371

NO. CUOTAS: 2,000.00 VALOR:\$2,000,000.00

GIL MAYORGA NUBIA PAOLA T.I. 74090602571

NO. CUOTAS: 2,000.00 VALOR:\$2,000,000.00

GIL LOPEZ GABRIEL C.C. 00017144712

NO. CUOTAS: 2,000.00 VALOR:\$2,000,000.00

GIL NUBIA ESPERANZA MAYORGA DE C.C. 00041462688

NO. CUOTAS: 2,000.00 VALOR:\$2,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 8,000.00 VALOR :\$8,000,000.00000

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005116 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE AGOSTO DE 1985 , INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 1985 BAJO EL NUMERO 00178749 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL NUBIA ESPERANZA MAYORGA DE	C.C. 00041462688
SUBGERENTE	
GIL LOPEZ GABRIEL	C.C. 00017144712

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A- USAR LA RAZON SOCIAL. B- HACER DEPOSITOS BANCARIOS, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES FIRMAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES COBRARLOS, PAGARLOS, ENDOSARLOS, GIRARLOS, DESCONTARLOS, ACEPTARLOS Y PROTESTARLOS. C- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIOS Y FUERA DE EL, ANTE TODA CLASE DE FUNCIONARIOS, AUTORIDADES, CORPORACIONES Y PERSONAS JURIDICAS O NATURALES; D- RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS, TRANSIGIR, COMPROMETER, RENOVAR, DESISTIR, TOMAR Y DAR BIENES EN ARRENDAMIENTO, HIPOTECAR INMUEBLES, TOMAR DINERO EN MUTUO Y OBLIGAR A LA COMPAÑIA EN OPERACIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL ----- (\$1.000.000.00) Y EN GENERAL ACTUAR EN CUANTO FUERE NECESARIO A LA ADECUADA REPRESENTACION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LA COMPAÑIA, CIENDESE EN TODO CASO A LOS LIMITES QUE LE IMPONE EL OBJETO SOCIAL Y A LOS MANDATOS DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 8 NO. 15-78 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.



01



* 1 9 7 4 1 1 5 7 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

27 DE SEPTIEMBRE DEL 2001

HORA 13:47:13

07N14092700797PM81115

HOJA : 002

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

MATRICULA No.

166-0024270

RESPALDO
DE LA HOJA
No. 1.-

DATACION			NUMERO DE RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA				NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO								VALOR DEL ACTO	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	DE: A:	FIRMA DEL REGISTRADOR																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
DIA	MES	AÑO		NATURALEZA Y No.	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER				FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER	FINANCIER

*TORIZACION
CORRECCION
DE LOS EN
REGISTRO

Anotac. No. EL REGISTRADOR Anotac. No. EL REGISTRADOR Anotac. No. EL REGISTRADOR Anotac. No. EL REGISTRADOR Anotac. No. EL REGISTRADOR

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO CON ULTIMA ANOTACION
No. 05 CON FECHA 24 OCT 1997
FIRMA DEL REGISTRADOR [Firma]
EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUAL-
QUIER FALSA O ERROR EN EL REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS

CONTINUA EN EL RESPALDO DE LA HOJA
No. SERIE
SE CIERRA ESTE FOLIO EN LA ANOTACION No.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

MATRICULA No.

166-0024270

RESPALDO
DE LA HOJA
No. 1

NOTACION			DOCUMENTO QUE SE REGISTRA	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO										VALOR DEL ACTO		PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	DE: A:	FIRMA DEL REGISTRADOR
DIA	MES	AÑO		NATURALEZA Y No.	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD	FIGURA	VALORIZACION	RECONOCIMIENTO	RECONOCIMIENTO	RECONOCIMIENTO	RECONOCIMIENTO	PESOS		
2109	43			SENTENCIA	05	09	43	JUZ. 1o. CIVIL DEL CIRCUITO	LA KESA							487,00	DE: SIERRA, ANICETO A: CASTELBLANCO, JOSE GABRIEL	
0306	50			SENTENCIA				JUZ. CIVIL DEL CIRCUITO	LA KESA								DE: Franco, Roberto Rubio de Franco, Mercedes A: CASTELBLANCO, JOSE GABRIEL	
060788	02138			Resol. # 264	1809	78		Gobernación de Cundi.	Bogotá	380	X						DE: Fondo Rotatorio Departamental de Valorización A: CASTELBLANCO FLOREZ, JOSE GABRIEL X (Sucesión)	
2410	97	05260		Res. # 441	1410	97		Gobernación de Cund.	Santafé de Bogotá	750				03	Cancelación Valori ción		DE: Subsecretaría de Valorización A: CASTELBLANCO FLORES JOSE GABRIEL X	
2410	97	05261		Sentencia	2209	92		Juz. Promiscuo de Familia	Girardot	150	X				Adjudicación Suce sión. Este y Otro		DE: Castiblanco Flores José Gabriel A: CASTELBLANCO DE LOZADA MARIA ELI X REIN CASTELBLANCO DE MUÑOZ JOSEFINA X CASTELBLANCO BELTRAN JORGE ELIECER X CASTELBLANCO BELTRAN MARIA ALCIRA X CASTELBLANCO BELTRAN JOSE GABRIEL X	



VALORIZACION
CORRECCION
ERRORES EN
REGISTRO

ANOTAC. No. EL REGISTRADOR ANOTAC. No. EL REGISTRADOR ANOTAC. No. EL REGISTRADOR ANOTAC. No. EL REGISTRADOR ANOTAC. No. EL REGISTRADOR ANOTAC. No. EL REGISTRADOR

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO CON ULTIMA ANOTACION
No. 05 CON FECHA 24 OCT 1997
FIRMA DEL REGISTRADOR
EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUAL-
QUIER FALLA O ERRORES EN EL REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS

CONTINUA EN EL RESPALDO DE LA HOJA
No.
SERIE
SE CIERRA ESTE FOLIO
EN LA ANOTACION
No.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

MATRICULA No.

166-0024271

RESPALDO
DE LA HOJA
No. 1.-

OTACION			DOCUMENTO QUE SE REGISTRA	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO										VALOR DEL ACTO		PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	DE: A:	FIRMA DEL REGISTRADOR																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
DIA	MES	AÑO		NATURALEZA Y No.	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD	FIDELES	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO				MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO



ANOTACION
CORRECCION
ERRORES EN
EL REGISTRO

Anotac. Anotac. Anotac. Anotac. Anotac.

SE EXHIBE ESTE CERTIFICADO CON ULTIMA ANOTACION
No. 024 CON FECHA 24 OCT. 1997
FIRMA DEL REGISTRADOR
EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUAL-

CONTINUA EN EL RESPALDO DE LA HOJA
No.
SERIE
SE CIERRA ESTE FOLIO EN LA ANOTACION

MATRICULA No.

166-0024271

HOJA #6

CEDULA CATASTRAL

1. -

LA VESA	166	CUNDINAMARCA	25	RAFAEL REYES	599	URBANO ☐ PREDIO RURAL ☒	DIRECCION O NOMBRE	SANTA CLARA
---------	-----	--------------	----	--------------	-----	---	-----------------------	-------------

SEABRE
ESTE
POLICE

DIA	MES	AÑO
01	03	88

CON FUNDAMENTO EN CERTIFICADO

No. DE RADICACION 88-00606

DE	DIA	MES	AÑO
FECHA	01	03	88

CON BASE EN LAS
SIGUIENTES MATRICULAS
(Cuando hay integración)

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS : Lote de terreno, llamado SANTA CLARA, ubicado en jurisdicción Xpal de Rafael Reyes, antes Anapoima, alindado así: haciendo del mojón de piedra marcado con el # 9. se sigue camino real abajo a dar a la quebrada Honda; de ahí se sigue quebrada arriba a dar a un dique que ha sido cerca antigua del potrero de Santa Rita; se sigue de para arriba a dar al mojón de la Guacaya marcado con la letra B. con garrofilio al mismo; de aquí se sigue en línea recta para arriba a dar al mojón marcado con el # 13; de este mojón se vuelve en recta, sobre la izquierda, a dar al mojón # 12; de aquí se sigue de para abajo a dar a un zanjón y de éste sigue zanjón arriba, lindando con lote de Pedro Bernal a dar a un peñón y sigue lindando con lote de Pedro Bernal a dar a un peñón; y sigue lindando con lote de Pedro Bernal a dar a un peñón, y sigue lindando con lote de Pedro Reyes a dar al primer lindero citado o sea el mismo globo de tierra que en la sucesión de Roberto Franco Z. y Mercedes Rubio de Franco les fue adjudicando en común y proindiviso a José Gabriel Castelblanco y a la sucesión de Filomena Castelblanco, por haber ella fallecido".

CERTIFICADOS

Nº	FECHA
01	01-03-88- 01
02	09-05-90- 01
03	25-10-90- 01
04	05-02-91- 01
05	08-08-94- 01
06	02-08-95-01
07	13-09-95-01
08	28-02-96-01
09	27-08-97 -01
10	24-10-97- 02

MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LA PRESENTE (EN CASO DE SEGREGACION O PROPIEDAD HORIZONTAL)

CONTINUA EN ... 7JA No.

SE AIE

[illegible]

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

MATRICULA N°	Respaldo de la Hoja N° 1-A
090-0009753	

ANOTACION				NUMERO DE RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA						NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO										VALOR DEL ACTO		PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE: A: La X indica la Persona que figura como Propietario	FIRMA DEL REGISTRADOR
Nº	DIA	MES	AÑO		Naturaleza y Nº.	DIA	MES	AÑO	Oficina de Origen	Ciudad	Código	Mundo Adquisitivo	Guaymín	Luz Domestico	M. Cautelar	Tercera	Falta Tránsito	Canción	Anotación Nº	Especificación	Pesos			
01	13	11	54		Sentencia	10	03	54	Juz.Civil Cto. Ramiriquí		150X										ADJUDICACION-SUCESION .	1.300,90	DE: CASTELBLANCO, JOSE GABRIEL A: CASTELBLANCO, JOSE GABRIEL	X
02	29	07	98	2174	Sentencia	22	09	98	Juz.Prom.Flia Girardot		150X										ADJUDICACION-SUCESION, este y otros	1'700.000,00	DE: CASTELBLANCO, JOSE GABRIEL A: CASTELBLANCO DE MUÑOZ, JOSEFINA ✓ CASTELBLANCO DE LOZADA, MARIA - ELIZABETH CASTELBLANCO BELTRAN, JORGE ELISER CASTELBLANCO BELTRAN, MARIA ALCIRA CASTELBLANCO BELTRAN, JOSE GABRIEL	X X X X X

AUTORIZACION DE CORRECCION DE ERRORES EN EL REGISTRO																							
ANOTACION	N°	ANOTACION	N°	ANOTACION	N°	ANOTACION	N°	ANOTACION	N°	ANOTACION	N°	ANOTACION	N°	ANOTACION	N°	ANOTACION	N°	ANOTACION	N°	ANOTACION	N°	ANOTACION	N°

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO CON ULTIMA ANOTACION N° 16 CON FECHA 29-07-98
Firma del Registrador *[Firma]*
EL INTERESADO DEBE CONVENIR AL REGISTRADOR CUALQUIER FALLA O ERROR EN EL REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS

CONTINUA EN EL RESPALDO DE LA HOJA N° 1-A
SERIE SE CIERRA ESTE FOLIO EN LA ANOTACION N° 1-A

VIENE DE LA HOJA SERIE _____

SERIE BOY 0003337



FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

MATRICULA N°	
090-0009753	
Hoja N°	CEDULA CATASTRAL
1-A	

Cirulo de Registro	Cód.	Departamento	Cód.	Municipio	Cód.	Vereda	Cód.
RAMIRIQUI	090	BOYACA	015	NUEVO COLON	494	CENTRO	

PRECIO	Urbano ☐	Dirección o Nombre	" SAN JORGE "
	Rural ☒		

SE ABRE
ESTE
FOLIO

Día	Mes	Año
27	01	82

Con Fundamento en Certificado

Nº. de Radicación 82- 007

DE FECHA	Día	Mes	Año
	17	01	82

CON BASE EN LAS
SIGUIENTES MATRICULAS
(Cuando hay integración)

232 tono 9*			
-------------	--	--	--

DESCRIPCION: CABIQA Y LINDEROS - Lote de terreno , alinderado así: Por el pié, partiendo de la quebrada de El Tejar, sigue por la carretera hasta encontrar un mojón y cimiento, linda con tierras de Cruz Suarez ; derecha, vuelve por el cimiento y luego de éste sigue en recta a encontrar una piedra nativa pasada en medio de otras piedras grandes linda con lote adjudicado para pagar deudas y gastos; cabecera, vuelve en recta pasando por mojones a encontrar una cerca, linda con lotes adjudicados a Celina y Angelica Castelblanco; izquierda, vuelve por la cerca a dar a la quebrada y sigue esta abajo hasta encontrar la carretera y encierra, linda con Natividad Cote y Segismundo Muñoz.

CERTIFICADOS

Nº	Fecha
1	29-07-98 (2)

MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LA PRESENTE (En caso de segregación o propiedad horizontal)

ANOTAC.	ANOTAC.	ANOTAC.	ANOTAC.	ANOTAC.	ANOTAC.	ANOTAC.	ANOTAC.	CONTINUA EN LA HOJA N°	SERIE
Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº

28

DESGLOSE

La Suscrita Secretaria del Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 13 de agosto del (2.001) proferido dentro del proceso RESTITUCION DE INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA de CIA contra VICTOR MANUEL MUÑOZ , desgloso del expediente en referencia los presentes documentos Folios de matricula inmobiliaria Nos. 166-0024270-090-0009753-166-00224271, y se hace entrega a la apoderada judicial de la demandante.

Bogotá D.C., 2 de noviembre del (2.001)

La Secretaria,


GLORIA ESPERANZA HERRERA R.

CLARA DUQUE DE PARRA.
ABOGADA

02040219027 X

Señor.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL. (REPARTO)
DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE:INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.
DEMANDADOS:VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO
JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

CLARA DUQUE DE PARRA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, D. C. identificada con la cédula de ciudadanía número 20.306.747 de Bogotá, con tarjeta profesional N° 27.489 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación y conforme al poder otorgado por la Señora NUBIA E. MAYORGA DE GIL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.462.688 de Bogotá, obrando en calidad de Gerente y Representante legal. De INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA Por medio del presente escrito me permito manifestar que formulo DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA contra de los Señores VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO y JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ: igualmente mayores de edad, vecinos y domiciliados y residentes en esta ciudad, con base en la sentencia proferida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Santafé Bogotá, D. C. de fecha 28 de agosto del año 2000 dentro del proceso de RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO DE INVERSIONES GIL MAY LTDA CONTRA VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO y JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada a fin de que su Despacho se sirva decretar las siguientes

PRETENSIONES

Primero.- Sirvase Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de los demandados señores VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO y JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ a favor de mi poderdante

✓ INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA a través de su Representante Legal Señora NUBIA ESPERANZA MAYORGA DE GIL por las siguientes sumas de dinero

A).- Por la suma VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/ CT. (\$ 20.229.966) Correspondientes al valor de los arrendamientos causados a favor de INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA desde el mes de febrero de 1996 hasta el 10 de diciembre del año 2000 así:

Los ARRENDATARIOS dejaron de cancelar los cánones de arrendamiento durante los años de 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000 como sigue:

Un saldo del mes de febrero de 1996 \$ 221.592; marzo/96 277.000; abril/96 \$ 277.000 mayo/96; \$277.000; junio/96 \$277.000; julio/96\$277.000; agosto/96 \$292.872; septiembre/96 \$ 292.872; octubre/96 \$ 292.872 noviembre /96 \$292.872; diciembre/96 \$ 292.872

Enero 1997 \$ 292.872 febrero /97 \$ 292.872 marzo/97 \$ 292.872 abril/97 \$ 292.872; mayo/97 \$ 292.872; junio /97 \$ 292.872; julio/97 \$ 292.872 agosto / 97 \$ 336.802; septiembre /97 \$ 336.802; octubre /97 \$ 336.802; noviembre /97 \$ 336.802; diciembre /97 \$ 336.802.

Enero 1998 \$ 336.802; febrero / 98 \$ 336.802; marzo / 98 \$ 336.802; abril / 98 \$ 336.802; mayo/ 98 \$ 336.802; junio/ 98 \$ 336.802; julio/ 98 \$336.802 agosto/ 98 \$387.322; septiembre/ 98 \$387.322; octubre/ 98 \$387.322 noviembre/ 98 \$387.322; diciembre /98 \$387.322.

Enero 1999 \$387.322; febrero /99 \$387.322; marzo /9 \$387.322; abril/99 \$387.322; mayo/99 \$387.322; junio/99 \$387.322; julio/99 \$387.322 agosto /99 \$387.322; septiembre /9 \$ 387.322; octubre/99 \$387.322; noviembre /99 \$387.322; diciembre/99 \$387.322

Enero 2000 \$387.322; febrero /00 \$387.32; marzo/00 \$387.322; abril/00 \$387.322, mayo/00 \$387.322, junio /00 \$387.322; julio/00 \$387.322 agosto/00 \$ 415.209; septiembre/00 \$ 415.209; octubre /00 \$ 415.209 noviembre/00 \$ 415.209; diciembre /00 8 días \$.110.722

TOTAL \$20.229.966

La deuda por concepto de no pago de cánones de arrendamiento equivalentes a 59 meses mas 8 días es de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 20.229.966)

B).- Por la suma de TRECIENTOS MIL PESOS M/CT (\$ 300.000) correspondiente a la sanción penal establecida en el contrato de arrendamiento en la cláusula SÉPTIMA del contrato.

C).- Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CT (\$ 7.971.820) por concepto del servicio de acueducto y alcantarillado de la cuenta Interna N° 1693134 del predio situado en la Carrera 8°N°15-08 Sur correspondiente a 42 meses de mora La sociedad INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA , suscribió un Pagaré con COVINOC E. A .A. B. el día 28 de septiembre del año 2001

D).- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CT (\$ 2.263.397) que mi poderdante canceló a la empresa ECSA por no pago del servicio de Aseo

E).- Por la suma deuda de DOS MILLONES DE PESOS M/CT (\$ 2.000.000) por concepto del servicio de energía que mi poderdante pagó

F).- Dejaron perder la línea telefónica no se ha podido cancelar la deuda anterior, ni tampoco instalar nueva línea

G).- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO ONCE PESOS MCT (\$ 422.111.) correspondientes al valor de las gastos y Agencias en Derecho fijados por el Juzgado 14 Civil Municipal de Santafé de Bogotá, D. C. en auto de fecha 4 de mayo del año 2001 y que se encuentra en firme

Segundo.- Por los intereses moratorios que fije el Juzgado de acuerdo con la Certificación de la Superintendencia Bancaria

Tercero.- Que se condene a los demandados al pago de las costas de este proceso incluyendo las agencias en derecho.

Se basa esta demanda en los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO.- Mediante contrato de arrendamiento privado de vivienda y comercio urbana hoja VU-3816406 (Documento Minerva) otorgado el día 6 de agosto de 1992 en esta ciudad de Santafé de Bogotá, D. C. con vigencia a partir de ese día la propietaria del inmueble INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA, dio en arrendamiento a los aquí demandados señores VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO y JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ, inmueble ubicado en esta ciudad de Santafé de Bogotá en la Carrera 8 N° 15-08 sur

32

SEGUNDO.- El canon de arrendamiento pactado fue de \$ 150.000. pagadero por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

TERCERO.- Por mora en el contrato de arrendamiento la demandante promovió proceso de restitución del inmueble arrendado que en reparto le correspondió al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE Santafé DE BOGOTÁ para alcanzar la restitución del inmueble, la que prosperó con sentencia el 28 de agosto de 2000 que se encuentra debidamente ejecutoriada

CUARTO.- Los demandados adeudan la suma VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/ CT. (\$ 20.229.966)

Correspondientes al valor de los arrendamientos causados a favor de INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA desde el mes de febrero de 1996 hasta el 10 de diciembre del año 2000 así:

Los ARRENDATARIOS dejaron de cancelar los cánones de arrendamiento
Un saldo del mes de febrero de 1996 \$ 221.592; marzo/96 277.000; abril/96 \$ 277.000 mayo/96; \$277.000; junio/96 \$277.000; julio/96\$277.000; agosto/96 \$292.872; septiembre/96 \$ 292.872; octubre/96 \$ 292.872 noviembre /96 \$292.872; diciembre/96 \$ 292.872

Enero 1997 \$ 292.872 febrero /97 \$ 292.872 marzo/97 \$ 292.872 abril/97 \$ 292.872; mayo/97 \$ 292.872; junio /97 \$ 292.872; julio/97 \$ 292.872 agosto / 97 \$ 336.802; septiembre /97 \$ 336.802; octubre /97 \$ 336.802; noviembre /97 \$ 336.802; diciembre /97 \$ 336.802.

Enero 1998 \$ 336.802; febrero / 98 \$ 336.802; marzo / 98 \$ 336.802; abril / 98 \$ 336.802; mayo/ 98 \$ 336.802; junio/ 98 \$ 336.802; julio/ 98 \$.336.802 agosto/ 98 \$387.322; septiembre/ 98 \$387.322; octubre/ 98 \$387.322 noviembre/ 98 \$387.322; diciembre /98 \$387.322.

Enero 1999 \$387.322; febrero /99 \$387.322; marzo /9 \$387.322; abril/99 \$387.322; mayo/99 \$387.322; junio/99 \$387.322; julio/99 \$387.322 agosto /99 \$387.322; septiembre /9 \$ 387.322; octubre/99 \$387.322; noviembre /99 \$387.322; diciembre/99 \$387.322

Enero 2000 \$387.322; febrero /00 \$387.32; marzo/00 \$387.322; abril/00 \$387.322, mayo/00 \$387.322, junio /00 \$387.322; julio/00 \$387.322 agosto/00 \$ 415.209; septiembre/00 \$ 415.209; octubre /00 \$ 415.209 noviembre/00 \$ 415.209; diciembre /00 8 días \$.110.722

TOTAL \$20.229.966

La deuda por concepto de no pago de cánones de arrendamiento equivalentes a 59 meses mas 8 días es de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 20.229.966)

QUINTO.- Por la suma de TRECIENTOS MIL PESOS M/CT (\$ 300.000) correspondiente a la sanción penal establecida en el contrato de arrendamiento en la cláusula SÉPTIMA del contrato.

SEXTO.- En el contrato de arrendamiento se pactó que los servicios públicos le correspondían a los arrendatarios cancelarlos pero los inquilinos dejaron de cancelar el servicio de Acueducto y Alcantarillado y acumularon 42 de meses de mora y esta ascendió por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M /CT (\$ 7.971.820) que mi poderdante esta cancelando en Covinoc según pagaré que adjunto

SÉPTIMO.- Por concepto de no pago del servicio de Aseo dejaron una deuda de DOS MILLONES DE PESOS M/CT (\$ 2.263.397) que mi poderdante canceló a la empresa ECSA

OCTAVO.- Energía dejaron una deuda de DOS MILLONES DE PESOS M/CT (\$ 2.000.000)

NOVENO.- Dejaron perder la línea telefónica no se ha podido cancelar la deuda anterior, ni tampoco instalar nueva línea

DÉCIMO.- Los demandados adeudan la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO ONCE PESOS MCT (\$ 422.111.) correspondientes al valor de los gastos y Agencias en Derecho fijados por el Juzgado 14 Civil Municipal en auto de fecha 4 de mayo del año 2001 y que se en cuenta en firme

ONCE.- El contrato de arrendamiento reúne las exigencias previstas en el Art. 1973 del C.C. en el que consta que los arrendatarios renunciaron a los requerimientos consagrados en el Art. 2035 ibidem.

DOCE.- Tanto el contrato de arrendamiento, la liquidación de costas y agencias en derecho los recibos y facturas presentadas como títulos de recaudo ejecutivo constan obligaciones, n claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero a favor de la demandante y a cargo de los demandados

Solicito al Señor Juez se me reconozca personería para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como normas de Derecho Art. 82, 488 ss y concordantes del C. P.C. Art. 191 Y 884 del C. de Co

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El trámite que se debe dar a esta demanda ejecutiva es de menor cuantía es la que ordena la Sección Segunda del Título XXVII Libro 2º C. P. C

Es Ud. Señor Juez, competente para conocer del asunto por el domicilio de las partes .

PRUEBAS.

Comedidamente solicito tener como pruebas las siguientes

Documentales:

1.- Primera Copia de la Sentencia proferida por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTA FE BOGOTA. D. C. Auto de agencias y costas del proceso con la certificación que presta mérito ejecutivo (8 folios)

2.- Diligencia de entrega del inmueble de la INSPECCION CUARTA F DISTRITAL DE POLICIA LOCALIDAD SANCRISTOBAL SUR de fecha 13 de diciembre del año 2000 (8 folios)

3.- Contrato de arrendamiento que sirvió de base para el proceso de Restitución de inmueble arrendado desglosado y debidamente certificado por el Juzgado. (3 folios)

4.-Pagaré OPERACIÓN ESPECIAL DE COBRANZAS COVINOC E.A.A.B. ACUERDO DE PAGO de fecha septiembre 28 de 2001 (1 folio)

5.- Certificado de existencia y representación de INVERSIONES GIL MAY LTDA expedido por la Camara de Comercio de Bogotá. (2 folios)

6.- Tres Certificados de Tradición y libertad Matrícula N° 166-0024270 N° 166-0024271 090-0009753 de la Oficina de la Superintendencia de Notariado y Registro de La Mesa Cundinamarca desglosado del expediente del proceso de restitución (4 folios)

7.- Certificado de intereses corrientes bancarios expedidos por la Superintendencia Bancaria.

ANEXOS.

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas me permito anexar sendas copias de la demanda con sus anexos para los traslados y copia para el archivo del Juzgado.

Poder debidamente conferido

Escrito de medidas cautelares .

NOTIFICACIONES

35

La sociedad demandante INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA se
notifica en la ciudad de Bogotá, D. C. en la Carrera 8° N° 15-78 Sur de Bogotá
Los Señores demandados se notifican en la ciudad de Bogotá, D. C. en la
Calle 25 Sur N° 10-23 de Bogotá
La suscrita en la secretaría de su Despacho o en mi Oficina 410 de la calle 14
N° 8-79 de Bogotá, D. C.

Del Señor Juez, atentamente,

Clara Duque de Parra
CLARA DUQUE DE PARRA.
C.C.N° 20,306.747 de Bogotá.
T.P.N° 27489 C.S.J.

La sociedad demandante INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA se
notifica en la ciudad de Bogotá, D. C. en la Carrera 8° N° 12-78 Sur de Bogotá
Los Señores demandados se notifican en la ciudad de Bogotá, D. C. en la
Calle 27 Sur N° 10-23 de Bogotá
La suscrita en la secretaría de su Despacho o en mi Oficina 410 de la calle 14
N° 8-79 de Bogotá, D. C.

OFICINA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Bogotá, D.C. Cundinamarca

OFICINA JUDICIAL

Decreto 2287 de 1989 art. 3 nral. 5

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

ART. 84 C°C

El anterior documento fue presentado personalmente por

Duque De panna Clara Elisa
Quien se identifica con C.C. 20.306.747 Bogotá
Tarjeta Profesional No 27489 CJ
Bogotá, D. C. 02 ABR. 2002
Responsable Oficina Judicial: [Firma]

36

OFICINA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA
GRUPO DE SISTEMAS

2 / 2002
1 / 2002
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
0204021027X

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JURISDICCION : CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE : INVERSIONES GIL MAY Y CIA.
GRUPO : 5 EJECUTIVOS

LA ANTERIOR DEMANDA FUE REPARTIDA AL

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

HOY : 03 de ABRIL de 2002

3 - ABR 2002

FUNCIONARIO OF. JUDICIAL

068-2002-00504-00-J. 11 C.M.E.S.



AL DESPACHO HOY 8 DE ABRIL DE 2002, INFORMANDO QUE SE ALLEGO
COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y COPIA DE LA
MISMA CON ANEXOS PARA LOS TRASLADOS.

EL SECRETARIO,

GERMAN GUTIERREZ MOJICA

3 - ABR 2002

37

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., abril quince (15) del año dos mil dos (2.002).

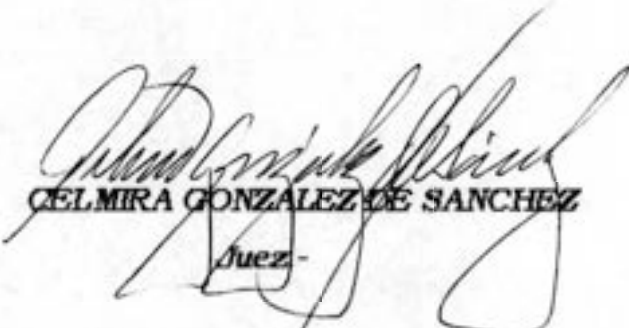
SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de CINCO (5) días **SO PENA DE RECHAZO** se subsanen las siguientes falencias:

1º.- Se formulen por separado las diversas peticiones fusionadas en el literal "A).- del respectivo acápite, teniendo en cuenta que cada canon constituye una obligación autónoma e independiente.

2º.- Acredítese mediante los correspondientes recibos acompañados de las certificaciones pertinentes, el pago de los servicios públicos reclamados.

3º.- Se arrimen al expediente sendas copias del escrito de subsanación para el archivo del juzgado y para los traslados y de los anexos que correspondan para éstos últimos.

NOTIFIQUESE.


CELMIRA GONZALEZ DE SANCHEZ

Juez-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

22 ABR 2002

Por anotación en el estado No. 048 de fecha
fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

El Secretario, _____

AL DESPACHO HOY 16 DE MAYO DE 2002, INFORMANDO QUE EL TERMINO
CONCEDIDO EN EL AUTO ANTERIOR SE ENCUENTRA VENCIDO, Y NO SE SUBSANA
LA DEMANDA.

EL SECRETARIO,

Juan Alberto Pardo Rodriguez.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Mayo diecisiete de dos mil dos.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 85 del C. de P. Civil, se **RECHAZA** la presente demanda.

Sin necesidad de desglose devuélvase los anexos.

NOTIFIQUESE,


CELMIRA GONZALEZ DE SANCHEZ
Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
Por anotación en el estado No. _____	
de fecha _____	fue notificado
el auto anterior.	
Fijado a las 8:00 A.M.	
El Secretario, _____	

39

CLARA DUQUE DE PARRA.
Abogada

Señor.
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO
JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

CLARA DUQUE DE PARRA, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo al Despacho del Señor Juez, para manifestarle que conforme a lo ordenado en auto de fecha 15 de abril de los corrientes, doy cumplimiento, en el término legal de subsanar la demanda así

ACLARO LA PRIMERA PRETENSIÓN

A).- Por la suma **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/ CT. (\$ 20.229.966)**
Correspondientes al valor de los arrendamientos causados a favor de **INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA** desde el mes de febrero de 1996 hasta el 10 de diciembre del año 2000 así:

Los **ARRENDATARIOS** dejaron de cancelar los cánones de arrendamiento durante los años de 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000 como sigue:

DEL 6 DE AGOSTO DE 1995 AL 5 DE AGOSTO DE 1996

El canon de arrendamiento entre el 6 de agosto de agosto de 1995 al 5 de agosto de 1996, conforme al incremento pactado de acuerdo a las normas legales fue del 18.2%, y quedó en la suma de \$277.000. Los Señores arrendatarios, cancelaron en este periodo lo equivalente a seis (6) meses de arrendamiento y adeudan.

1º.- Del 5 de enero /96 al 4 febrero /96 quedaron debiendo la suma de.

\$ 221.592;

Del 6 de marzo, al 5 de abril/96 no pagaron la suma de	\$ 277.000.
Del 6 de abril al 5 de mayo/96 no pagaron la suma de	\$ 277.000.
Del 6 mayo, al 5 de junio /96 no pagaron la suma de	\$ 277.000.
Del 6 de junio al 5 de julio/96 no pagaron la suma de	\$ 277.000.
Del 6 de julio al 5 de agosto/96 no pagaron la suma de	\$ 277.000

DEL 6 DE AGOSTO DE 1996 AL 5 DE AGOSTO DE 1997

2º.- Del 6 de agosto al 5 de septiembre /96 no pagaron la suma de \$292.872

Del 6 de septiembre al 5 de octubre /96 no pagaron la suma de	\$292.872
Del 6 de octubre al 5 de noviembre /96 no pagaron la suma de	\$292.872
Del 6 de noviembre al 5 de diciembre/96 no pagaron la suma de	\$292.872
Del 6 diciembre / 96 al 5 de enero /97 no pagaron la suma de	\$292.872
Del 6 de enero al 5 de febrero/97 no pagaron la suma de	\$292.872
Del 6 de febrero al 5 de marzo/97 no pagaron la suma de	\$292.872
Del 6 de marzo, al 5 de abril/97 no pagaron la suma de	\$292.872
Del 6 de abril al 5 de mayo/97 no pagaron la suma de	\$292.872
Del 6 mayo, al 5 de junio /97 no pagaron la suma de	\$292.872
Del 6 de junio al 5 de julio/97 no pagaron la suma de	\$292.872
Del 6 de julio al 5 de agosto/97 no pagaron la suma de	\$292.872

DEL 6 DE AGOSTO DE 1997 AL 5 DE AGOSTO DE 1998

3- El canon de arrendamiento entre el 6 de agosto de agosto de 1997 al 5 de agosto de 1998, conforme al incremento pactado de acuerdo a las normas legales fue del 15.% el canon para este año tenía un valor de \$336.912 Los señores arrendatarios no pagaron durante este año.

Del 6 de agosto al 5 de septiembre /97 no pagaron la suma de	\$336.912
Del 6 de septiembre al 5 de octubre /97 no pagaron la suma de	\$336.912
Del 6 de octubre al 5 de noviembre /97 no pagaron la suma de	\$336.912
Del 6 de noviembre al 5 de diciembre/97 no pagaron la suma de	\$336.912
Del 6 diciembre /97 al 5 de enero /98 no pagaron la suma de	\$336.912
Del 6 de enero al 5 de febrero/98 no pagaron la suma de	\$336.912
Del 6 de febrero al 5 de marzo/98 no pagaron la suma de	\$336.912
Del 6 de marzo, al 5 de abril/98 no pagaron la suma de	\$336.912
Del 6 de abril al 5 de mayo/98 no pagaron la suma de	\$336.912
Del 6 mayo, al 5 de junio /98 no pagaron la suma de	\$336.912
Del 6 de junio al 5 de julio/98 no pagaron la suma de	\$336.912
Del 6 de julio al 5 de agosto/98 no pagaron la suma de	\$336.912

DEL 6 DE AGOSTO DE 1998 AL 5 DE AGOSTO DE 1999

4°.- El canon de arrendamiento entre el 6 de agosto de agosto de 1998 al 5 de agosto de 1999, conforme al incremento pactado de acuerdo a las normas legales fue del 15.% el canon para este año tenía un valor de \$387.488 Los señores arrendatarios no pagaron durante este año.

Del 6 de agosto al 5 de septiembre /98 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 de septiembre al 5 de octubre /98 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 de octubre al 5 de noviembre /98 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 de noviembre al 5 de diciembre/98 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 diciembre/98 al 5 de enero /99 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 de enero al 5 de febrero/99 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 de febrero al 5 de marzo/99 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 de marzo, al 5 de abril/99 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 de abril al 5 de mayo/99 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 mayo, al 5 de junio /99 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 de junio al 5 de julio/99 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 de julio al 5 de agosto/99 no pagaron la suma de	\$387.488

DEL 6 DE AGOSTO DE 1999 AL 5 DE AGOSTO DE 2000

5°.- El canon de arrendamiento entre el 6 de agosto de agosto de 1999 al 5 de agosto de 2000, no fue incrementado el canon para este año tenía un valor de \$387.488 Los señores arrendatarios no pagaron durante este año

Del 6 de agosto al 5 de septiembre /99 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 de septiembre al 5 de octubre /99 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 de octubre al 5 de noviembre /99 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 de noviembre al 5 de diciembre/99 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 diciembre/99 al 5 de enero /00 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 de enero al 5 de febrero/00 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 de febrero al 5 de marzo/00 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 de marzo, al 5 de abril/00 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 de abril al 5 de mayo/00 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 mayo, al 5 de junio /00 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 de junio al 5 de julio/00 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 de julio al 5 de agosto/00 no pagaron la suma de	\$387.488

DEL 6 DE AGOSTO DE 2000 AL 10 DICIEMBRE 2000

6°.- El canon de arrendamiento entre el 6 de agosto de agosto de 2000 al 13 de diciembre del 2000, no fue incremento el canon para este año tenía un valor de \$387.488 Los señores arrendatarios no pagaron durante este año.

Del 6 de agosto al 5 de septiembre /00 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 de septiembre al 5 de octubre /00 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 de octubre al 5 de noviembre /00 no pagaron la suma de	\$387.488
Del 6 de noviembre al 10 de diciembre/00 no pagaron la suma	\$155.000.

TOTAL \$20.229.966

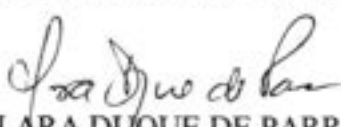
La deuda por concepto de no pago de cánones de arrendamiento equivalentes a 59 meses mas 8 días es de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 20.229.966)

La sociedad demandante está tramitando ante las entidades públicas el pago de los servicios públicos de Aseo, teléfono y energia
El servicio de Acueducto lo está pagando en COVINOC mediante Pagaré firmado y aceptado el cual fue aportado a la demanda

ANEXOS.

Copia del memorial subsanatorio para los traslados y para el archivo del Juzgado

Del Señor Juez, atentamente,


CLARA DUQUE DE PARRA.
C.C.N° 20,306.747 de Bogotá.
T.P.N° 27489 C.S.J.

3:30 PM
12/10/02
12/10/02

AL DESPACHO HOY 29 DE MAYO DE 2002, INFORMANDO QUE EL ACTOR ALLEGA
EL ESCRITO ANTERIOR EN TIEMPO. SE APORTAN LAS COPIAS PARA EL ARCHIVO
DEL JUZGADO Y PARA EL TRASLADO, QUE SE PIDEN EN EL AUTO ANTERIOR.

EL SECRETARIO.



Juan Alberto Pardo Rodríguez



El cual fue allegado en tiempo, y por parte de la secretaria no se había anexado a
tiempo.

EL SECRETARIO.



Juan Alberto Pardo Rodríguez

42

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., junio seis (06) del año dos mil dos (2.002).

Revisada la actuación procesal surtida y teniendo en cuenta el informe secretarial precedente, se tiene que el auto por el que se rechazó la demanda, por no haberse subsanado en el término de inadmisión, esta viciado de ilegalidad.

Así las cosas, acogiéndose el Despacho a la premisa jurídica de que en materia de autos lo ilegal no ata al juez ni a las partes para lo definitivo, se impone desconocerle valor y efecto alguno al proveído en cita.

Por lo puntualmente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

DECLARAR sin valor ni efecto alguno, el auto de fecha diecisiete (17) de mayo último.

Sobre la orden de pago, estese el ejecutante a lo dispuesto en auto anterior.

NOTIFIQUESE.

Celmira Gonzalez de Sanchez
CELMIRA GONZALEZ DE SANCHEZ

Juez.

(3)

**JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

Por anotación en el estado No. 043 de fecha
fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

El Secretario, _____

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., junio seis (06) del año dos mil dos (2.002).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 488, 497 y demás normas concordantes del C. de P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de INVERSIONES GIL MAY & CIA. LTDA., y en contra de VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO y JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ, por las siguientes sumas:

1°.- \$221.592,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de enero y el 4 de febrero de 1.996.

✓ 2°.- \$277.000,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de marzo y el 4 de abril de 1.996.

✓ 3°.- \$277.000,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de abril y el 4 de mayo de 1.996.

✓ 4°.- \$277.000,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de mayo y el 4 de junio de 1.996.

✓ 5°.- \$277.000,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de junio y el 4 de julio de 1.996.

✓ 6°.- \$277.000,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de julio y el 4 de agosto de 1.996.

44

Ejecutivo de Inversiones Gil May y Cia. Ltda. Vs. Victor M. Muñoz Castellblanco y Otro. Auto libra orden de pago.-

7º.- \$292.872,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de agosto y el 4 de septiembre de 1.996.

8º.- \$292.872,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de septiembre y el 4 de octubre de 1.996.

9º.- \$292.872,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de octubre y el 4 de noviembre de 1.996.

10º.- \$292.872,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de noviembre y el 4 de diciembre de 1.996.

11º.- \$292.872,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de diciembre de 1.997 y el 4 de enero de 1.998.

12º.- \$292.872,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de enero y el 4 de febrero de 1.997.

13º.- \$292.872,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de febrero y el 4 de marzo de 1.997.

14º.- \$292.872,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de marzo y el 4 de abril de 1.997.

45

Ejecutivo de Inversiones Gil May y Cia. Ltda., Vs. Victor M. Muñoz Castellblanco y Otro. Auto libra orden de pago.-

15°.- \$292.872,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de abril y el 4 de mayo de 1.997.

16°.- \$292.872,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de mayo y el 4 de junio de 1.997.

17°.- \$292.872,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de junio y el 4 de julio de 1.997.

18°.- \$292.872,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de julio y el 4 de agosto de 1.997.

19°.- \$336.912,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de agosto y el 4 de septiembre de 1.997.

20°.- \$336.912,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de septiembre y el 4 de octubre de 1.997.

21°.- \$336.912,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de octubre y el 4 de noviembre de 1.997.

22°.- \$336.912,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de noviembre y el 4 de diciembre de 1.997.

Ejecutivo de Inversiones Gil May y Cia. Ltda., Vs. Victor M. Muñoz Castellblanco y Otro, Auto libra orden de pago.-

23°.- \$336.912,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de diciembre de 1.997 y el 4 de enero de 1.998.

24°.- \$336.912,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de enero y el 4 de febrero de 1.998.

25°.- \$336.912,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de febrero y el 4 de marzo de 1.998.

26°.- \$336.912,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de marzo y el 4 de abril de 1.998.

27°.- \$336.912,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de abril y el 4 de mayo de 1.998.

28°.- \$336.912,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de mayo y el 4 de junio de 1.998.

29°.- \$336.912,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de junio y el 4 de julio de 1.998.

30°.- \$336.912,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de julio y el 4 de agosto de 1.998.

Ejecutivo de Inversiones Gil May y Cia. Ltda. Vs. Victor M. Muñoz Castelblanco y Otro. Auto libra orden de pago.-

31°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de agosto y el 4 de septiembre de 1.998.

32°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de septiembre y el 4 de octubre de 1.998.

33°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de octubre y el 4 de noviembre de 1.998.

34°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de noviembre de y el 4 de diciembre de 1.998.

35°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de diciembre de 1.998 y el 4 de enero de 1.999.

36°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de enero y el 4 de febrero de 1.999.

37°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de febrero y el 4 de marzo de 1.999.

38°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de marzo y el 4 de abril de 1.999.

Ejecutivo de Inversiones Gil May y Cia. Ltda. Vs. Victor M. Muñoz Castelblanco y Otro. Auto libra orden de pago.-

39°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de abril y el 4 de mayo de 1.999. ✓

40°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de mayo y el 4 de junio de 1.999.

41°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de junio y el 4 de julio de 1.999.

42°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de julio y el 4 de agosto de 1.999.

43°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de agosto y el 4 de septiembre de 1.999. ✓

44°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de septiembre y el 4 de octubre de 1.999.

45°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de octubre y el 4 de noviembre de 1.999.

46°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de noviembre y el 4 de diciembre de 1.999.

Ejecutivo de Inversiones Gil May y Cia. Ltda. Vs. Victor M. Muñoz Castelblanco y Otro. Auto libra orden de pago.-

47°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de diciembre de 1.999 y el 4 de enero de 2.000.

48°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de enero y el 4 de febrero de 2.000.

49°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de febrero y el 4 de marzo de 2.000.

50°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de marzo y el 4 de abril de 2.000.

51°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de abril y el 4 de mayo de 2.000.

52°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de mayo y el 4 de junio de 2.000.

53°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de junio y el 4 de julio de 2.000.

54°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de julio y el 4 de agosto de 2.000.

Ejecutivo de Inversiones Gil May y Cia. Ltda. Vs. Victor M. Muñoz Castellblanco y Otro. Auto libra orden de pago -

55°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de agosto y el 4 de septiembre de 2.000.

56°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de septiembre y el 4 de octubre de 2.000.

57°.- \$387.488,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de octubre y el 4 de noviembre de 2.000.

58°.- \$155.00,00 M/cte, por concepto de saldo insoluto del precio de la renta de la mensualidad comprendida entre el 5 de noviembre y el 4 de diciembre de 2.000.

SE NIEGA el mandamiento ejecutivo solicitado por el servicio público de acueducto y alcantarillado; toda vez que no se probó su pago por parte de la demandante, con las formalidades consagradas para el efecto por el art. 23 de la Ley 56/85.

Sobre costas se resolver oportunamente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a tenor del art. 505 de la obra en cita, advirtiéndole que tiene CINCO (5) días para pagar o DIEZ (10) para excepcionar.

Se reconoce a la abogada CLARA DUQUE DE PARRA, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Celmira Gonzalez de Sanchez
CELMIRA GONZALEZ DE SANCHEZ

Juez.-

(3)

**JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

Por anotación en el estado No. 073 de fecha
_____ fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

El Secretario, _____

17 MAR 2004

COMPROBANTE UNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

CONSIGNACIONES
☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente
☐ Remesas o Cheques de Otras Plazas:
☐ Al Cobro ☐ Negociada

CREDITOS DIFERENTES A HIPOTECARIO
☐ Tarjeta de Crédito ☐ Crédito Comercial
☐ Crédito de Consumo ☐ Crédito de Vehículo
☐ Línea de Recuento

CREDITO HIPOTECARIO
☐ Abono Ordinario ☐ Para disminución de Cuota
☐ Anticipo Cuota ☐ Para disminución de Plazo

☐ CERTIFICADO

TASA

PLAZO

Ciudad: **Bogotá** 01 29 2004

NÚMERO DE CUENTA, TARJETA, CREDITO o CERTIFICADO:

051716913-12

NOMBRE DEL TITULAR

DESAT-BK - PGN

NT o C.C.

NOMBRE DEL DEPOSITANTE

Marcelo Pruneda 2263828

TEL:

ESPACIO PARA TIMBRE DE VALIDADORA
 SEGW 165 12 2004/01/29 0517169132
 N-OM 516 2004/01/2914:39
 CAJA 80438270
 TO 5,000.00
 CH 0.00
 EF 5,000.00

PLAZA (PRESTAJ)	BANCO	Nº CUENTA SPV	Nº CHEQUE	VALOR
	BANCO GRANAHORRAR			
Nº CHEQUES			VALOR CHEQUE(S)	\$
			VALOR EFECTIVO	\$ 5,000
			VALOR TOTAL	\$ 5,000

— CLIENTE —

Este recibo no es válido sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto serán necesarios la impresión del protector y la firma del cajero. La efectividad de este abono queda condicionada al pago regular de los cheques relacionados. NIT. 800 034 133-6

INTER RAPIDISSIMO

Licencia Mincomunicaciones 01212

Nit: 800 251.569-7



RECIBO PROVISIONAL PARA EL ENVÍO DE UNA NOTIFICACIÓN JUDICIAL
 Nº 22470

Dirección oficina o punto de recepción:		Ciudad:	Fecha de pago:
		Bh	12/02/24
Recibimos de: JUZGADO 58 CM			
SERVICIO	Urbano	Nacional	Internacional
	1		
Notificación No.	Proceso No.	No. 02-05001 \$3000	
NOTAS:		X	
- Este recibo no representa el despacho de un envío. Únicamente prueba la cancelación del valor del transporte. La guía de transporte, es el único documento que respalda el despacho de una notificación judicial. - El despacho de cada notificación judicial, debe hacerse en la misma oficina donde se expide el presente recibo.		Responsable	

Original: Para el juzgado. Copia rosada: para el despacho o envío. Copia azul: Oficina receptora. Copia amarilla: Contabilidad.

Carrera 7 No. 14 - 15 Telefon Edificio Nemqueteba piso 1 Tel.: 542 22 22

Ver oficinas y puntos autorizados en Bogotá D. C. Al dorso.

CLARA DUQUE DE PARRA.
ABOGADA

52

Señor.
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

RE. PROCESO N° 02-0504
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE. INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO Y
JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

Como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo al Despacho del Señor Juez, par solicitarle ordene la notificación a los demandados quienes se notifican en la calle 25 Sur N° 10-23 de esta ciudad de Bogotá,

Adjunto a la presente reciboS de consignación y de correo

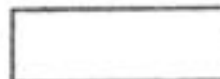
Atentamente,


CLARA DUQUE DE PARRA.
C. C. N° 20.306.747 DE Bogotá
I. P. N° 27489 C. S. J

12 4 MAR 2004



53



No. Consecutivo

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
CL. 14 # 7-36 Piso 18**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

x citación

Señor(a)
VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO
CL. 25 SUR # 10-23
Ciudad

Fecha: 30-MARZO-2004

Servicio postal autorizado
INTERRAPIDISIMO

No. de Radicación del proceso	2002-0504
Naturaleza del proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Clase de providencia	MANDAMIENTO DE PAGO
Fecha providencia	06 DE JUNIO DE 2002
Demandante	INVERSIONES W GIL MAY & CIA. L LTDA.
Demandado	VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO
	y JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso

OBSERVACIONES:

La secretaria,

Parte interesada

LOURDES ROJAS AVILA

Firma

Nombres y apellidos

Firma

C. C. #

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.-

Penit. citolico
Ass. Op. di Bas
© 20306747 Bk





TEL. 800.251.589-7

Licencia Min-Comunicaciones 01212

Ciudad de Origen	Ciudad de Destino
BOGOTÁ D.C.	0 de
12 05 07 330	

GUIA DE
TRANSPORTE No.

De Fernando SBCM		Para Vicente Manuel Muñoz Castellanos	
Dirección CL 14		Dirección CL 25 Sur	
Teléfono		Teléfono 10-2354	
Declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.		Piezas	
Caja ☐ Paquete ☐ Bulto ☐ Dice Contener:		Peso	
EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE:		Valor Transporte	
PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PERDIDA O DAÑO		\$ 2900	
X Recibido a Satisfacción		Prima de Seguro	
01 JUN. 2004		\$ 1000	
X Recibido		Valor Empaque	
0132 Entregó		\$	
OBSERVACIONES:		Valor Volumen	
		\$	
		Valor Total	
		\$ 3000	

CONTRATO DE TRANSPORTE .

El contrato de Transporte entre el remitente, destinatario e Inter Rapidísimo Ltda., Se rige por lo establecido en la Ley 80 de 1993, el Código de Comercio y el Decreto 229 de 1995 expedido por el Ministerio de Comunicaciones.

PREGUNTE POR

Entregas...

HDY *Mismo!*

INTER
RAPIDÍSIMO

Entregas de una!



PBX: (091) 542 2024 0

CARRERA 22 No. 70-35 BOGOTÁ, D.C.

SERVICIO A TODO EL PAIS

55



No. Consecutivo

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D. C.
Cl. 14 # 7-36 Piso 18.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a) **VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO**
CL. 25 SUR # 10-23
Ciudad

Fecha: 30-MARZO-2004

Servicio postal autorizado
INTERRAPIDISIMO

No. de Radicación del proceso	2002-0504
Naturaleza del proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Clase de providencia	MANDAMIENTO DE PAGO
Fecha providencia	06 DE JUNIO DE 2002
Demandante	INVERSIONESW GIL MAY & CIA.L LTDA.
Demandado	VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO
y JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ	

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso

OBSERVACIONES:

La secretaria,

LOURDES ROJAS AVILA
Firma

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

C. C. #

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.-

Acuerdo 2255/2003 np-01

*Veni por la custodia
de la S. C.*

12 MAYO 2004
DIRECCIÓN MIN. COM.
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL

56

INTER RAPIDISIMO
Licencia Microcomunicaciones 01212
Nit: 800.251.569-7



RECIBO PROVISIONAL PARA EL ENVÍO DE UNA NOTIFICACIÓN JUDICIAL
Nº 22470

Dirección oficina o punto de recepción:		Ciudad: Bh	Fecha de pago: 11/20/24
Recibimos de: SECM			
JUZGADO			
SERVICIO	Urbano 1	Nacional	Internacional
Notificación No.		Proceso No. 02-0504	No. Envíos: 1
NOTAS: • Este recibo no representa el despacho de un envío, únicamente prueba la cancelación del valor del transporte. La guía de transporte, es el único documento que respalda el despacho de una notificación judicial. • El despacho de cada notificación judicial, debe hacerse en la misma oficina donde se expide el presente recibo.		X  Responsable	

Original: Para el despacho. Copia verde: para el proveedor para el despacho y envío. Copia azul: Oficina receptora. Copia amarilla: Comprobante.
Carrera 7 No. 14 - 15 Telefon Edificio Nemquetoba piso 1 Tel.: 542 22 22
Ver oficinas y puntos autorizados en Bogotá D. C., Al dorso.

BOGOTÁ

RECIBO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL
Nº 22470
FECHA DE PAGO: 11/20/24
CIUDAD: BH

NOTA: Este recibo no representa el despacho de un envío, únicamente prueba la cancelación del valor del transporte. La guía de transporte, es el único documento que respalda el despacho de una notificación judicial. El despacho de cada notificación judicial, debe hacerse en la misma oficina donde se expide el presente recibo.

RECIBO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL
Nº 22470
FECHA DE PAGO: 11/20/24
CIUDAD: BH

NOTA: Este recibo no representa el despacho de un envío, únicamente prueba la cancelación del valor del transporte. La guía de transporte, es el único documento que respalda el despacho de una notificación judicial. El despacho de cada notificación judicial, debe hacerse en la misma oficina donde se expide el presente recibo.

RECIBO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

RECIBO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

RECIBO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

RECIBO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

RECIBO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

5

DEVOLUCION DE NOTIFICACION
JUDICIAL

INTER-RAPIDISIMOLTDA. CERTIFICA QUE

EL DIA : 12 May 2004

SE ENVIO NOTIFICACION JUDICIAL: NOTIFICACION

AMPARADA CON LAGUIA: 0002386800

LA CUAL IBA DIRIGIDA A : VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTIBLANCO

CON DIRECCION : CLL 25 SUR * 10-23

EN LA CIUDAD DE : BOGOTA D.C.

LA ANTERIOR FUE DEVUELTA POR

EL SIGUIENTE MOTIVO: NO LO CONOCEN EN ESTA DIRECCION

EL DIA : EN LA DIRECCION ANTES CITADA.

ATENTAMENTE
MARIA HELENA TORRES
AL CLIENTE

57

Senors:

Victor Manuel Muñoz Castelblanco

Calle 25 Sur # 10-23 Bbgote'



NTT. 800.251.569-7

Licencia Min-Comunicaciones 01212

CIUDAD DE ORIGEN

CIUDAD DE DESTINO

GUIA DE
TRANSPORTE No.

* 0 2 3 8 6 8 0 0 *

7

De

Dirección

Teléfono

Para

Dirección

Teléfono

Declaro que este envío no contiene dinero en efectivo,
joyas, valores negociables o sustancias prohibidas
por ley.Sobre C ☐ Caja ☐ Lio ☐ Dico Contener:
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐

Piezas

Peso

Valor Transporte

EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE
PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PERDIDA O DAÑO

\$ 5000

Prima de Seguro

X

Recibido a Satisfacción

FECHA DE RECIBO

DEVUELTO POR:

SE TRASLADO
DIR. ERRADA
CASA VACIA
RECHAZADO
OTROS

Valor Empaque

Valor Volumen

Recibió

0132

Entregó

Nombre Legitim

C.C.

HORA

CONTADO

CREDITO

AL COBRO

Valor Total

OBSERVACIONES:

No vive ahuy ahuy vive esta familia Aldana

BODEGA PRINCIPAL, BOGOTÁ, D.C. CARRERA 22 No. 70-96 - PBX: 542 2222 - OFICINAS EN TODO EL PAIS

IMPRESO POR NORMAS S.A. NTT. 800.251.761-1 T.T.L. IMPRESO EN BOGOTÁ

CONTRATO DE TRANSPORTE

El contrato de Transporte entre el remitente, destinatario e Inter Rapidísimo Ltda., Se rige por lo establecido en la Ley 80 de 1993, el Código de Comercio y el Decreto 229 de 1995 expedido por el Ministerio de Comunicaciones.

PRESTANTE POR:

Entregas...
HDY *Mismo!*
INTER
RAPIDÍSIMO
Entrega de una!



PBX: (091) 542 2222

CARRERA 22 No. 70-35 BOGOTÁ, D.C.

SERVICIO A TODO EL PAÍS



NIT. 800.251.589-7

Licencia Min-Comunicaciones 01212

CIUDAD DE ORIGEN

CIUDAD DE DESTINO

GUIA DE
TRANSPORTE No.

* 0 2 3 8 6 8 0 0 *

7

De

Dirección

Teléfono

Para

Dirección

Teléfono

Declaro que este envío no contiene dinero en efectivo,
joyas, valores negociables o sustancias prohibidas
por ley.Sobre C ☐ Caja ☐ Lio ☐ Dice Contener:
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐

Plaza

Peso

Valor Transporte

EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE
PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PERDIDA O DAÑO

\$ 5000

Prima de Seguro

X

Recibido a Satisfacción

FECHA DE RECIBO

DEVUELTO POR:

SE TRASLADO
DEL EMPAQUE
CASA VACIA
REHUSADO
OTROS

Valor Empeque

Recibí

01 Ene-ago

X

Nombre Legible

C.C.

HORA

CONTADO

CREDITO

AL COBRO

Valor Volumen

OBSERVACIONES:

No vive ahora en la familia Aldana

Valor Total

BOGOTA PRINCIPAL - BOGOTA, D.C. CARRERA 22 No. 70-36 - FAX: 542 2222 - OFICINAS EN TODO EL PAIS

MENSUERO POR PAGAR \$ 300 NIT. 800.251.589-7 TEL. 542 2222

CONTRATO DE TRANSPORTE

El contrato de Transporte entre el remitente, destinatario e Inter Rapidísimo Ltda., Se rige por lo establecido en la Ley 80 de 1993, el Código de Comercio y el Decreto 229 de 1995 expedido por el Ministerio de Comunicaciones.

PREPÁRESE POR

Entregas...
HOY *Mismo!*
INTER
RAPIDÍSIMO
Entregas de una!



PBX: (091) 542 2222

CARRERA 22 No. 70-35 BOGOTÁ, D.C.

SERVICIO A TODO EL PAÍS

58

CLARA DUQUE DE PARRA.
ABOGADA

Señor.
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

RE. PROCESO N° 02-0504
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE. INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO Y
JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

Como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo al Despacho del Señor Juez, para informarle

Que los señores VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO Y JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ demandados no se encontraron en la dirección indicada, aportada en la demanda se desconoce por completo su paradero

La parte interesada en una notificación personal manifiesta que se desconoce o ignora la habitación y el lugar de trabajo de los demandados donde se les pueda notificar, igualmente no figuran en el directorio telefónico

Por lo tanto Señor Juez solicito se ordene el emplazamiento a quién debe ser notificado personalmente conforme lo ordenado en el Art. 318 del C. de P. C modificado por el Art. 30 de la ley 794 de 2003 del

ANEXO

Sobre donde se envió por correo la notificación y la constancia de que en la dirección señalada no conocen a los señores CASTELBLANCO.
Copia de la notificación por aviso

Atentamente,


CLARA DUQUE DE PARRA.
C. C. N° 20.306.747 DE Bogotá
T. P. N° 27489 C. S. J

69 JUN 2014

tabacón

- 1- Se Sobreviven Bando Algor Capital
- 2- Se Sobreviven al caso anterior
- 3- Se previene la explotación de recursos naturales
- 4- Se evita el uso de sustancias tóxicas del Sistema de Repetición
- 5- Se evita el uso de sustancias tóxicas del Sistema de Repetición
- 6- Se evita el uso de sustancias tóxicas del Sistema de Repetición
- 7- Se evita el uso de sustancias tóxicas del Sistema de Repetición
- 8- Se evita el uso de sustancias tóxicas del Sistema de Repetición
- 9- Se evita el uso de sustancias tóxicas del Sistema de Repetición
- 10- Se evita el uso de sustancias tóxicas del Sistema de Repetición
- 11- Se evita el uso de sustancias tóxicas del Sistema de Repetición
- 12- Se evita el uso de sustancias tóxicas del Sistema de Repetición

10 JUN 2004

Bogotá, D.C.

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

59

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., quince de junio de dos mil cuatro

Se niega la anterior solicitud de emplazamiento, toda vez que en el citatorio para notificación no se incluyó a la demandada JOSEFINA CASTEBLANCO DE MUNOZ; por lo tanto realícese por secretaria la citación de conformidad con el Art. 315 del C. de P. Civil a la demandada antes mencionada.

Una vez se efectuó lo anterior, se resolverá sobre el emplazamiento de la parte demandada si fuere procedente.

NOTIFIQUESE,

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Juez.-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Por anotación en el estado No. 85 de
fecha 17 JUN 2004 fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 A. M.
La Secretaria, _____

02-0504



No. Consecutivo 60

JUZGADO Conciliación y Ordo Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Piso 18

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a) Josefina Castellblanco de Muñoz
Nombre Josefina Castellblanco de Muñoz
Dirección Calle 25 Sur No 10-23
Ciudad Bogotá DC

Fecha: 19/07/2004
DD MM AAAA
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso 2002-05-04 Naturaleza del proceso Ejecutivo Fecha providencia 106 06 2002
DD MM AAAA

Demandante Inversiones Gil Hay Ltda Demandado Josefina Castellblanco de Muñoz

Sirvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

00

Abel D. Jones

Wm. H. Jones

**INTER
RAPIDINIMO**

Licencia Mincomunicaciones 01212

Nit: 800.251.569-7



**RECIBO PROVISIONAL PARA EL ENVÍO
DE UNA NOTIFICACIÓN JUDICIAL
Nº 124548**

Dirección oficina o punto de recepción: CARR 7		Ciudad: Bta	Fecha de pago: 7-07-04
Recibimos de: JUZGADO 58 cm.			
SERVICIO	Urbano ☒	Nacional	Internacional No. Envíos: 1
Notificación No.	Proceso No. 07-0504		\$ 3000
NOTAS: * Este recibo no representa el despacho de un envío, únicamente prueba la cancelación del valor del transporte. La guía de transporte, es el único documento que respalda el despacho de una notificación judicial. * El despacho de cada notificación judicial, debe hacerse en la misma oficina donde se expide el presente recibo.		☒ Responsable	

Original: Para el juzgado. Copia rosada: debe presentarse para el despacho o envío. Copia azul: Oficina receptora. Copia amarilla: Contabilidad

Carrera 7 No. 14 - 15 Telefon Edificio Nemqueteba piso 1 Tel.: 542 22 22

Ver oficinas y puntos autorizados en Bogotá D. C., Al dorso.

12

abrogue se



62
No. Consecutivo

JUZGADO Armenia y odio Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Piso 18

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a) Victor Manuel Muñoz Castelblanco
Nombre
Dirección Calle 25 Sur No 10-23
Ciudad Bogotá DC

Fecha:
DD MM AAAA
19/07/2004
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso 2002-0504 Naturaleza del proceso Ejecutiva Fecha providencia
DD MM AAAA
10 06 2002

Demandante Inversiones Gil Hay Ltda Demandado Victor Manuel Muñoz Castelblanco

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 ___ 10 ___ 30 ___
días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de
notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

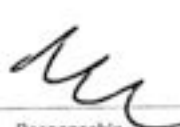
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere la firma del empleado responsable.

50
John J. de la R.

John J. de la R.

63

INTER RAPIDÍSIMO Cda. Mincomunicaciones 01212 Nit: 800.251.569-7				RECIBO PROVISIONAL PARA EL ENVÍO DE UNA NOTIFICACIÓN JUDICIAL Nº 24981	
Dirección oficina o punto de recepción: CARR 7		Ciudad: Bogotá		Fecha de pago: 19-7-04	
Recibimos de : JUZGADO					
SERVICIO		Urbano ☒	Nacional ☐	Internacional ☐	No. Envíos: 1
Notificación No.		Proceso No. 02-0504		\$ 3000	
NOTAS: * Este recibo no representa el despacho de un envío, únicamente prueba la cancelación del valor del transporte. La guía de transporte, es el único documento que respalda el despacho de una notificación judicial. * El despacho de cada notificación judicial, debe hacerse en la misma oficina donde se expide el presente recibo.				X  Responsable	
Original: Para el despacho. Copia rosada: debe presentarse para el despacho o envío. Copia azul: Oficina receptora. Copia amarilla: Contabilidad. Carrera 7 No. 14 - 15 Telefon Edificio Nemqueteba piso 1 Tel.: 542 22 22					

Ver oficinas y puntos autorizados en Bogotá D. C., Al dorso.

Don Juan de la

Exp.

INTER
es de una!

800.251.569-7



CERTIFICACION DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO LTDA. CERTIFICA QUE:

LICENCIAS 01212 MINCOMUNICACIONES Y 0595 MINTRANSPORTE

EL DIA : 19 July 2004
SE ENVIÓ NOTIFICACION JUDICIAL: NOTIFICACION
AMPARADA CON LAGUIA: 0000009497
LA CUAL IBA DIRIGIDA A : VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO
CON DIRECCION : CLL 25 SUR * 10-23
EN LA CIUDAD DE : BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR FUE DEVUELTA POR
EL SIGUIENTE MOTIVO: *NO LO CONOCEN*
EL DIA : *21 JUL 2004* EN LA DIRECCION ANTES CITADA.

ATENTAMENTE

INTER
es de una!



SERVICIO AL CLIENTE

RECIBE: NOMBRE LEGIBLE

X

Alba Ingrid de Paz

C.C.

20 300 747 Bt

DIA

03

MES

08

AÑO

2004

HORA:

4.05 pm

Carrera 22 No. 70-35 • PBX: 542 2222 • Bogotá, D.C.
OFICINAS EN TODO EL PAIS

INTER
EXPRESS



NIT. 800.251.569-7
Licencia Min-Comunicaciones 01232
Licencia Min-Transporte 00595

Ciudad de Origen: Ciudad de Destino

19-7	Medio	Carga
------	-------	-------

FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE No. 2

No. DIARIO: 30000077196 de 2004/05/14
Numeración por día 2 desde 0000001 hasta 1000000 autoriza



De: Dirección: Teléfono:

Para: Dirección: Teléfono:

PARCELAS: 01-22-12-1-0000

Este envío no contiene dinero en efectivo, valores negociables o sustancias prohibidas por ley.

Sobre C ☐ Caja ☐ Lio ☐ Dice Contener:
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐

Piezas: Peso: Valor Transporte

EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE: PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PERDIDA O DAÑO

\$

Prima de Seguro

Valor Empaque

Valor Volumen

Valor Total

Recibido a Satisfacción

FECHA DE RECIBO

DEVUELTO POR:
SE TRASPASO
DNE. ENVIADA
CASA VACIA
REHUSADO
OTROS

Recibí: Entregó:

X

Nombre Legible

C.C.

HORA

CONTADO CREDITO AL COBRO

OBSERVACIONES:

BOGOTA PRINCIPAL: BOGOTA, D.C. CARRERA 22 No. 70 - 35 - PBX: 542 2222 - OFICINAS EN TODO EL PAIS

DESTINATARIO

Señor Victor Manuel Muñoz Castellanos
Calle 25 sur No 10-23 Bogotá DC



CERTIFICACION DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO LTDA. CERTIFICA QUE:

67

LICENCIAS 01212 MINCOMUNICACIONES Y 0595 MINTRANSPORTE

EL DIA : 19 July 2004

SE ENVO NOTIFICACION JUDICIAL: NOTIFICACION

AMPARADA CON LAGUIA: 0000009496

LA CUAL IBA DIRIGIDA A : JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

CON DIRECCION : CLL 25 SUR * 10-23

EN LA CIUDAD DE : BOGOTA D.C.

LA ANTERIOR FUE DEVUELTA POR

EL SIGUIENTE MOTIVO: NO LO CONOCEN EN ESTA DIRECCION

EL DIA : 21 JUL 2004 EN LA DIRECCION ANTES CITADA.



RECIBE: NOMBRE LEGIBLE

X

C.C.

Josefina de Paez

DIA

03

MES

08

AÑO

2004

HORA:

4.05 pm



NIT. 800.251.569-7
Licencia Min-Comunicaciones 01212
Licencia Min-Transporte 00595

Ciudad de Origen: Ciudad de Destino

9700 Mensajero Carga

FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE No. 2

Res. D.M. No. 30000377198 de 2004/05/14
numerador prefijo 2 desde 3000001 hasta 1000000 autoriza



* 0 0 0 9 4 9 6 *

De

Dirección

De 7600 58 cm

Teléfono

Para

Dirección

De 58 cm 10-23

Teléfono

68

Declaro que este envío no contiene dinero en efectivo,
joyas, valores negociables o sustancias prohibidas
por la ley.

Sobre C ☐ Caja ☐ Lio ☐ Dice Contener:
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐

Piezas

Peso

Valor Transporte

\$

Prima de Seguro

\$

Valor Empaque

\$

Valor Volumen

\$

Valor Total

\$

EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVIO ES DE:
PARA EFECTOS DE RECLAMACION POR PERDIDA O DANO

\$

Recibido a Satisfacción

FECHA DE RECIBO

DEVUELTO POR:

SE TRASLADO
DIR. ERRADA
CASA VACIA
RECHAZADO
OTROS

X

Recibido

Entregado

X

Nombre Legible

C.C.

HORA

CONTADO

CREDITO

AL COBRO

OBSERVACIONES:

Señora Josefina Castelblanco de Muñoz
Calle 25 Sur No 10-23 Bogotá

69

CLARA DUQUE DE PARRA.
ABOGADA
CARRERA 47 N° 22-A 99 OF.503
TELEFONO 3379230

70

Señor 
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF. PROCESO N° 2002-0504
Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante. INERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA
Demandados VICTOR MANUEL MUÑOZ Y JOSEFINA
CASTELBLANCO DE MUÑOZ.

En mi calidad de de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia con todo respeto me dirijo al Despacho del Señor Juez, para informarle

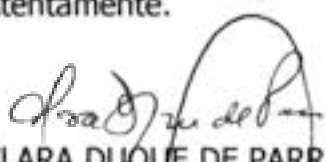
Que se surtió la notificación personal a los demandados el día 19 de julio de 2004 y según el informe del correo INTER RAPIDISIMO se envió la notificación personal en sendos sobres para los señores VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO Y JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ notificaciones que fueron devueltas por el motivo NO LOS CONOCEN EN LA DIRECCION CITADA tiene fecha 21 de julio 2004

Solicito al Señor Juez se sirva ordenar el emplazamiento a los demandados, mi poderdante me ha manifestado que no conoce otra dirección donde pueda ubicarlos, tampoco figuran en el Directorio Telefónico

ANEXOS

Dos sobres cerrados que contienen la notificación personal, con la certificación de entrega de INTER RAPIDICIMO de fecha 19 de julio 2004 y fecha de recibido por la abogada 3 de agosto 2004 mas el recibo de pago del importe del correo factura cambiaria de transporte N° 2.

Atentamente.


CLARA DUQUE DE PARRA.
C. C. N° 20.306.747 de Bogotá.
T. P. N° 27489 C. S. J.

25

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEF INFORMADO

- ☐ 1-Se Subraya en Negro Alfabeto Cursiva
☐ 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
☐ 3-La presidente ejerce de manera ejemplar
☐ 4-Vende al Seleccionado los libros de Repetición
☐ 5-Vende al Seleccionado los libros de la Parte de
Prontuario en Negro ☐ Si ☐ No ☐
☐ 6-Vende al Seleccionado los libros
7-El Seleccionado vende al Seleccionado los libros
☐ No ☐ Si ☐ No ☐
☐ 8-Dando cumplimiento al auto anterior
☐ 9-Se Presenta la Act. de 12 de Ago. para Remate.
☐ 10-Después de la Act. de 12 de Ago. ☐ Si ☐ No ☐
☐ 11-Notificado al Seleccionado, Faltan cinco (5) ☐ Si ☐ No ☐
☐ 12-Otros

12 AGO 2004

Bogotá, D.C.

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

71

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ., D. C., diecinueve de agosto de dos mil cuatro.

Cumplidos los requisitos exigidos en el Art. 318 del C. de P. Civil, se ordena el emplazamiento de la parte demandada.

Por consiguiente, la parte interesada efectúe la publicación ordenada en la norma en cita, el día domingo, en el diario "El Tiempo" o el semanario "El Espectador".

NOTIFIQUESE,

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
Por anotación en el estado No. 1127	
de fecha 23 AGO 2004	fue
notificado el auto anterior Fijado a las	
8:00 A. M.	
La Secretaria,	

02-0504

[illegible]

73

CLARA DUQUE DE PARRA
Abogada

Señor.
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.

REF. PROCESO N° 2002-0504
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO
JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

Como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia con todo respeto me dirijo a su Despacho para dar cumplimiento a lo ordenado sobre el emplazamiento a los demandados

Anexo

La publicación del emplazamiento a los demandados VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ se efectuó el día domingo 19 de septiembre de 2004 en la página 35 de Edictos del Diario El Nuevo Siglo

Atentamente,

Clara Duque de Parra
CLARA DUQUE DE PARRA.
C. C. N° 20.306.747 DE BOGOTÁ
T. P. N° 27489 C. S. J.

17 SEP 2004
Supa

CLARA OJUE DE BARA
Jueza

Señor,
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL.
D. S.

REF. PROCESO Nº 2003-0504
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA,
DEMANDANTE: INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO
JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

Como demandado judicial de la parte demandada en el presente proceso, se declara el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 10 de mayo de 2004, en el punto 1º de los considerandos, en lo que respecta a la entrega de los documentos que se detallan a continuación:

Anexo a la publicación del emplazamiento a los demandados VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO y JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ, el día domingo 1º de septiembre de 2004 en la página 35 de Edición del Diario El Nuevo Siglo.

Atentamente,

CLARA OJUE DE BARA
C.C. Nº 20.306.747 DE BOGOTÁ
T.P. Nº 27.889 C.2.1

LA SECRETARIA
LOURDES ROSA AVILA

28 SEP 2004

74

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ., D. C., cuatro de octubre de dos mil cuatro.

Como quiera que los aquí emplazados no concurrieron al despacho a notificarse en forma personal, se nombran como curadores *ad litem* para que la representen en este juicio, los auxiliares referidos al respaldo de esta providencia.

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el Art. 9º del C. de P. Civil, haciendo saber a los auxiliares de la justicia, que el cargo para el cual fueron designados será ejercido únicamente por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio o del auto mandamiento de pago, según el caso.

Señálese como gastos de curaduría la suma de \$200.000,00 M/cte.

NOTIFIQUESE,

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
Por anotación en el estado No. <u>158</u>	
de fecha <u>6 OCT 2004</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las	
8:00 A. M.	
La Secretaria, _____	

02-0504

Rama Judicial del Poder Público

AUXILIARES DE LA JUSTICIA Acuerdo 1518/2002 C.S.J.
Lista Oficial para los Despachos Judiciales e Inspecciones de Policía de Bogotá, D.C.

CARGO: Abogado / Curador

Nombrado Hoy, 03/10/2004

Cédula / Nit No. 19.304.602

Nombre: RODRIGUEZ PINZON JAIME ADRIAN

Dirección correspondencia CR 8 N° 16-51 OF 803 de BOGOTA

E-Mail:

Tel. 2837837 2819091

Celular: 3153095823

Estado: ACTIVO

Rama Judicial del Poder Público

AUXILIARES DE LA JUSTICIA Acuerdo 1518/2002 C.S.J.
Lista Oficial para los Despachos Judiciales e Inspecciones de Policía de Bogotá, D.C.

CARGO: Abogado / Curador

Nombrado Hoy, 03/10/2004

Cédula / Nit No. 19.182.633

Nombre: MELO HERNANDEZ FABIO MILCIADES

Dirección correspondencia CR 7 No.17-01 OF.708 de BOGOTA

E-Mail:

Tel. 3413584 2820418

Estado: ACTIVO

Rama Judicial del Poder Público

AUXILIARES DE LA JUSTICIA Acuerdo 1518/2002 C.S.J.
Lista Oficial para los Despachos Judiciales e Inspecciones de Policía de Bogotá, D.C.

CARGO: Abogado / Curador

Nombrado Hoy, 03/10/2004

Cédula / Nit No. 51.906.703

Nombre: MORENO CABEZAS ASTRID LILIANA

Dirección correspondencia CR 16 A-146-56 de BOGOTA

E-Mail:

Tel. 6273277

Celular: 3106880815

Estado: ACTIVO



**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
CL. 14 # 7-36 Piso 18**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D. C., hoy Veinte 20 de Octubre de dos mil cuatro (2004), debidamente autorizado(a) por la Secretaria del Juzgado **CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL** de este Distrito Capital, notifiqué en forma personal a Jaime Adrian Rodriguez Pinton identificado(a) con la C. C. # 19304602 de Bogotá, en su condición de Corador Ad-Litem de los demandados, el contenido del auto

☒ **MANDAMIENTO DE PAGO**, de fecha: Seis (06) de Junio de 2002

Igualmente le hice entrega de las copias de la demanda y sus anexos y advirtiéndole que dispone de un término de (5) días para que pague o (10) para que proponga excepciones. Enterado firma como aparece.-

☐ **AUTO ADMISORIO** de fecha _____

_____. Igualmente le hice entrega de las copias de la demanda y sus anexos y advirtiéndole que dispone de un término de () días para que proponga excepciones. Enterado (a) firma como aparece.-

El notificado(a),

Quien notificó,

Johan

Señor
Juez 58° Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Ref. : Ejecutivo de Inversiones Gil May y Cia. Ltda. contra Muñoz Castelblanco Víctor Manuel y Castelblanco De Muñoz Josefina. Exp. N° 2002-0504.

Jaime Adrián Rodríguez Pinzón, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en nombre y representación de Muñoz Castelblanco Víctor Manuel y Castelblanco De Muñoz Josefina, de quienes soy curador ad litem, también mayores y de este domicilio, respetuosamente y estando dentro de la oportunidad procesal, presento a Usted tal como lo dispone el artículo 509 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, respuesta a la demanda de la referencia, así:

- 1.- A Las Pretensiones.
 - 1.1.- Me atengo a lo que resulte probado.
 - 1.2.- Me atengo a lo que resulte probado.
 - 1.3.- Me atengo a lo que resulte probado.
- 2.- A los Hechos.
 - 2.1.- No me consta que se pruebe.
 - 2.2.- No me consta que se pruebe.
 - 2.3.- No me consta que se pruebe.
 - 2.4.- No me consta que se pruebe.
 - 2.5.- No me consta que se pruebe.
 - 2.6.- No me consta que se pruebe.
 - 2.7.- No me consta que se pruebe.

2.8.- No me consta que se pruebe.

2.9.- No me consta que se pruebe.

2.10.- No me consta que se pruebe.

2.11.- No me consta que se pruebe.

2.12.- No me consta que se pruebe.

3.- Excepciones de Mérito.

3.1.- Prescripción.

Por las fechas de las obligaciones que se cobran, por ser las mismas de cumplimiento por instalamentos y/o cuotas y, teniendo en cuenta el paso del tiempo desde la fecha en que se hicieron exigibles los cánones, operó la prescripción para varias de ellas.

3.2.- Indeterminada.

Basado en lo estipulado en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, propongo como excepciones de mérito, las que el Despacho encuentre debidamente probadas en los hechos.

4.- Pruebas.

Documentales.

Todos los documentos y actos que obran en el proceso de la referencia.

5.- Notificaciones.

Bajo la gravedad del juramento le informo las direcciones para recibir notificaciones personales, así

5.1.- A las partes, en las direcciones indicadas en el escrito de demanda.

5.2.- El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en mi Sede Profesional ubicada en la calle 30 A # 6 - 22 de la Ciudad de Bogotá, D.C.

Por todo lo anterior es que solicito al Señor Juez desestimar las pretensiones de la demanda, declarar probadas las excepciones propuestas y, condenar en costas, daños y perjuicios a la parte actora en la litis de la referencia.

Del Señor Juez,


Jaime Adrián Rodríguez Pinzón
C.C N° 19'304.602
T.P. N° 61.054.

1 solo informe ?

EN TIEMPO

Calle 30A N° 6 - 22 - Tels. 285 22 99 - 285 23 99 - 285 24 99
E-mail - janrop@colombia.com

LA SECRETARÍA

79

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre del año dos mil cuatro (2004).

 Del anterior escrito de excepciones se corre traslado a la parte demandante, por el lapso de DIEZ (10) días, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Juez.-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
Por anotación en el estado No. <u>186</u> de fecha <u>16 NOV 2004</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A. M.	
La Secretaria,	02-0504

CLARA DUQUE DE PARRA.
Abogada

80

Señor.
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.

REF. PROCESO N° 2002-0504
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO
JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

Como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo al Despacho del Señor Juez para dar contestación a las excepciones propuestas por la parte demandada representada por el Curador Ad-Litem

CONTESTACION EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad es el caso de este proceso que se ha venido cobrando a través primero de un Proceso de Restitución hasta terminar en Lanzamiento, luego se inicia el proceso ejecutivo
El patrimonio de la Sociedad demandante se ha visto lesionado con el proceder de los inquilinos hoy demandados por no pagar a tiempo sus compromisos pactados en el contrato de arrendamiento verse que la deuda ascienda a mas de \$ 20.000.000 de pesos

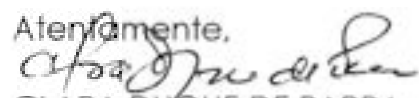
Los demandados en el proceso de Restitución no cancelaron absolutamente nada y fueron condenados a pagar los cánones de arrendamiento atrasados por tal motivo se inicio el proceso ejecutivo el cual presentado en legal forma el Juzgado le impartió su aprobación admitiendo la demanda y dictando la providencia de mandamiento de Pago por encontrarlo justo claro expreso y exigible de cobrar unas sumas de dinero causadas y no cancelados

OPOSICION

Por lo tanto solicito al Señor Juez, en razón de los hechos esgrimidos en la demanda mas los esbozados en el presente escrito me opongo a lo pretendido por el excepcionante.

En consecuencia, debe proseguirse la ejecución tal como fue ordenada en el auto ejecutivo

PRUEBAS
Las aportadas en la demanda

Atentamente,

CLARA DUQUE DE PARRA.
C.C.N° 20.306.747 DE BOGOTÁ
T.P.N° 27489 C.S.J.



08

AB DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ

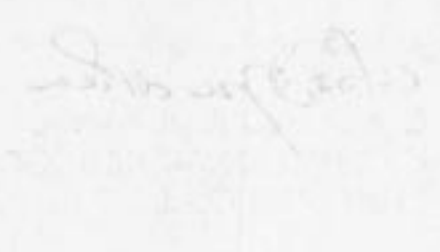
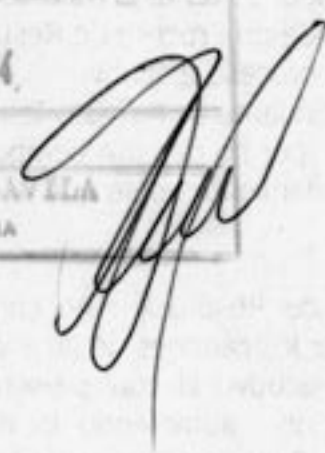
- ☐ 1- Se dicta en el litigio...
- ☐ 2- No se dio cumplimiento al...
- ☐ 3- La presidencia anterior...
- ☒ 4- Ver el expediente...
- ☐ 5- Ver el expediente...
- ☐ 6- Ver el expediente...
- ☐ 7- Ver el expediente...
- ☐ 8- Ver el expediente...
- ☐ 9- Ver el expediente...
- ☐ 10- Ver el expediente...
- ☐ 11- Ver el expediente...
- ☐ 12- Ver el expediente...

K

3 - DIC 2004

Bogotá, D.C.

LOURDES ROJAS AYALA
LA SECRETARIA



Despacho
3112104
181

Señor
Juez 58° Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Ref. : Ejecutivo Singular de Inversiones Gil May y Cia. Ltda. contra Muñoz
Castelblanco Víctor Manuel y Castelblanco De Muñoz Josefina. Exp. N°
2002-0504.

Respetuosamente y de ser procedente, le solicito requerir a la actora para
que cancele los gastos de curaduría, rubro señalado a favor del suscrito en el
proceso de la referencia, toda vez que a la fecha tal parte no se ha
apersonado de cancelar la expensa a su cargo.

Actúo en mi calidad de curador ad litem de los demandados.

Del Señor Juez,



Jaime Adrián Rodríguez Pinzón
T.P. N° 61.054.

9 DIC 2004

分

Bogotá, D.C.

(2)

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA



Fig. 6

82

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero del año dos mil cinco (2005).

Del anterior escrito de excepciones se corre traslado a la parte demandante,
por el lapso de DIEZ (10) días, para lo de su cargo.

Se solicita a la parte actora, cancele las expensas fijadas al auxiliar de la
justicia como gastos de la curaduría.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
Por anotación en el estado No. <u>04</u> de fecha <u>19 Ene 2005</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A. M.	
La Secretaria,	<u>[Signature]</u>
	02-0504

CLARA DUQUE DE PARRA
Abogada

23

Señor.
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.

REF. PROCESO N° 2002-0504
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO
JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

Como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo al Despacho del Señor Juez para dar manifestarle:

Que el día 2 de diciembre de 2004 presenté el escrito de contestación de excepciones propuestas por el Curador AD-LITEM

Atentamente,

Clara Duque de Parra

CLARA DUQUE DE PARRA.
C.C.N° 20.306.747 DE BOGOTÁ
T.P.N° 27489 C.S.J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

2 de diciembre de 2004

[Signature]

84

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno de febrero de dos mil cinco.

Continuando con el trámite procesal, se abre a pruebas el proceso por el término legal.

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

Documentales: Las aportadas en la demanda en cuanto fueren conducentes.

Solicitadas por la parte DEMANDADA.

Documentales: Las allegadas durante el transcurso del proceso en cuanto fueren conducentes.

Con fundamento en el Art. 186 del C. de P. Civil y como quiera que no hay pruebas que recaudar, se prescinde del término probatorio.

En firme ingrese al Despacho para continuar con el trámite

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Por anotación en el estado No. 27
de fecha 23 FEB 2005 fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 A. M.
La secretaria,

02-0504

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo del año dos mil cinco (2005)

Agotada la etapa probatoria, se corre traslado a las partes por el término común de CINCO (5) días, para que presenten sus alegaciones.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Juez.-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Por anotación en el estado No. <u>34</u> de fecha <u>04 MAR 2005</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A. M. La Secretaria, <u>02-0504</u>
--

46

CLARA DUQUE DE PARRA.
Abogada

Señor.
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ. D. C. .
E. S. D.

REF. PROCESO N° 2002-0504
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO
JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

Asunto Alegatos de Conclusión

CLARA DUQUE DE PARRA, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de referencia, con todo respeto me dirijo al Despacho del Señor Juez, para manifestarle que presento Alegatos de Conclusión estando dentro del término señalado por su Despacho como a continuación lo expreso.

CAUSAS DE LA ACCION EJECUTIVA

La Sociedad INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA por conducto de su representante legal y a su vez por intermedio de apoderado judicial ha incoado demanda ejecutiva en contra de los señores VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO Y JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ pretendiendo obtener el pago de la suma de \$ 20.229.966 correspondientes al valor de los arrendamientos causados y no pagados a favor de INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA desde el mes de febrero del año 1996 hasta el mes de diciembre del año 2000. de las cantidades de dinero por concepto de los cánones de arrendamiento que se indicaron en las pretensiones de la demanda

Del 6 de agosto de 1995 al 5 de agosto de 1996 durante este año no cancelaron los meses de febrero abril, mayo, junio julio agosto de 1996 a razón de \$ 277.000 mensuales debiendo la suma de \$ \$ 1.662.592.

Del 6 de agosto de 1996 al 5 de agosto de 1997 los meses septiembre octubre noviembre diciembre 1996, enero febrero, marzo, abril mayo junio julio agosto de 1997= 12 meses a razón de \$292.872 mensuales por este año la suma de \$ 3.514.464.

Del 6 de agosto de 1997 al 5 de agosto de 1998 los meses septiembre octubre noviembre diciembre 1997, enero febrero, marzo, abril mayo

27

junio julio agosto de 1998 = 12 meses a razón de \$ 336.912, mensuales por este año la suma de \$4.042.944.

Del 6 de agosto de 1998 al 5 de agosto de 1999 los meses septiembre octubre noviembre diciembre 1998, enero febrero, marzo, abril mayo junio julio agosto 1999= 12 meses a razón de \$ 387.488 mensuales por este año la suma de \$ 4.649.856

Del 6 de agosto de 1999 al 5 de agosto de 2000 los meses septiembre octubre noviembre diciembre 1999, enero febrero, marzo, abril mayo junio julio agosto de 2000= 12 meses a razón de \$387.488 mensuales por este año la suma de \$ 4.649.856.

Del 6 de agosto de 2000 al 10 de diciembre de 2000 los meses septiembre octubre noviembre diciembre 2000, 4 meses a razón de \$387.488 mensuales por este año la suma de \$ 1.278.708

El documento que sirvió para iniciar la acción ejecutiva es la **Sentencia de Restitución de un Inmueble proferida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá**, de fecha 28 de agosto del año 2000, documento que presta mérito ejecutivo junto con el **Contrato de Arrendamiento** suscrito por las partes el día 6 de agosto del año 1992

Documentos de donde se deduce la existencia de las obligaciones

Las cuales son claros expresos y exigibles con las características contempladas en el Art. 488 del C. de P. Civil

El Juzgado in admitió la demanda por auto de fecha 15 de abril del año 2002 habiéndose subsanado la demanda en tiempo procedió a dictar Mandamiento de Pago por los cánones de arrendamiento antes determinados mediante Providencia fecha el 6 de junio del mismo año

A Los demandados se citaron para la notificación personal no fue posible su comparecencia y se les designó un Curador Adlitem para que los representara a quién se notificó de manera personal el auto de mandamiento de pago de fecha 2002

Por su parte el Curador Adlitem que dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso las excepciones de Prescripción "...Por las fechas de las obligaciones que se cobran" y las indeterminadas que el Despacho encuentre

Las excepciones propuestas y la contestación de las mismas deben ser de pronunciamiento del Despacho en el momento de dictar sentencia

CONSIDERACIONES

El proceso se ha rituado conforme a las exigencias de la ley que regulan la formación y el posterior desenvolvimiento de la relación jurídico procesal conocidos como los presupuestos procesales. En efecto las partes son plenamente capaces es así como las partes se encuentran legitimadas tanto la activa como la pasiva para actuar

Nos encontramos frente al ejercicio de la acción ejecutiva que es de carácter sui generis, esta se inicia a partir de una certeza la existencia de

una obligación con las características indicada en el arte. 488 del C. de P. C., por lo que con base únicamente en esa realidad

Las deudas de los demandados se han venido cobrando a través primero del proceso de restitución del inmueble como sabemos en esta clase de procesos para ser oídos es necesario que los arrendatarios paguen lo adeudado cosa que no sucedió y mas aún los deudores se dejaron lanzar y a continuación de este proceso de restitución se inicio el ejecutivo para que paguen sus deudas. Obligaciones que aún se encuentran vigentes por la naturaleza de las mismas

Solicito Señor Juez dictar sentencia y ordenar seguir adelante con el proceso -

Atentamente,


CLARA DUQUE DE PARRA.
C.C.Nº 20.306.747 DE BOGOTÁ
T.P.Nº 27489 C.S.J.

15 MAR 2005

AL SEÑOR DON JUAN PABLO VILLALBA

☐ 1. Se le informa que el día 15 de marzo de 2005, se le entregó el acta de la reunión de la Junta de Vigilancia de la Salud, en la cual se discutió el tema de la salud pública y se acordó la creación de un Comité de Vigilancia de la Salud.

☐ 2. Se le informa que el día 15 de marzo de 2005, se le entregó el acta de la reunión de la Junta de Vigilancia de la Salud, en la cual se discutió el tema de la salud pública y se acordó la creación de un Comité de Vigilancia de la Salud.

☐ 3. Se le informa que el día 15 de marzo de 2005, se le entregó el acta de la reunión de la Junta de Vigilancia de la Salud, en la cual se discutió el tema de la salud pública y se acordó la creación de un Comité de Vigilancia de la Salud.

☐ 4. Se le informa que el día 15 de marzo de 2005, se le entregó el acta de la reunión de la Junta de Vigilancia de la Salud, en la cual se discutió el tema de la salud pública y se acordó la creación de un Comité de Vigilancia de la Salud.

☐ 5. Se le informa que el día 15 de marzo de 2005, se le entregó el acta de la reunión de la Junta de Vigilancia de la Salud, en la cual se discutió el tema de la salud pública y se acordó la creación de un Comité de Vigilancia de la Salud.

☐ 6. Se le informa que el día 15 de marzo de 2005, se le entregó el acta de la reunión de la Junta de Vigilancia de la Salud, en la cual se discutió el tema de la salud pública y se acordó la creación de un Comité de Vigilancia de la Salud.

☐ 7. Se le informa que el día 15 de marzo de 2005, se le entregó el acta de la reunión de la Junta de Vigilancia de la Salud, en la cual se discutió el tema de la salud pública y se acordó la creación de un Comité de Vigilancia de la Salud.

☐ 8. Se le informa que el día 15 de marzo de 2005, se le entregó el acta de la reunión de la Junta de Vigilancia de la Salud, en la cual se discutió el tema de la salud pública y se acordó la creación de un Comité de Vigilancia de la Salud.

☐ 9. Se le informa que el día 15 de marzo de 2005, se le entregó el acta de la reunión de la Junta de Vigilancia de la Salud, en la cual se discutió el tema de la salud pública y se acordó la creación de un Comité de Vigilancia de la Salud.

☐ 10. Se le informa que el día 15 de marzo de 2005, se le entregó el acta de la reunión de la Junta de Vigilancia de la Salud, en la cual se discutió el tema de la salud pública y se acordó la creación de un Comité de Vigilancia de la Salud.

☐ 11. Se le informa que el día 15 de marzo de 2005, se le entregó el acta de la reunión de la Junta de Vigilancia de la Salud, en la cual se discutió el tema de la salud pública y se acordó la creación de un Comité de Vigilancia de la Salud.

☐ 12. Se le informa que el día 15 de marzo de 2005, se le entregó el acta de la reunión de la Junta de Vigilancia de la Salud, en la cual se discutió el tema de la salud pública y se acordó la creación de un Comité de Vigilancia de la Salud.

Reg. N. D.C. _____

16 MAR 2005

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

(7)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

89

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo del año dos mil cinco (2005)

Respecto de la sentencia a proferir en este asunto, se ordena a las partes estarse a lo dispuesto en proveído de la fecha.

CUMPLASE.

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

Juez.-

(2)

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1- Se Substanció en Tiempo Afago Copias
- ☐ 2- No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3- La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4- Vincio el Expediente de Traslado del Recurso de Reposición
- ☐ 5- Vincio el Expediente de Traslado Anterior, La(s) Parte(s) se Pone(n) en Tiempo Si ☐ No ☐
- ☐ 6- Vincio el Término Probatorio
- ☐ 7- El término de Insultento Venció el(los) Emplazado
- ☐ 8- La comparencia Publicatoria en Tiempo Si ☐ No ☐
- ☐ 9- Se Excesó la anterior Solución para Resolver
- ☐ 10- Descubriendo Traslado en Tiempo Si ☐ No ☐
- ☐ 11- Notificado un Omitir datos Partes oírlos Si ☐ No ☐
- ☐ 12- Otras

Bogotá, D.C. 25-MAY-2005

del Fls. 33-39

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

Sentencia Ejecutivo Singular. Inversiones Gil May & Cia. Ltda.-vs-Victor Manuel Castelblanco y otra-Primera Instancia-02-0504

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., doce (12) de julio del año dos mil cinco (2005).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INVERSIONES GIL MAY & CIA. LTDA.
Demandado: VICTOR MANUEL CASTELBLANCO y otra.
Providencia: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Recorridas las fases propias del proceso Ejecutivo Singular, procede ahora emitir decisión de fondo de primera instancia dentro de la actuación referenciada en el acápite que antecede.

ANTECEDENTES:

El ente moral INVERSIONES GIL MAY & CIA. LTDA., con domicilio en esta ciudad, por intermedio de vocero judicial, promovió demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de los señores VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO y JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ, con el fin de obtener de ellos, el pago de la suma de 58 cánones de arrendamiento, el primero canon comprendido entre el 5 de enero y el 4 de febrero de 1996; por \$221.592,00, los cinco siguientes por valor unitario de \$277.000,00, los doce siguientes por valor unitario de \$292.872,00, los doce siguientes por valor unitario de \$336.912,00, los 27 siguientes por valor unitario de \$387.188,00, el último con saldo insoluto por valor de \$155.000,00, causados entre los meses de marzo de 1.996, a diciembre de 2.000.

Cita fáctica: Fundo la parte actora el petitum de la demanda en que entre las partes de este asunto se suscribió, el 6 de agosto de 1992, contrato de arrendamiento sobre, el inmueble ubicado en la carrera 8ª N° 15-08 sur, se pactó como precio de la renta la suma de \$150.000,00 M/cte., pagaderos durante los cinco primeros días de cada mes.

■ Por mora en el contrato de arrendamiento se promovió proceso de restitución de inmueble arrendado, acción que prosperó con sentencia del Juzgado Catorce Civil Municipal, que se encuentra ejecutoriada.

Sentencia Ejecutivo Singular: Inversiones Gil May & Cia. Ltda.-vs-Victor Manuel Castelblanco y otra-Primera Instancia-02-0504

=Los demandados adeudan la suma de \$20.229.966.00 M/cte., correspondientes a los arriendos causados desde el mes de febrero de 1996 al 10 de diciembre de 2000).

Actuación procesal: Reunidos los requisitos de ley, por auto de fecha 06 de junio del año 2.004, se libró orden de pago, providencia que le fue notificado a los demandados por medio de Curador-Ad litem, el 20 de octubre de 2004, tal y como puede verse a folio 75.

En tiempo en representación de los demandados el señor Curador-Ad litem, propuso las excepciones de **"Prescripción"** e **"Indeterminada"**, las que soporto en que; las fechas de las obligaciones que se cobran, por ser las mismas de cumplimiento de los instalamentos y/o cuotas, teniendo en cuenta el paso del tiempo desde la fecha en que se hicieron exigibles, opero la prescripción para varias de ellas, y conforme a lo estipulado en el artículo 306 del estatuto procedimental, las excepciones que el despacho encuentre debidamente probadas.

Refuta el dicho de su antagonista el extremo activo manifestando; la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, es el caso del presente proceso, que se ha venido cobrando a través; primero de un proceso de restitución, y luego se inicia el ejecutivo.

Acervo demostrativo: Allegó como anexos el contrato de arrendamiento base de la ejecución, Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, primera copia de la sentencia proferida por el Juzgado Cuatro Civil Municipal, diligencias de entrega del inmueble de fecha 13 de diciembre de 2000, certificación intereses bancarios, certificados de tradición y libertad del inmueble. A su turno la parte demandada representada por el señor Curador, solicito tener como pruebas los documentos que obran en el proceso.

Abierto a pruebas el juicio para decretar las oportuna y debidamente pedidas, con fundamento en el artículo 186 del C. de P. C., se prescindió del término probatorio, dando lugar a convocar a las partes para que presentaran sus alegaciones, traslado del que hizo uso la parte actora, quien luego de hacer un recuento de la actuación procesal, reitera lo argumentado en el libelo demandatorio, y lo argüido al momento de descorrer el traslado de las excepciones.

Agotado el trámite del presente asunto, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a dictar sentencia, con base en las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Sentencia Ejecutivo Singular: Inversiones Gil May & Cia. Ltda.-vs-Victor Manuel Castelblanco y otra-Primera Instancia-02-0504

Es de la esencia de este acápite haciendo referencia a la regularidad del entramamiento de la relación jurídico procesal. Los presupuestos que conducen a la materialización de este aspecto, en el sub lite, se dan a cabalidad. La demanda reúne las exigencias previstas por el artículo 75 del Código de Procedimiento Civil.

La competencia de esta dependencia judicial para el conocimiento de la acción incoada, no merece reparo alguno ante la presencia de todos y cada uno de los factores que la conforman.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia fehacientemente, dada la comparecencia directa de las personas naturales que conforman el extremo pasivo del litigio y la ausencia de situaciones que vislumbren una eventual incapacidad.

De otra parte, el examen del paginario permite concluir que la validez de la actuación no encuentra obstáculos, que hicieran menester la declaración correspondiente; en consecuencia, el lter señalado no puede ser otro que el de la decisión de merito que dirima la controversia aquí suscitada.

Según voces del artículo 488 del C. de P. Civil, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyen plena prueba en su contra.

Ahora, un documento constituye plena prueba en contra de una persona cuando existe certeza de que proviene de ella, bien por haber sido manuscrita o firmada por esa persona o por haber sido reconocida ante juez o notario, o en su defecto por estar investido de la presunción legal de autenticidad.

Predica la Ley 446/98, en su artículo 12: **"Título ejecutivo.** Se presumirán auténticos los documentos que reúnen los requisitos del artículos 488 del Código de Procedimiento Civil, cuando de ellos se pretenda derivar título ejecutivo."

Entonces, arrimado al plenario contrato de arrendamiento con el fin de derivar de él título ejecutivo, es del caso averiguar si confluyen en el mismo los requisitos establecidos por el memorado precepto adjetivo, en orden a establecer la presunción legal de autenticidad consagrada por el referido artículo 12 de la Ley 446 de 1.998.

Sentencia Ejecutivo Singular: Inversiones Gil May & Cia. Ltda.-vs-Victor Manuel Castelblanco y otra-Primera Instancia-02-0504

En este orden de ideas, pregonase la claridad de una obligación cuando puede establecerse su existencia en forma sencilla y precisa, esto es, sin que sea necesario acudir a una serie de elucubraciones, complejas operaciones y análisis matemáticos y financieros sofisticados, que además de extraños al tenor literal del documento que supuestamente contiene la prestación reclamada, resultan contrarios al mismo.

Una obligación es exigible cuando esta es pura y simple por no estar sometida a plazo o condición alguna, o bien porque habiéndolo estado, aquél se venció o esta se cumplió.

Conviene ahora, rememorar que la labor del Juzgador al momento de proferir sentencia ha de orientarse a determinar dos factores que aunque distintos, se hallan íntimamente ligados entre sí. Son ellos en primer lugar, la Quaestio facti, que consiste en establecer si los hechos alegados por cada una de las partes son ciertos, o lo que es lo mismo, si han sido demostrados. Como segunda medida la Quaestio juris, que tiende a concretar la existencia de la (s) norma (s) que consagra (n) el efecto a esos hechos probados. En este parámetro, veamos en consecuencia, si en el presente asunto se materializan o no tales factores.

Encontrándose, el título ejecutivo en un contrato de arrendamiento, es claro que interesa en este debate la responsabilidad civil contractual, por lo que es oportuno señalar que el art. 1973, del Código Civil, define el arrendamiento como un contrato en el que dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, y la otra a pagar un precio por este goce.

Por consiguiente, cabe señalar que los contratos legalmente celebrados son ley para las partes y obligan no solo a lo que en ellos estipulen, sino a las cosas que son de su naturaleza. En consonancia, no puede perderse de vista que el carácter supletorio de la ley frente a la voluntad de las partes, no es absoluto y, éstas, al contratar deben ceñir sus convenios al ordenamiento regulador de la materia.

Análisis legal, doctrinario y jurisprudencial de la demanda, de la defensa y del medio probatorio. Conclusiones. Nuestro Estatuto Material en su Art. 2512, define la prescripción, como el "modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales."

Ya en relación con las acciones derivadas de los títulos valores, la ley comercial establece una serie de plazos dentro de los cuales ellas han

Sentencia Ejecutivo Singular: Inversiones Gil May & Cia. Ltda.-vs-Victor Manuel Castelblanco y otra-Primera Instancia-02-0504

de ejercitarse so pena de que prescriban. Para el efecto el Código de Comercio mediante su art. 789 y como norma general, establece un plazo de tres (3) años, contados a partir del día del vencimiento, exceptuando al bono de prenda y al cheque a los que les dio una legislación especial.

No puede perderse de vista aquí, que según voces del art. 40 de la Ley 153 de 1.887, "Las leyes concernientes a la sustanciación y la ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al momento de su iniciación. (el sobresaltado y subrayado, no son del texto).

A este punto, conviene recordar que en nuestro medio el término de prescripción extintiva suele interrumpirse de dos formas a saber: a) Naturalmente, en el evento que el obligado reconoce de manera expresa o tácita la prestación a su cargo, V. gr., al solicitar prórroga (s) para cumplir con la misma o realizar abonos a la deuda contraída y, b) Civilmente, cuando se presenta la demanda, siempre que el mandamiento de pago se notifique al demandado personalmente o a través de curador, dentro de los 120 días (hábiles) siguientes a la notificación que por estudio se haga al Demandante, de ése mismo proveído 'o si pasado dicho término se notifica al demandado'.

Al respecto es oportuno señalar que el art. 90 de la anterior legislación procesal del ramo, por constituir una de las disposiciones más caóticas por los no pocos y perentorios requisitos que preveía para obtener la interrupción de la prescripción, que la hacían relativamente aplicable y que dio cabida a las más distímiles y rubulescas interpretaciones, contradictorias jurisprudencias y hasta fallidas demandas de inexecutable; ameritaba sin dilaciones una reforma que la hiciese realmente práctica, necesidad que fue atendida por el Decreto 2282 de 1989, en vigencia desde el 1° de junio de 1990, al modificar el precepto contenido en el memorado art. 90, limitando a dos los presupuestos necesarios para que se configure la interrupción del término de prescripción, a saber: 1) La presentación de la demanda y, 2) La notificación personal o mediante curador al Demandado, del auto mandamiento de pago, dentro de los ciento veinte días siguientes a la notificación por Estado que del mismo proveído se le haga al Demandante.

Al subsumir en las anteriores disquisiciones de orden legal, doctrinario y jurisprudencial el caso sub-examine, se tiene que:

Tomando como punto de partida, el vencimiento del primer canon de arrendamiento por el cual se incurrió en mora de la obligación de pagar la renta representada en el contrato de arrendamiento, **el 5 de febrero**

Sentencia Ejecutivo Singular. Inversiones Gil May & Cia. Ltda.-vs-Victor Manuel Castelblanco y otra-Primera Instancia-02-0504

de 1.996, tenese que el plazo de **TRES (3) años** para la prescripción de la Acción Cambiaria derivada de los cánones de arrendamiento, **vencían el 4 de febrero de 1.999**, de suerte que instaurada la demanda ejecutiva para obtener el pago forzado de las sumas representadas en el citado documento, el 2 de abril de 2.002, no aparece satisfecho el primero de los presupuestos para la interrupción civil del término de prescripción de la acción cambiaria, por tanto inoficioso resulta cualquier disquisición al respecto; aserlo que cubre **los cánones de arrendamiento con fechas de vencimiento anteriores al 4 marzo de 1.999**, los cuales corren igual suerte.

Ahora, respecto de los cánones de arrendamiento **vencidos a partir del 5 de abril de 1.999**, los **tres (3) años** para la verificación de la prescripción de la acción cambiaria, **vencían el 4 abril de 2002**, por lo que aparece satisfecho con **la presentación de la demanda el 2 de abril de 2.002**, el primero de los presupuestos para la interrupción civil del término de prescripción de la Acción Cambiaria, de modo que, en cuanto al segundo de los requisitos anunciados, esto es; la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, dentro de los ciento veinte (120) días (hábiles) siguientes a la **notificación por estado del auto de mandamiento de pago a la parte actora**, resulta que efectuada ésta el **día 11 de junio de 2002**, y surtida la **notificación a través de Curador Ad-litem el 20 de octubre del año 2004 (fl.75)**, es decir; 2 años, 4 meses, 9 días calendario después, resulta así desatendido en forma evidente de este modo, el segundo de los memorados presupuestos.

Entonces, ante la probanza del supuesto de hecho de la norma que consagra el efecto jurídico pretendido por la parte demandada, ha de declararse demostrada y debidamente probada la excepción de fondo planteada bajo el rubro de "PRESCRIPCION", con la consecuente atención adversa del petitum de la demanda, la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la condena en costas y perjuicios que esto conlleva aparejadas.

DECISIÓN:

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

96

7

Sentencia Ejecutivo Singular: Inversiones Gil May & Cia. Ltda.-vs-Victor Manuel Castelblanco y otra-Primera Instancia-02-0504

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA Y DEBIDAMENTE PROBADA la excepción perentoria de "PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA" derivada de los cánones de arrendamiento, representados en el contrato base del recaudo.

SEGUNDO: DENEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CANCELAR Y LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte Actora. Liquidense las primeras por Secretaría y los segundos, conforme el art. 307 del C. de P. Civil, incluyéndose como agencia en derecho la suma de \$_1.500.000.00 M/cte.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Juez.-

JUZGADO SE CIVIL MUNICIPAL
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _____ DE HOY _____
El Secretario _____

JUZGADO
AL
CIVIL

MAOKIPA 24/06/09

fl 8 C4

97

EDICTO

EL JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 14-07 PISO 18°

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No 02-504** instaurado en este Juzgado por **INVERSIONES GIL MAY & CIA LTDA** en contra de **VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO y JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ .**

Se ha dictado **SENTENCIA** calendada el día Doce (12) de Julio de Dos mil Cinco (2005) .

Para notificar a las partes la anterior providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 323 del C.P.C., se fija el presente **EDICTO** en lugar público de la secretaría del Juzgado, por el término legal de tres (3) días hoy Dieciocho (18) de Julio de dos mil cinco (2005), siendo las ocho (8) de la mañana.


LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria

98

EDICTO

EL JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 14-07 PISO 18°

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No 02-504** instaurado en este Juzgado por **INVERSIONES GIL MAY & CIA LTDA** en contra de **VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO** y **JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ**.

Se ha dictado **SENTENCIA** calendada el día Doce (12) de Julio de Dos mil Cinco (2005) .

Para notificar a las partes la anterior providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 323 del C.P.C., se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaría del Juzgado, por el término legal de tres (3) días hoy Dieciocho (18) de Julio de dos mil cinco (2005), siendo las ocho (8) de la mañana.

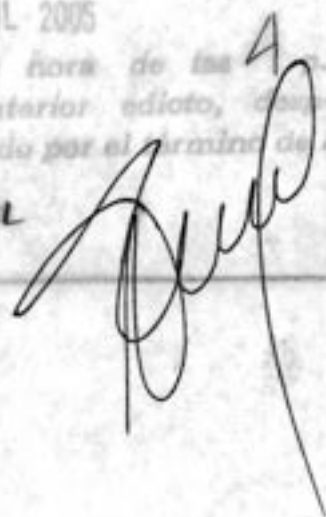

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria

14

21 JUL 2005

En la fecha y a la hora de la firma
DESPUÉS del anterior edicto, después
de haber estado fijado por el término de ley.

LA SECRETARÍA



EDICTO

EL JUEGO CIVIL Y DE LO CIVIL MEXICANA, S.C.
CARRERA 7 No. 1-07 PISO 18

BOCETO

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 01-204
registrado en este juzgado por INVERSIONES GUAY & CIA. S.A.
en contra de VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELLANO y
JOSEFINA CASTELLANO DE MUÑOZ.

Se ha dictado SENTENCIA celebrada el día Diez (10) de Julio de Dos mil
Cinco (2005).

Para notificar a las partes la anterior providencia de conformidad con lo
dispuesto en el Art. 333 del C.P.C. se fin el presente EDICTO en lugar
público de la Secretaría del Juzgado por el término legal de tres (3) días no
diligencia (18) de julio de dos mil cinco (2005), siendo las once (11) de la
mañana.

SECRETARÍA

Oficina 70
Fecha 18/07/2005

Código Operación 13786096
Código Branch 12611696
Funcionario jsanchez
Hora 01:11

100
G\$

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Nit 800 - 037 - 800 - 8
Comprobante de Transacción
INVERSIONES GILMAY Y CIA LTDA

Nombre del Cliente
PRODUCTOS NEGOCIADOS

Identificación 41462688

PRODUCTOS NEGOCIADOS	BENEFICIARIO	TIPO DOCUMENTO	No. IDENTIFICACION	VALOR	OFI DESTINO
EMISION -DEPOSITO JUDICIAL (\$)	NUBIA ESPERANZA MAYORGA DE GIL	CEDULA DE CIUDADANIA	41462688	200,000.00	

COMISIONES E IMPUESTOS

CONCEPTO	VALOR	MONEDA	VALOR (PESOS)
----------	-------	--------	---------------

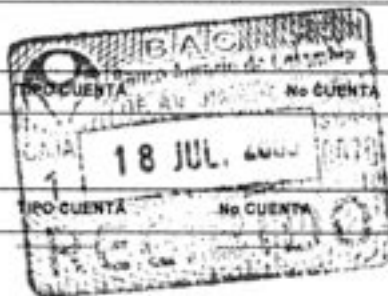
FORMA DE PAGO

FORMA	MONEDA	VALOR
-------	--------	-------

FORMA DE COBRO

FORMA	MONEDA	3xMIL	VALOR
-------	--------	-------	-------

EFFECTIVO	PESO COLOMBIANO		200,000.00
-----------	-----------------	--	------------



Firma Autorizada

Firma del Cliente

Señor.
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ. D. C. .
E. S. D.

REF. PROCESO N° 2002-0504
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO
JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo al Despacho del Señor Juez, para manifestarle lo siguiente

Se consignó en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Depósitos judiciales un título por valor de \$ 200.000 con fecha 18 de julio de 2005 a ordenes del Juzgado y a nombre del Doctor JAIME ADRIAN RODRIGUEZ PINTOR Curador de los demandados en el presente proceso por concepto de pago de honorarios profesionales que fijo el juzgado

ANEXO

Copia de la consignación Depósitos Judiciales BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Atentamente.


CLARA DUQUE DE PARRA.
C.C.N° 20.306.747 DE BOGOTA.
T.P.N° 27489 C.S.J.



19 FEB 2005

EDICTO

EL JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 14-07 PISO 18º

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No 02-504** instaurado en este Juzgado por **INVERSIONES GIL MAY & CIA. LTDA** en contra de **VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO** y **JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ**.

Se ha dictado **SENTENCIA** calendada el día Doce (12) de Julio de Dos mil Cinco (2005) .

Para notificar a las partes la anterior providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 323 del C.P.C., se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaría del Juzgado, por el término legal de tres (3) días hoy Veinticinco (25) de Julio de dos mil cinco (2005), siendo las ocho (8) de la mañana.



LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria

103

EDICTO

EL JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 14-07 PISO 18°

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No 02-504** instaurado en este Juzgado por **INVERSIONES GIL MAY & CIA. LTDA** en contra de **VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO** y **JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ**.

Se ha dictado **SENTENCIA** calendada el día Doce (12) de Julio de Dos mil Cinco (2005) .

Para notificar a las partes la anterior providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 323 del C.P.C., se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaría del Juzgado, por el término legal de tres (3) días hoy Veinticinco (25) de Julio de dos mil cinco (2005), siendo las ocho (8) de la mañana.


LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria

27 JUL 2005

En la noche y a la hora de las 4 p.m.
DESPLUO al anterior edicto, después
de haber estado fijado por el término de ley.

La Secretaría



SE JUZGAO CIVIL Y COMERCIAL 2005-00012
CARRERA 7 No. 14-07 PISO 18

WILLIAMS

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No 02-504 instaurado
en este juzgado por INVERSIONES GIL MAY & CIA LTDA en contra
de VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELLANO y JOSEFINA
CASTELLANO DE MUÑOZ.

Se ha dictado SENTENCIA celebrada el día Doce (12) de Julio de Dos mil
Cinco (2005)

La notificación a las partes la anterior providencia de conformidad con lo
dispuesto en el Art. 313 del G.R.C., se hizo al presente EJECUTO en lugar
propio de la Secretaría del Juzgado por el término legal de tres (3) días por
Votación (25) de la sala de dos mil cinco (2005) cuando las ocho (8) de la
mañana

COLEGIO DE ABOGADOS

Secretaría





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
(DJ04)

Código de Identificación del Despacho (A.c. 201/97)

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Fecha 29 DE JULIO DE 2005

Oficio No. 108

Señores

BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A.

Ciudad BOGOTÁ

REF. Número de Radicación del Proceso (A.c. 201/97, 141302 y 141302)

1 1 0 0 0 3 0 8 2 0 2 0 8 0 4

Demandado VICTOR MANUEL CASTELBLANCO

CC. 19.282.127

Demandante INVER. GIL MAY Y CIA LTDA

CC. 806202942

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del

13 8 2005

, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de

la referencia, a favor de:

JAIME ADRIAN RODRIGUEZ

DET 388

CC. 19.304.802

Concepto del Depósito

1. Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 8 (cuota alimentaria).
2. Escribir el día y el mes con dos dígitos, el año con cuatro dígitos, ejemplo: 20 de noviembre de 2004.

D M A

- ☒ 2. Depósitos diferentes
a cuota alimentaria

3. FECHA DEL DEPÓSITO			4. NÚMERO DE DEPÓSITO	5. VALOR
D 18	M 7	A 2005	400100000 1185712	\$ 200,000.00
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
D	M	A		
			TOTAL	\$ 200,000.00

3. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 8 (cuota alimentaria).

- ☐ 1. Cuota Alimentaria

VALOR:

Pase permanente

4. Indicar tal con el número tal como fue identificado por el Banco.
5. Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es del caso.
6. Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta.
7. Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez.
8 - 9. Estos espacios solamente se diligenciarán para aquellos despachos judiciales que cuenten con el apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales.

6. Magistrado Juez

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

19.402.274 de Bogotá

No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

(Firma del Juez)

Magistrado o Juez

8. Jefe: Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

(Firma del Jefe)

Jefe de la Oficina respectiva

Recibido por

Firma

JAIME ADRIAN RODRIGUEZ

Nombre

19.304.802

Cédula de Ciudadanía

Fecha

NOTA: Únicamente se diligenciarán los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

DJ04

Ayuntamiento No. 2521 de 2004

3 JUL 2005

CLARA DUQUE DE PARRA.
Abogada

105

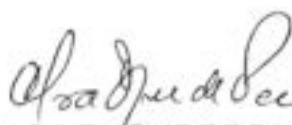
Señor.
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.

REF. PROCESO N° 2002-0504
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO
JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

Como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia.
Con todo respeto me dirijo al Despacho del Señor Juez para manifestarle

Que interpongo el recurso de Apelación contra la Sentencia calendada de fecha
12 de julio del año 2005 que en la oportunidad procesal del recurso lsustentaré.

Atentamente.


CLARA DUQUE DE PARRA.
C.C.N° 20.306.747 DE BOGOTÁ
T.P.N° 27489 C.S.J.

MUNICIPAL

77 JUL 2005

- ☐ 1. Se ha cumplido con el pago de los impuestos de la casa.
- ☐ 2. Se ha cumplido con el pago de los impuestos de la casa.
- ☐ 3. Se ha cumplido con el pago de los impuestos de la casa.
- ☐ 4. Se ha cumplido con el pago de los impuestos de la casa.
- ☐ 5. Se ha cumplido con el pago de los impuestos de la casa.
- ☐ 6. Se ha cumplido con el pago de los impuestos de la casa.
- ☐ 7. Se ha cumplido con el pago de los impuestos de la casa.
- ☐ 8. Se ha cumplido con el pago de los impuestos de la casa.
- ☐ 9. Se ha cumplido con el pago de los impuestos de la casa.
- ☐ 10. Se ha cumplido con el pago de los impuestos de la casa.

18 AGO 2005

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA



RECEIVED BY
AS TODOS SE

2005 JUL 15

106

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil cinco (2005)

SE CONCEDE para ante el Superior y en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el extremo activo, contra la sentencia proferida el pasado 12 de julio último.

En consecuencia, se dispone la remisión del expediente a la Oficina Judicial para su reparto entre los señores Jueces Civiles del Circuito de la ciudad. Oficiese.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Juez.-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
Por anotación en el estado No. 144	de fecha
fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 8:00 A. M.	
La Secretaria,	02-0504

CLARA DUQUE DE PARRA.
Abogada

107

Señor.
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL.
DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REF. N° 2002-00504
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO
JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

CLARA DUQUE DE PARRA, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo al Despacho del Señor Juez, para manifestarle que conforme a lo ordenado en Sentencia DE SEGUNDA Instancia proferida por el Juzgado TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA de fecha 8 de mayo del año 2006 la que se encuentra debidamente ejecutoriada y notificada el día 7 de junio de la misma anualidad procedo a presentar la Liquidación del Crédito conforme a lo estipulado en el Art.- 521 del C. de P. C.

LIQUIDACION DEL CREDITO

Los ARRENDATARIOS dejaron de cancelar los cánones de arrendamiento durante los años de 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000 como sigue:

PERIODO DE ENERO -05-96 A-AGOSTO -05-96	CANON DE ARRENDAMIENTO Incremento 18.2%	DEUDA
01-14-96 A 02-05-96 ✓	\$277.000	\$221.592 ✓
02-06-96 A 03-05-96 ✓	\$277.000	\$277.000 ✓
03-06-96 A 04-05-96 ✓	\$277.000	\$277.000 ✓
04-06-96 A 05-05-96 ✓	\$277.000	\$277.000 ✓
05-06-96 A 06-05-96 ✓	\$277.000	\$277.000 ✓
06-06-96 A 07-05-96 ✓	\$277.000	\$277.000 ✓
07-06-96 A 08-05-96 ✓	\$277.000	\$277.000 ✓
TOTAL		\$1.883.592

→ D. N. S. sola

PERIODO DE AGOSTO-06-96 A AGOSTO -05-97	CANON DE ARRENDAMIENTO Incremento 5.73%	DEUDA
08-06-96 A 09-05-96 ✓	\$292.872	\$292.872 ✓
09-06-96 A 10-05-96 ✓	\$292.872	\$292.872 ✓
10-06-96 A 11-05-96 ✓	\$292.872	\$292.872 ✓
11-06-96 A 12-05-96 ✓	\$292.872	\$292.872 ✓
12-06-96 A 01-05-97 ✓	\$292.872	\$292.872 ✓
01-06-97 A 02-05-97 ✓	\$292.872	\$292.872 ✓
02-06-97 A 03-05-97 ✓	\$292.872	\$292.872 ✓
03-06-97 A 04-05-97 ✓	\$292.872	\$292.872 ✓
04-06-97 A 05-05-97 ✓	\$292.872	\$292.872 ✓
05-06-97 A 06-05-97 ✓	\$292.872	\$292.872 ✓
06-06-97 A 07-05-97 ✓	\$292.872	\$292.872 ✓
07-06-97 A 08-05-97 ✓	\$292.872	\$292.872 ✓
TOTAL		\$3.514.464

108

PERIODO DE AGOSTO-06-97 A AGOSTO 05-98	CANON DE ARRENDAMIENTO Incremento 15%	DEUDA
08-06-97 A 09-05-97 ✓	\$336.912 ✓	\$336.912
09-06-97 A 10-5-97 ✓	\$336.912 ✓	\$336.912
10-06-97 A 11-05-97 ✓	\$336.912 ✓	\$336.912
11-06-97 A 12-05-97 ✓	\$336.912 ✓	\$336.912
12-06-97 A 01-05-98 ✓	\$336.912 ✓	\$336.912
01-06-98 A 02-05-98 ✓	\$336.912 ✓	\$336.912
02-06-98 A 03-05-98 ✓	\$336.912 ✓	\$336.912
03-06-98 A 04-05-98 ✓	\$336.912 ✓	\$336.912
04-06-98 A 05-05-98 ✓	\$336.912 ✓	\$336.912
05-06-98 A 06-05-98 ✓	\$336.912 ✓	\$336.912
06-06-98 A 07-05-98 ✓	\$336.912 ✓	\$336.912
07-06-98 A 08-05-98 ✓	\$336.912 ✓	\$336.912
TOTAL		\$4.042.944

PERIODO DE AGOSTO -05-98 A AGOSTO -05 -99	CANON DE ARRENDAMIENTO Incremento 15%	DEUDA
08-06-98 A 09-05-98 ✓	\$387.488	\$387.488 ✓
09-06-98 A 10-5-98 ✓	\$387.488	\$387.488 ✓
10-06-98 A 11-05-98 ✓	\$387.488	\$387.488 ✓
11-06-98 A 12-05-98 ✓	\$387.488	\$387.488 ✓
12-06-98 A 01-05-99 ✓	\$387.488	\$387.488 ✓
01-06-99 A 02-05-99 ✓	\$387.488	\$387.488
02-06-99 A 03-05-99 ✓	\$387.488	\$387.488
03-06-99 A 04-05-99 ✓	\$387.488	\$387.488 ✓
04-06-99 A 05-05-99 ✓	\$387.488	\$387.488 ✓
05-06-99 A 06-05-99 ✓	\$387.488	\$387.488
06-06-99 A 07-05-99 ✓	\$387.488	\$387.488
07-06-99 A 08-05-99 ✓	\$387.488	\$387.488 ✓
TOTAL		\$4.649.856

PERIODO DE AGOSTO 06-99 A AGOSTO-05 2000	CANON DE ARRENDAMIENTO No hubo Incremento	DEUDA
08-06-99 A 09-05-99 ✓	\$387.488	\$387.488 ✓
09-06-99 A 10-05-99 ✓	\$387.488	\$387.488 ✓
10-06-99 A 11-05-99 ✓	\$387.488	\$387.488 ✓
11-06-99 A 12-05-99 ✓	\$387.488	\$387.488 ✓
12-06-99 A 01-05-00 ✓	\$387.488	\$387.488 ✓
01-06-00 A 02-05-00 ✓	\$387.488	\$387.488 ✓
02-06-00 A 03-05-00 ✓	\$387.488	\$387.488 ✓
03-06-00 A 04-05-00 ✓	\$387.488	\$387.488 ✓
04-06-00 A 05-05-00 ✓	\$387.488	\$387.488 ✓
05-06-00 A 06-05-00 ✓	\$387.488	\$387.488 ✓
06-06-00 A 07-05-00 ✓	\$387.488	\$387.488 ✓
07-06-00 A 08-05-00 ✓	\$387.488	\$387.488 ✓
TOTAL		\$4.649.856

PERIODO DE AGOSTO 06-2000 A DICIEMBRE 10-2000	CANON DE ARRENDAMIENTO No hubo Incremento	DEUDA
08-06-00 A 09-05-00 ✓	\$387.488	\$387.488 ✓
09-06-00 A 10-05-00 ✓	\$387.488	\$387.488 ✓
10-06-00 A 11-05-00 ✓	\$387.488	\$387.488 ✓
11-06-00 A 12-10-00 ✓	\$387.488	\$155.000 ✓
TOTAL		\$1.317.464

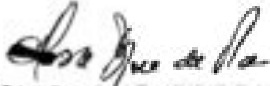
TOTAL

\$20.058.176

109

La deuda por concepto de no pago de cánones de arrendamiento equivalentes a 59 meses mas 8 días es de **VEINTE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 20.058.176)**

Del Señor Juez, atentamente,



CLARA DUQUE DE PARRA.
C.C.N° 20.306.747 de Bogotá.
T.P.N° 27489 C.S.J.

15/AGO 2006
(3 folios)

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1-Se Subsana en Tiempo Afingo Copias
☐ 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
☐ 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☐ 4-Venció el término traslado del Decreto de Deposition
☐ 5-Venció el término se traslado anterior, Let(s) Parte(s) no
Prestó(s) en tiempo Si ☐ No ☐
☐ 6-Venció el término Prescripción
☐ 7-Liquidación de la liquidación Venció el(los) Empleado(s)
(1) en cumplimiento Publicación-s en tiempo Si ☐ No ☐
☒ 8-Puede comparecer Auto anterior
☐ 9-Se Presentó la anterior Solicitud para Resolver.
☐ 10-Determinado Traslado en tiempo Si ☐ No ☐
☐ 11-Notificado un Demandado, Faltan otro(s) Si ☐ No ☐
☐ 12-Otros

Bogotá, D.C.

-4 SEP 2008

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

[Handwritten signature]

2008 09/04/21
(3 de 10)

(3)

[Large handwritten signature]

CLARA DUQUE DE PARRA.
Abogada

110

Señor.
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL.
DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REF. N° 2002-00504
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO
JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

Como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo al Despacho del Señor Juez para manifestarle que presento la liquidación de costas y gastos del proceso.

LIQUIDACION DE COSTAS Y GASTOS

Poliza Judicial	\$119.650
Pago de arancel	\$ 10.000
Pago de corre certificado	\$ 12.000
Registro de embargo Ramiriquí	\$ 5.000
Correo enviado por parte del Registro de Ramiriquí al juzgado 58	\$ 10.000
Emplazamiento	\$ 35.000
Correo Registro Mesa	\$ 6.000
Fotocopias sentencia Juz 58	\$ 700
Honorarios Curador	\$200.000
Agencias Juz 34. C. C. 2º Instcia	\$1.200.000
Total	\$ 1.598.350

Total de Gastos UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CT (\$ 1.598.350)

Atentamente.


CLARA DUQUE DE PARRA.
C.C.N° 20.306.747 de Bogotá.
I.P.N° 27489. C. S. J.



011

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMADO

- ☐ 1. Se presentó en Tiempo Afijo Copias
- ☐ 2. No se ha cumplido al auto anterior
- ☐ 3. La presentación anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. V. auto / los autos / traslado del Demandado / Presección
- ☐ 5. Verificar el traslado anterior, (aquí Papeles) se
Presenciar en Tiempo Si ☐ No ☐
- ☐ 6. Verificar el término Prescripción
- ☐ 7. La demanda de Instalamiento Verda afijo / Prescripción
- ☐ 8. No hay ninguna Prescripción en Tiempo Si ☐ No ☐
- ☐ 9. Se presentó la anterior Solitud para Resolver.
- ☐ 10. Desahuciando Tráfico en Tiempo Si ☐ No ☐
- ☐ 11. Notificando no Demandado, fallen otros Si ☐ No ☐
- ☐ 12. Otros

Bogotá, D.C. - 4 SEP 2006

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA



(3)



30/09/2006

Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal



Bogotá D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 25 de AGOSTO de 2006 se procede a practicar la liquidación de costas en el proceso , según lo ordenado en auto anterior así.

ARANCEL JUDICIAL FL 51	\$ 5.000.00
CORREO FL 51-54-61-63-65-68-34 C2	\$ 24.000.00
AGENCIAS EN DERECHO FL 96	\$ 1.500.000.00
HONORARIOS CURADOR FL 101	\$ 200.000.00
POLIZA JUDICIAL FL 5	\$ 119.654.00
REGISTRO DE INSTRUMENTOS FL 12-14-26-27	\$ 30.000.00
 TOTAL	 \$ 1.878.654.00

A partir de las (8:00.am.) del día 29 de AGOSTO de 2006 queda la anterior liquidación de costas a disposición de las partes por el término de tres días, vence el 31 de AGOSTO de 2006 a las (4pm). Se fija en lista hoy 28 de AGOSTO de 2006 a las (8:00a.m)

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA



02-0504

Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal



BOGOTÁ D.C. LIQUIDACIÓN DE CUENTAS

Hoy 12 de AGOSTO de 2006 se procedió a practicar la liquidación de cuentas en el momento, ordenando en consecuencia así.

4 SEP 2006

Sin Objeción

LOURDES ROSAS AVILA

ALMAYOR AL LA SECRETARIA

(3)

REGISTRO DE INSTRUMENTOS FI 12-14-26-14	2	20.000.00
POLIZA JUDICIAL FI 2	3	110.000.00
HONORARIOS CUADOR FI 101	3	200.000.00
AGENCIAS EN DERECHO FI 90	2	1.500.000.00
CORREO FI 01-24-01-03-03-14	2	24.000.00
AVANCE JUDICIAL FI 01	2	24.000.00

TOTAL 1.878.000.00

Se parte de las (18:00 am.) del día 12 de AGOSTO de 2006, cuando se practicó la liquidación de cuentas a disposición de las partes (ver el) sistema de fees direct, vence el 12 de AGOSTO de 2006 a las (18:00 am.) hora en la que hoy 12 de AGOSTO de 2006 a las (18:00 am.)

LOURDES ROSAS AVILA

SECRETARIA

112

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., siete (07) de septiembre del año dos mil seis (2.006)

De la anterior liquidación del crédito confeccionada y presentada por el extremo activo en escrito militante a folios 107, a 109, se corre traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días, para lo de su cargo.

SE APRUEBA la anterior liquidación de costas por estar ajustada a derecho y no haber sido objeada.

No se tiene en cuenta la liquidación de costas presentada a folio 110, como quiera que corresponde a la Secretaria, que no a las partes confeccionarla, a cuyo efecto solo pueden ser tenidos en cuenta los gastos útiles que aparezcan oportuna y debidamente probados. En defecto de lo anterior, se ordena al libelista estarse a lo dispuesto antes.

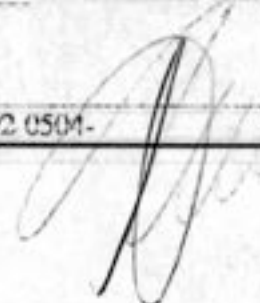
NOTIFIQUESE.



ELENA ANDREA SIERRA CUERVO

Juez.-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
Por anotación en el estado No. <u>137</u>	de fecha <u>13 SET. 2006</u>
fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 8:00 A. M.	
La Secretaria,	<u>02 0504-</u>



11/1
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Y OFICIO MUNICIPAL
Pogoda D. C., sede (07) de septiembre del año mil novecientos...

De la anterior liquidación... como activo en este mil... y por el término de TRES (3) años...

SL APKULEA la anterior liquidación de los por estar... y no haber sido...

No se tiene en cuenta la liquidación de los por estar... a las partes... debidamente...

LA ALFALFA S.A. S.R.L.
LA ALFALFA S.A. S.R.L.

NOTIFICACIÓN

(4)

ELIANA ANDREA SIERRA CUERVO

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
DE BOGOTÁ D. C.

Por notificación en el estado No. 137 de fecha 17 JUL 2008 fue notificado el auto anterior...

LA SECRETARÍA

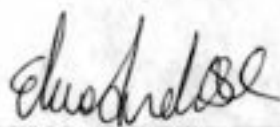
113

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cinco de octubre de dos mil seis

No se aprueba la liquidación del crédito obrante a folios 107 a 109 del cuaderno 1 del expediente, por cuanto fue incluido un canon correspondiente al periodo de 6 de febrero a 5 de marzo de 1996, el cual que no está solicitado en la demanda ni contemplado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito por la suma de \$19'781.176,00 M/Cte.

NOTIFIQUESE,



ELENA ANDREA SIERRA CUERVO
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Por anotación en el estado No. <u>152</u> de fecha <u>10 9 OCT 2006</u> se notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A. M. La secretaria, _____
--

02-0504
JC

1 de 6



Ejecutivo acumulado de Jaime Adrián Rodríguez Pinzón contra Inversiones Gil May y Cia. Ltda. Exp. N° 2002-0534.
TABLA LIQUIDACIÓN CRÉDITO DE INVERSIONES GIL MAY Y CIA. LTDA. DE OCTUBRE 12 DE 2004 A OCTUBRE 11 DE 2006.

F AUTO		HONORARIOS CURADURÍA					TL HON	
04-oct-04		VR HON					\$200.000,00	
SUB TL							\$200.000,00	
INTERÉS SOBRE LOS HONORARIOS DE CURADURÍA								
MS M	DM	TL D M	VR HON	% IM MS HON	V IM MS HON	TL IM MS HON	TL IM HON	
24	0	720	\$200.000,00	0,5000%	\$1.000,00	\$24.000,00	\$24.000,00	
SUB TL							\$24.000,00	
TL DEUDA							\$224.000,00	

C=CUOTA - D=DÍA(s) - DEU=DEUDA - F=FECHA - HON=HONORARIOS - IM=INTERÉS MORA - KP=CAPITAL - M=MORA -
MS=MES(es) - POD=PRESENTACIÓN DEMANDA - SL=SALDO - TL=TOTAL - VR=VALOR - VTO=VENCIMIENTO - %=PORCENTAJE


Jaime Adrián Rodríguez Pinzón
Exp. N° 2002-0534

1
MN

Señor
Juez 58° Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Ref.: Ejecutivo Singular de Inversiones Gil May y Cia. Ltda. contra Muñoz Castelblanco Víctor Manuel y Castelblanco De Muñoz Josefina. (Demanda Ejecutiva Singular de Jaime Adrián Rodríguez Pinzón contra Inversiones Gil May y Cia. Ltda.). Exp. N° 2002-0504.

Anexo al presente, en cumplimiento de providencia que así lo ordena, por ser procedente conforme a lo reglamentado en el artículo 521 del Código De Procedimiento Civil y con el debido respeto presento a Usted en un (1) folio la liquidación del crédito de la referencia desde Octubre 12 de 2004 hasta Octubre 11 de 2006.

Soy Curador Ad - Litem demandante en el proceso acumulado.

Del Señor Juez,


Jaime Adrián Rodríguez Pinzón
T.P. N° 61.054.

13 OCT. 2006

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR Jefe de Despacho

- ☐ 1-Se Subyace en Tiempo Afligido Copias
☐ 2-No se da cumplimiento al auto anterior
☐ 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☐ 4-Venció el término de Traslado del Recurso de Reposición
☐ 5 Venció el término de Traslado Anterior, la(s) Parte(s) se
Prescindió el término de Traslado: Si ☐ No ☐
☐ 6-Venció el término Prescindió
☐ 7-El término de Traslado de la(s) Parte(s) venció el término Prescindió
☐ 8-El término de Traslado de la(s) Parte(s) venció el término Prescindió
☐ 9 Se Presenta la Anterior Solicitud para Resolver.
☐ 10 Descurriendo Traslado en tiempo Si ☐ No ☐
☐ 11-Notificado en Demanda, Fianza o no Si ☐ No ☐
☐ 12-Otros

Bogotá, D.C.

17 OCT 2008

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

(7)

RECEIVED
2008 OCT 17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil seis

No se da trámite de liquidación del crédito al escrito que obra a folio 115 por cuanto propiamente versa sobre agencias en derecho, habiendo sido ya aprobada la liquidación de costas mediante auto de 7 de septiembre de 2006.

NOTIFIQUESE,


ELENA ANDREA SIERRA CUERVO
JUEZ

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.
Por anotación en el estado No. 166 de
fecha 01 NOV 2006 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A. M.
La secretaria, _____

02-0504
JC



CLARA DUQUE DE PARRA.
ABOGADA

Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ. D. C.
E. S. D.

REF. PROCESO N° 2002-0504
DEMANDANTE: INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.
DEMANDADO: VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO
JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

Clara Duque de Parra, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al Despacho del Señor Juez para solicitarle muy comedidamente se sirva fijar nuevamente fecha para la presentación de la liquidación del crédito

Atentamente,

Clara Duque de Parra
CLARA DUQUE DE PARRA
C.C.N° 20.306.747 de Bogotá.
T.P.N° 27489 C.S.J

JUADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
23 AGO. 2007.
E. S. D.
4:31 pm

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

☒ 1-Se Subsano en Tiempo Allargo Copias
☐ 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
☒ 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☐ 4-Venció el término de Traslado del Recurso de Repetición
☐ 5-Venció el término de Traslado Anterior, la(s) Parte(s) se Pronunció(aron) en Tiempo Si ☐ No ☐
☐ 6-Venció el término Probatorio
☐ 7-El término de Emplazamiento Venció el(los) Emplazado (A) No Compareció Publicaciones en Tiempo Si ☐ No ☐
☐ 8-Dando Cumplimiento Auto Anterior
☒ 9-Se Presenta la Anterior Solitud para Resolver.
☐ 10-Desvirtuado Traslado en Tiempo Si ☐ No ☐
☐ 11-Notificado un Causa dada, fueron o(ros) Si ☐ No ☐
☐ 12-Otros

27 AGO 2007.
Bogotá, D.C.

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETERIA

52 yep. 500's
DE MOBILE DE
FORD DE AIR WORTHINESS

[illegible]

118

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto del año dos mil siete (2.007)

En atención al estado actual del proceso, se desestima la anterior solicitud de actualizar la liquidación del crédito por innecesaria.

 NOTIFIQUESE.


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
Por anotación en el estado No. <u>139</u>	de fecha <u>29 AGO. 2007</u>
fue notificado el auto anterior	
Fijado a las 8:00 A. M.	
La Secretaria,	
	02-0504

119

Señor
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO No. 02-0504
DEMANDANTE: INVERSIONES GIL MAY & CÍA
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO Y OTRO.

JOSE ANIBAL QUINTANA BARRANTES, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.098.816 de Nuevo Colon (Boyacá), mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS CESAR CEPEDA CARO**, identificado con C.C. No. 4.220.942 de Ramiriquí y portador de la Tarjeta Profesional No. 88657 del C.S. de la J., para que defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, presentar derechos de petición y las demás que le otorga el artículo 70 del C. de P.C.

Ruego señor Juez reconocerle personería jurídica.

Cordialmente,

Jose Anibal Quintana Barrantes
JOSE ANIBAL QUINTANA BARRANTES
C.C. No. 1.098.816 de Nuevo Colon (Boy)

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Acepto,

Carlos Cesar Cepeda Caro
CARLOS CESAR CEPEDA CARO
C.C. No. 4.220.942 de Ramiriquí
T.P. No. 88657 del C.S. de la J.

Bogotá, D.C. 14 DIC 2007
Ante la suscrita Secretaría de este despacho
compareció Carlos Cesar Cepeda Caro
C.C. No. 4.220.942 de Ramiriquí
T.P. 88657 del C.S. de la J.
quien juró solemnemente
que la firma es suya y la
escribe en su calidad de
abogado.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NUEVO COLON

4/ presente poder 58 heri Menaja/Bigota
Presentado (a) personalmente por José Amibol
Identificado (a) con C.C. No. 1-098 816 de A. León
Se. tario del Juzgado hoy 13 Dic/07 manifestando
qu. la firma impuesta estuya y que el contenido es cierto
José Amibol Quintana

SECRETARIO



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ REFORMADO

- ☐ 1-Se Substano en Tiempo Alto go Coplas
- ☐ 2-No se rio cumplimiento al auto unhuat
- ☐ 3-La providencia anterior se ha cumplido (a) o no
- ☐ 4-Vencio el término (a) de la (a) del fin de la (a) posición
- ☐ 5-Vencio el término (a) de la (a) del fin de la (a) posición
- ☐ 6-Vencio el término (a) de la (a) del fin de la (a) posición
- ☐ 7-Vencio el término (a) de la (a) del fin de la (a) posición
- ☐ 8-Vencio el término (a) de la (a) del fin de la (a) posición
- ☐ 9-Vencio el término (a) de la (a) del fin de la (a) posición
- ☐ 10-Vencio el término (a) de la (a) del fin de la (a) posición
- ☐ 11-Vencio el término (a) de la (a) del fin de la (a) posición
- ☐ 12-Otros

11 ENE 2008

Bogotá, D.C.

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

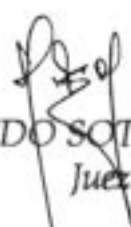
(6)

RECEIVED
9.0 AIOU

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., catorce (14) de enero del año dos mil ocho (2008)

Previamente a reconocer personería al señor mandatario, indique el poderdante su interés para actuar en éste asunto y las direcciones en las que él, y su apoderado recibirán notificaciones.

NOTIFIQUESE.


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.-

(3)

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.	
Por anotación en el estado No. <u>01</u> de fecha	
16 ENE 2008	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A. M.	
La Secretaria,	
	02-0504

121



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COD JUZGADO 110012041058
Calle 14 No. 7-36 Piso 18

OFICIO No. 1944
24 de junio de 2009

Levantamiento

Señor
Secuestre
MARTHA RODRIGUEZ PUERTO
Nuevo Colón - Boyacá.

Ref. EJECUTIVO DE MENOR
CUANTIA RAD. No. 2002-0504 de
INVERSIONES GIL MAY & CIA. LTDA.
Contra VICTOR MANUEL MUÑOZ
CASTELBLANCO y JOSEFINA
CASTELBLANCO DE MUÑOZ

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante sentencia de primera instancia de fecha doce de julio de 2005, se declaro prescrita la acción cambiaria. Así mismo se decreto el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia sirvase hacer entrega del bien inmueble secuestrado en diligencia efectuada el día 29 de octubre de 2007 por El Juzgado Promiscuo Municipal de Nuevo Colón a la parte demandada.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria

dasp

5/125
Recibido Julio 16/09
BB-657 C.S.J.



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COD JUZGADO 110012041058

Calle 14 No. 7-36 Piso 18

OFICIO No. 1940
24 de junio de 2009

Revocación

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Mesa – Cundinamarca

Ref. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RAD. No. 2002-0504 de INVERSIONES
GIL MAY & CIA. LTDA. Contra VICTOR
MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO y
JOSEFINA CASTELBLANCO DE
MUÑOZ.

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante sentencia de primera instancia de fecha doce de julio de 2005, se declaro prescrita la acción cambiaria. Así mismo se decreto el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia sirvase levantar la medida de embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 166-0024271.

La medida fue comunicada mediante oficio No. 1586 del 02 de agosto de 2002, requerido mediante oficio 1392 del 13 de julio de 2004 y mediante oficio No. 673 del 01 de abril de 2005.

Sirvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria

Nota: El presente oficio no tiene validez si no es confirmado en la secretaria de este despacho, confirmación que puede hacerse vía telefónica al 3427860, de lunes a viernes de 8AM a 1PM y 2PM a 5PM

Recibí: [Firma] solo 16/09
00659

123



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COD JUZGADO 110012041058
Calle 14 No. 7-36 Piso 18

OFICIO No. 1941
24 de junio de 2009

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ramiriquí - Boyacá

Ref. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RAD. No. 2002-0504 de INVERSIONES
GIL MAY & CIA. LTDA. Contra VICTOR
MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO y
JOSEFINA CASTELBLANCO DE
MUÑOZ.

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante sentencia de primera instancia de fecha doce de julio de 2005, se declaro prescrita la acción cambiaria. Así mismo se decreto el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia sírvase levantar la medida de embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 090-0009753.

La medida fue comunicada mediante oficio No. 1587 del 02 de agosto de 2002.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria

Nota: El presente oficio no tiene validez si no es confirmado en la secretaria de este despacho, confirmación que puede hacerse vía telefónica al 3427860, de lunes a viernes de 8AM a 1PM y 2PM a 5PM

dasp

Recibi: [Firma] 10/16/09
BB-657 C-5-1

Se levanto
128
C2

SEÑOR

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO 2002- 00504 EJECUTIVO (SINGULAR)

DE INVERSIONES GIL MAY & CIA LTDA.

VS VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO

JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ.

NUBIA MAYORGA DE GIL, ciudadana colombiana mayor de edad, domiciliada en la ciudad de BOGOTÁ, en calidad de representante legal de INVERSIONES GIL MAY & CIA LTDA, comedidamente me dirijo a ese despacho con el objeto de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor HÉCTOR RESTREPO ZULETA, abogado titulado e inscrito, mayor de edad y de esta vecindad, para que me represente en el proceso de la referencia.

El apoderado tiene todas las facultades usuales para estos casos, y en especial, podrá recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, etc.

Ruego, en consecuencia, a su señoría, se sirva reconocer personería al doctor HÉCTOR RESTREPO ZULETA para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del señor juez, con toda atención:

Nubia Mayorga de Gil
NUBIA MAYORGA DE GIL

CC.41.462688 de Bogotá



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Notifiqué personalmente a:

Impuesto firma, manifestación:

El Notificado

T. Prof. No.

La Secretaria

Acepto: Héctor Restrepo Zuleta

CC. 8241188 DE MEDELLIN CON

TARJETA PROFESIONAL NO. 12047 DEL C.S.J

JUL 2'14 AM 11:52

JUZ 58 CIV MUN BOG

1 Fed. 0

NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: MAYORGA DE GIL NUBIA ESPERANZA
Identificado con: C.C. 41462688
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 20/06/2014 a las 04:02:27 p.m.

www.notariaenlinea.com
P7URBNSSGUJQFSPY



Jorge Luis Buelvas Hoyos
FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Mg



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 JUL 2014

Auto de fecho de fecho de despacho
compañero **Hector Roman Restrepo Ueta**
C.C. **8-241-188**
T.P. **12047-02**

Yo, el suscrito, Juez, en constancia de lo declarado por el demandante, en el presente escrito, declaro que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Los autos pasados y peticiones

El Declarante *[Signature]*
La Secretaria *[Signature]*

[Signature]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

- Al despacho del Señor Juez informando que:
- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
 - ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
 - ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
 - ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
 - ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☐
 - ☐ 6. Venció el término probatorio
 - ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
 - ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
 - ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
 - ☐ 10. Descomiendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
 - ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
 - ☐ 12. Otros

- 3 JUL 2014
Bogotá, D.C.

[Signature]
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (03) de julio de dos mil catorce (2014)

125

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, acredítese la representación legal del poderdante; seguidamente, el nuevo abogado deberá indicar dirección y teléfono en donde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

2

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 110 de fecha 07 de julio
de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

02-0504
000



SEÑOR

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

R.F: PROCESO 2002-504. EJECUTIVO SINGULAR
DE INVERSIONES GIL MAY CIA. LTDA.

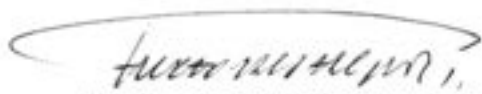
HECTOR RESTREPO ZULETA, en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por su Señoría mediante auto de 13 de Julio de 2014, así:

1°.- La presentación personal del poder a mi conferido obra al reverso del folio 124 del expediente.

2°.- Mi dirección para notificaciones es la siguiente:
Carrera 10, No. 15-39, Oficina 204, Tel. 3429740 de Bogota D. C.

Del Señor Juez,

Con toda atención:


HECTOR RESTREPO ZULETA
C. C. 8.241.188 de Medellín
T. P. 12047 de Minjusticia.

JUZ 58 CIV MUN BOG
1 FOLIO.
AUG 14 '14 AM 9:53

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINGUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se susanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(eron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció al (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descurriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s): SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otras

19 AGO 2014

Bogotá, D.C.

SECRETARIA

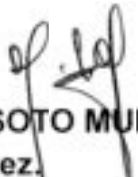
127

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda acredítese, como se indicó en auto anterior la representación legal de la entidad demandante.



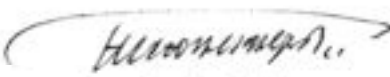
NOTIFÍQUESE


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 131 de fecha 21 de agosto
de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

05-0504

*Bogotá, Sept. 4 / 14.
En la fecha doy cumplimiento a lo ordenado
por auto del 19 Agosto / 14.*


Y. P. 12047



Cámara
de Comercio
de Bogotá

NIT 860.007.322-9

NO. 128
NO. DE LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN
NO. DE RADICACION 03-2219-13

FECHA : 2014/08/25 OPERACION : 01MRG0825127
HORA : 13:40:22 RECIBO NO.: R042836593
MATRICULA : 00247955
NOMBRE : INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA
N.I.T. : 8605282842
MONEDA : PESOS COLOMBIANOS
FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	CERTIFICADO CONSTITUCION Y GERENCIA	\$*****4,300.00
	TOTAL PAGADO	\$*****4,300.00

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
E N T U A L D E V O L U C I O N .

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA



01



* 1 4 5 0 4 1 8 3 3 *

129



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

25 DE AGOSTO DE 2014

HORA 13:40:22

R042836593

PAGINA: 1 de 2

 * EN DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA *
 * DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN *
 * HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. LAS *
 * MODIFICACIONES DE LISTAS PUEDEN EFECTUARSE HASTA EL ULTIMO DIA *
 * HABIL DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE *
 * PRINCIPAL O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXT: 2597 *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2013
--

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA

N.I.T. : 860528284-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00247955 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE OCTUBRE DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$693,855,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 36 A NO. 57 58 AP 2 302

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : nnuma@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 36 A NO. 57 58 AP 2 302

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : nnuma@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO.5116, NOTARIA 2A. DE BOGOTA EL 13 DE AGOSTO
 DE 1.985, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL NUMERO ----
 178749 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA
 DENOMINADA: "INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA"

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

4512

10-VIII-1995

2 STAFE BTA

31-VIII-1995 NO.506472

CERTIFICA:

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE AGOSTO DE 2018 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ADMINISTRACION EN COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, ADMINISTRACION DE EDIFICIOS POR PROPIEDAD HORIZONTAL, ADMINISTRACION EN GENERAL DE BIENES RAICES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A- ADQUIRIR, ENAJENAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES. B- ARRENDAR, SUBARRENDAR BIENES. C- CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO COMO DEUDORA O ACREEDORA, OTORGANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; D- ~~CELEBRAR~~ CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O CON OTRAS PERSONAS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE REQUIERA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. E- GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR LOS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO. F- FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE FOMENTEN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS, APORTANDO A --- ELLAS TODA CLASE DE BIENES Y ABSORBIENDO TAL CLASE DE EMPRESAS. G TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES ARBITRALES EN LAS GESTIONEN EN QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS. H- PROYECTAR Y REALIZAR TODO GENERO DE NEGOCIOS BIEN SEA PARA LA SOCIEDAD O PARA TERCEROS. I- EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES Y A LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 8,000,000.00 DIVIDIDO EN 8,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

GIL MAYORGA NAYIBE ANDREA N.I.T. 00050476371

NO. CUOTAS: 2,000.00 VALOR:\$2,000,000.00

GIL MAYORGA NUBIA PAOLA T.I. 74090602571

NO. CUOTAS: 2,000.00 VALOR:\$2,000,000.00

GIL LOPEZ GABRIEL C.C. 00017144712

NO. CUOTAS: 2,000.00 VALOR:\$2,000,000.00

GIL NUBIA ESPERANZA MAYORGA DE C.C. 00041462688

NO. CUOTAS: 2,000.00 VALOR:\$2,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 8,000.00 VALOR :\$8,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005116 DE NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE AGOSTO DE 1985 , INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 1985 BAJO EL NUMERO 00178749 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

GIL NUBIA ESPERANZA MAYORGA DE C.C.00041462688

SUBGERENTE

GIL LOPEZ GABRIEL C.C.00017144712

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A- USAR LA RAZON SOCIAL. B - HACER



01



* 1 4 5 0 4 1 8 3 4 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

25 DE AGOSTO DE 2014 HORA 13:40:22

R042836593

PAGINA: 2 de 2

DEPOSITOS BANCARIOS, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES FIRMAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES COBRARLOS, PAGARLOS, ENDOSARLOS, GIRARLOS, DESCONTARLOS, ACEPTAR LOS Y PROTESTARLOS. C - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIOS Y FUERA DE EL, ANTE TODA CLASE DE FUNCIONARIOS, AUTORIDADES, CORPORACIONES Y PERSONAS JURIDICAS O NATURALES; D - RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS, TRANSIGIR, COMPROMETER, RENOVAR, DESISTIR, TOMAR Y DAR BIENES EN ARRENDAMIENTO, HIPOTECAR INMUEBLES, TOMAR DINERO EN MUTUO Y OBLIGAR A LA COMPAÑIA EN OPERACIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$6.000.000.00) Y EN GENERAL ACTUAR EN CUANTO FUERE NECESARIO A - LA ADECUADA REPRESENTACION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LA COMPAÑIA, CIÑENDOSE EN TODO CASO A LOS LIMITES QUE LE IMPONE EL OBJETO SOCIAL Y A LOS MANDATOS DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE JULIO DE 2014

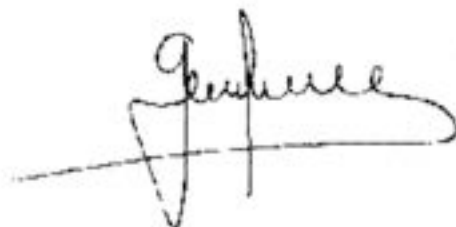
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Gustavo', with a long horizontal stroke extending to the left.

131

SEÑOR

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

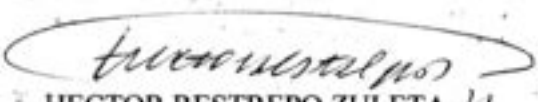
REF: PROCESO 2002-504. EJECUTIVO SINGULAR
DE INVERSIONES GIL MAY CIA LTDA

HECTOR RESTREPO ZULETA, en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por su Señoría mediante auto de fecha 19 de Agosto de 2014, por el cual se me requiere para aportar el certificado de la Cámara de Comercio de la sociedad demandante, para lo cual me permito allegar el Certificado solicitado, con fecha 25 de Agosto de 2014, en cuatro (4) folios.

Agradezco a su Señoría la atención al presente escrito dentro de los términos legales y para los efectos pertinentes.

Del Señor Juez,

Con toda atención:


HECTOR RESTREPO ZULETA
C. C. 8.241.188 de Medellín
T. P. 12047 de Minjusticia.

AUG 28 '14 PM 12:36

JUZ 58 CIV MUN BOG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Al despacho del Señor Juez Informando que:

- ☐ 1. Se subió en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (La) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☒ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Desconociendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan parte(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

28 AGO 2014

Bogotá, D.C.

SECRETARIA

132

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014)

Se reconoce al abogado HECTOR RESTREPO ZULETA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder otorgado visto a folio 124.

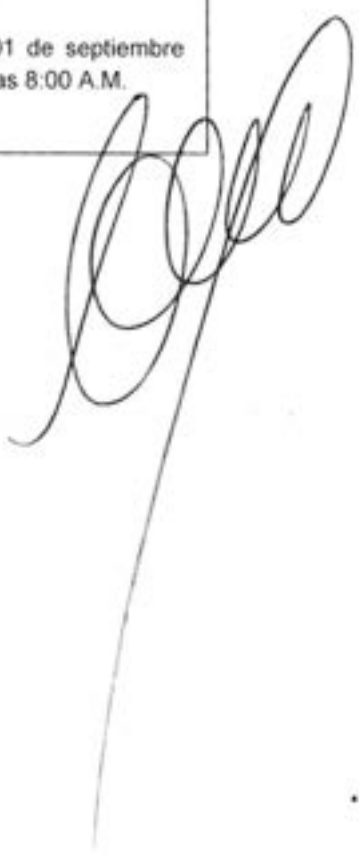
NOTIFÍQUESE


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el estado No. 137 de fecha 01 de septiembre de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

02-0504
S.M.





República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy

13 MAY 2015

Observaciones

El (la) Secretario (a)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Catorce (14) de Mayo de dos mil Quince (2015)

Proceso 2002- 504

1.- Avóquese conocimiento del presente proceso de conformidad con el Acuerdo No PSAA15-10300 del 25 de febrero de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-.

2.- Ahora, permanezca el asunto de la referencia en Secretaría a disposición de las partes, para los efectos pertinentes.

Notifíquese,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>20 MAY 2015</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No. <u>073</u>	de la misma fecha.
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO	
SECRETARIA	

134

SEÑOR

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO 2002-504 EJECUTIVO (SINGULAR)

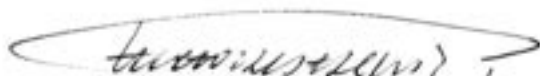
DE INVERSIONES GIL MAY & CIA LTDA

VS JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

HECTOR RESTREPO ZULETA, en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de allegar la liquidación del crédito en el proceso de la referencia con los intereses a partir de febrero de 1996 hasta hoy.

Agradezco a su Señoría la atención a mi solicitud dentro de los términos legales y para los efectos pertinentes.

Del señor Juez, con toda atención,


HÉCTOR RESTREPO ZULETA

CC.8.241.188 DE MEDELLÍN

T.P. 12047 C.S.J.

ANEXO: lo anunciado

PROCESO No 2002-504

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN 58 Civil Mpal de descongestion)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA VS VICTOR MANUEL MUÑOZ

CASTELBLANCO Y JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

LIQUIDACION DEL CREDITO A JUNIO DE 2015.

Año	MES	Número de días	Tasa de interes Bancario Corriente	Tasa Efectiva anual <u>maxima autorizada</u>	Tasa Equivalente Nominal Vencida Mensual	Tasa Nominal Vencida Diaria	Arrendamiento mensual	Saldo de Capital	INTERESES	SUMA INTERESES
1996	Marzo	31	41,37	62,055	4,105	0,0013684	221.952,00	221.952,00	9.414,99	9.414,99
	Abril	30	41,37	62,055	4,105	0,0013684	277.000,00	498.952,00	20.482,32	29.897,30
	Mayo	31	42,19	63,285	4,171	0,0013902	277.000,00	775.952,00	33.441,27	63.338,58
	Junio	30	42,19	63,285	4,171	0,0013902	277.000,00	1.052.952,00	43.915,32	107.253,90
	Julio	31	42,94	64,410	4,230	0,0014101	277.000,00	1.329.952,00	58.136,43	165.390,33
	Agosto	31	42,94	64,410	4,230	0,0014101	277.000,00	1.606.952,00	70.244,98	235.635,30
	Septiembre	30	42,29	63,435	4,179	0,0013929	292.872,00	1.899.824,00	79.387,13	315.022,44
	Octubre	31	42,29	63,435	4,179	0,0013929	292.872,00	2.192.696,00	94.679,43	409.701,86
	Noviembre	30	41,37	62,055	4,105	0,0013684	292.872,00	2.485.568,00	102.034,24	511.736,11
	Diciembre	31	41,37	62,055	4,105	0,0013684	292.872,00	2.778.440,00	117.858,73	629.594,83
1997	Enero	31	39,77	59,655	3,976	0,0013252	292.872,00	3.071.312,00	126.176,54	755.771,37
	Febrero	28	39,77	59,655	3,976	0,0013252	292.872,00	3.364.184,00	124.833,39	880.604,76
	Marzo	31	38,95	58,425	3,909	0,0013029	292.872,00	3.657.056,00	147.708,71	1.028.313,47
	Abril	30	38,95	58,425	3,909	0,0013029	292.872,00	3.949.928,00	154.391,45	1.182.704,92
	Mayo	31	36,99	55,485	3,747	0,0012489	292.872,00	4.242.800,00	164.261,20	1.346.966,13
	Junio	30	36,99	55,485	3,747	0,0012489	292.872,00	4.535.672,00	169.935,31	1.516.901,44
	Julio	31	36,50	54,750	3,706	0,0012352	292.872,00	4.828.544,00	184.894,87	1.701.796,31
	Agosto	31	36,50	54,750	3,706	0,0012352	292.872,00	5.121.416,00	196.109,54	1.897.905,85
	Septiembre	30	31,84	47,760	3,307	0,0011023	336.802,00	5.458.218,00	180.503,14	2.078.408,99
	Octubre	31	31,33	46,995	3,262	0,0010874	336.802,00	5.795.020,00	195.353,86	2.273.762,86
	Noviembre	30	31,47	47,205	3,275	0,0010915	336.802,00	6.131.822,00	200.793,01	2.474.555,87
	Diciembre	31	31,74	47,610	3,298	0,0010994	336.802,00	6.468.624,00	220.463,38	2.695.019,25

1998	Enero	31	31,69	47,535	3,294	0,0010980	336.802,00	6.805.426,00	231.634,61	2.926.653,86
	Febrero	28	32,56	48,840	3,370	0,0011232	336.802,00	7.142.228,00	224.627,66	3.151.281,52
	Marzo	31	32,15	48,225	3,334	0,0011114	336.802,00	7.479.030,00	257.666,49	3.408.948,01
	Abril	30	36,28	54,420	3,687	0,0012291	336.802,00	7.815.832,00	288.188,14	3.697.136,14
	Mayo	31	38,39	57,585	3,863	0,0012876	336.802,00	8.152.634,00	325.408,14	4.022.544,29
	Junio	30	39,51	59,265	3,955	0,0013182	336.802,00	8.489.436,00	335.716,13	4.358.260,42
	Julio	31	47,83	71,745	4,610	0,0015367	336.802,00	8.826.238,00	420.462,95	4.778.723,37
	Agosto	31	48,41	72,615	4,654	0,0015514	336.802,00	9.163.040,00	440.679,06	5.219.402,43
	Septiembre	30	43,20	64,800	4,251	0,0014170	387.322,00	9.550.362,00	405.975,29	5.625.377,72
	Octubre	31	46,00	69,000	4,470	0,0014899	387.322,00	9.937.684,00	458.996,03	6.084.373,76
	Noviembre	30	49,99	74,985	4,773	0,0015911	387.322,00	10.325.006,00	492.829,70	6.577.203,46
	Diciembre	31	47,71	71,565	4,601	0,0015337	387.322,00	10.712.328,00	509.300,37	7.086.503,83
1999	Enero	31	45,99	68,985	4,469	0,0014897	387.322,00	11.099.650,00	512.575,62	7.599.079,45
	Febrero	28	42,39	63,585	4,187	0,0013955	387.322,00	11.486.972,00	448.855,00	8.047.934,45
	Marzo	31	40,99	61,485	4,075	0,0013582	387.322,00	11.874.294,00	499.945,85	8.547.880,30
	Abril	30	33,57	50,355	3,457	0,0011523	387.322,00	12.261.616,00	423.882,37	8.971.762,67
	Mayo	31	31,14	46,710	3,246	0,0010819	387.322,00	12.648.938,00	424.221,21	9.395.983,88
	Junio	30	27,46	41,190	2,916	0,0009721	387.322,00	13.036.260,00	380.160,92	9.776.144,80
	Julio	31	24,22	36,330	2,616	0,0008721	387.322,00	13.423.582,00	362.894,82	10.139.039,62
	Agosto	31	26,25	39,375	2,805	0,0009351	387.322,00	13.810.904,00	400.348,55	10.539.388,18
	Septiembre	30	26,01	39,015	2,783	0,0009277	387.322,00	14.198.226,00	395.153,96	10.934.542,14
	Octubre	31	26,96	40,440	2,871	0,0009568	387.322,00	14.585.548,00	432.635,92	11.367.178,05
	Noviembre	30	25,70	38,550	2,754	0,0009181	387.322,00	14.972.870,00	412.416,86	11.779.594,91
	Diciembre	31	24,22	36,330	2,616	0,0008721	387.322,00	15.360.192,00	415.249,38	12.194.844,29
2000	Enero	31	22,40	33,600	2,443	0,0008145	387.322,00	15.747.514,00	397.596,27	12.592.440,56
	Febrero	28	19,46	29,190	2,157	0,0007191	387.322,00	16.134.836,00	324.859,96	12.917.300,52
	Marzo	31	17,45	26,175	1,956	0,0006521	387.322,00	16.522.158,00	334.012,16	13.251.312,68
	Abril	30	17,87	26,805	1,999	0,0006662	387.322,00	16.909.480,00	337.972,22	13.589.284,91
	Mayo	31	17,90	26,850	2,002	0,0006672	387.322,00	17.296.802,00	357.776,52	13.947.061,42
	Junio	30	19,77	29,655	2,188	0,0007293	387.322,00	17.684.124,00	386.895,61	14.333.957,04
	Julio	31	19,44	29,160	2,155	0,0007184	387.322,00	18.071.446,00	402.466,73	14.736.423,77
	Agosto	31	19,92	29,880	2,203	0,0007342	387.322,00	18.458.768,00	420.121,32	15.156.545,09
	Septiembre	30	22,93	34,395	2,494	0,0008313	415.209,00	18.873.977,00	470.723,67	15.627.268,76
	Octubre	31	23,08	34,620	2,508	0,0008361	415.209,00	19.289.186,00	499.963,09	16.127.231,85

	Noviembre	30	23,80	35,700	2,577	0,0008589	415.209,00	19.704.395,00	507.704,41	16.634.936,26
	Diciembre	31	23,69	35,535	2,566	0,0008554	415.209,00	20.119.604,00	533.520,71	17.168.456,97
2001	Enero	31	24,16	36,240	2,611	0,0008702	110.722,00	20.230.326,00	545.728,72	17.714.185,69
	Febrero	28	26,03	39,045	2,785	0,0009283	-	20.230.326,00	525.848,00	18.240.033,69
	Marzo	31	25,11	37,665	2,700	0,0008999	-	20.230.326,00	564.336,36	18.804.370,04
	Abril	30	24,83	37,245	2,673	0,0008911	-	20.230.326,00	540.842,34	19.345.212,38
	Mayo	31	24,24	36,360	2,618	0,0008727	-	20.230.326,00	547.302,54	19.892.514,92
	Junio	30	25,17	37,755	2,705	0,0009017	-	20.230.326,00	547.263,52	20.439.778,44
	Julio	31	25,08	37,620	2,697	0,0008989	-	20.230.326,00	563.751,45	21.003.529,89
	Agosto	31	24,25	36,375	2,619	0,0008730	-	20.230.326,00	547.499,18	21.551.029,07
	Septiembre	2	23,06	34,590	2,506	0,0008355	9.971.820,00	30.202.146,00	50.466,17	21.601.495,25
	Octubre	31	23,22	34,830	2,522	0,0008405	-	30.202.146,00	786.975,69	22.388.470,93
	Noviembre	30	22,98	34,470	2,499	0,0008329	-	30.202.146,00	754.691,42	23.143.162,36
	Diciembre	31	22,46	33,690	2,449	0,0008164	-	30.202.146,00	764.343,86	23.907.506,21
2002	Enero	31	22,81	34,215	2,483	0,0008275	-	30.202.146,00	774.788,30	24.682.294,51
	Febrero	28	22,35	33,525	2,439	0,0008129	-	30.202.146,00	687.403,21	25.369.697,72
	Marzo	31	20,97	31,455	2,305	0,0007684	-	30.202.146,00	719.455,41	26.089.153,13
	Abril	30	21,03	31,545	2,311	0,0007704	-	30.202.146,00	698.009,49	26.787.162,61
	Mayo	31	20,00	30,000	2,210	0,0007368	-	30.202.146,00	689.855,24	27.477.017,85
	Junio	30	19,96	29,940	2,207	0,0007355	-	30.202.146,00	666.414,29	28.143.432,15
	Julio	31	19,77	29,655	2,188	0,0007293	-	30.202.146,00	682.792,11	28.826.224,26
	Agosto	31	20,01	30,015	2,211	0,0007371	-	30.202.146,00	690.161,94	29.516.386,20
	Septiembre	30	20,18	30,270	2,228	0,0007427	-	30.202.146,00	672.939,61	30.189.325,81
	Octubre	31	20,30	30,450	2,240	0,0007466	-	30.202.146,00	699.042,23	30.888.368,04
	Noviembre	30	19,76	29,640	2,187	0,0007289	-	30.202.146,00	660.469,00	31.548.837,04
	Diciembre	31	19,69	29,535	2,180	0,0007266	-	30.202.146,00	680.331,34	32.229.168,38
2003	Enero	31	19,64	29,460	2,175	0,0007250	-	30.202.146,00	678.792,29	32.907.960,67
	Febrero	28	19,78	29,670	2,189	0,0007296	-	30.202.146,00	616.993,16	33.524.953,82
	Marzo	31	19,49	29,235	2,160	0,0007201	-	30.202.146,00	674.170,24	34.199.124,06
	Abril	30	19,81	29,715	2,192	0,0007306	-	30.202.146,00	661.956,50	34.861.080,56
	Mayo	31	19,89	29,835	2,200	0,0007332	-	30.202.146,00	686.479,37	35.547.559,93
	Junio	30	19,20	28,800	2,131	0,0007105	-	30.202.146,00	643.754,82	36.191.314,76
	Julio	31	19,44	29,160	2,155	0,0007184	-	30.202.146,00	672.627,92	36.863.942,67
	Agosto	31	19,88	29,820	2,199	0,0007329	-	30.202.146,00	686.172,28	37.550.114,95

137

	Septiembre	30	20,12	30,180	2,222	0,0007407	-	30.202.146,00	671.161,48	38.221.276,43
	Octubre	31	20,24	30,360	2,234	0,0007447	-	30.202.146,00	697.207,16	38.918.483,59
	Noviembre	30	19,87	29,805	2,198	0,0007326	-	30.202.146,00	663.740,47	39.582.224,06
	Diciembre	31	19,81	29,715	2,192	0,0007306	-	30.202.146,00	684.021,72	40.266.245,78
2004	Enero	31	19,67	29,505	2,178	0,0007260	-	30.202.146,00	679.715,82	40.945.961,60
	Febrero	28	19,74	29,610	2,185	0,0007283	-	30.202.146,00	615.882,19	41.561.843,79
	Marzo	31	19,80	29,700	2,191	0,0007303	-	30.202.146,00	683.714,37	42.245.558,15
	Abril	30	19,78	29,670	2,189	0,0007296	-	30.202.146,00	661.064,10	42.906.622,25
	Mayo	31	19,71	29,565	2,182	0,0007273	-	30.202.146,00	680.946,73	43.587.568,98
	Junio	30	19,67	29,505	2,178	0,0007260	-	30.202.146,00	657.789,50	44.245.358,48
	Julio	31	19,44	29,160	2,155	0,0007184	-	30.202.146,00	672.627,92	44.917.986,39
	Agosto	31	19,28	28,920	2,139	0,0007131	-	30.202.146,00	667.686,96	45.585.673,35
	Septiembre	30	19,50	29,250	2,161	0,0007204	-	30.202.146,00	652.721,23	46.238.394,58
	Octubre	31	19,09	28,635	2,121	0,0007069	-	30.202.146,00	661.808,61	46.900.203,19
	Noviembre	30	19,59	29,385	2,170	0,0007234	-	30.202.146,00	655.405,57	47.555.608,76
	Diciembre	31	19,49	29,235	2,160	0,0007201	-	30.202.146,00	674.170,24	48.229.779,00
2005	Enero	31	19,45	29,175	2,156	0,0007187	-	30.202.146,00	672.936,45	48.902.715,45
	Febrero	28	19,40	29,100	2,151	0,0007171	-	30.202.146,00	606.419,90	49.509.135,35
	Marzo	31	19,15	28,725	2,127	0,0007088	-	30.202.146,00	663.666,22	50.172.801,57
	Abril	30	19,19	28,785	2,130	0,0007102	-	30.202.146,00	643.455,45	50.816.257,02
	Mayo	31	19,02	28,530	2,114	0,0007045	-	30.202.146,00	659.639,89	51.475.896,91
	Junio	30	18,85	28,275	2,097	0,0006989	-	30.202.146,00	633.257,65	52.109.154,57
	Julio	31	18,50	27,750	2,062	0,0006873	-	30.202.146,00	643.478,39	52.752.632,95
	Agosto	31	18,24	27,360	2,036	0,0006786	-	30.202.146,00	635.363,69	53.387.996,64
	Septiembre	30	18,22	27,330	2,034	0,0006779	-	30.202.146,00	614.263,10	54.002.259,74
	Octubre	31	17,93	26,895	2,005	0,0006682	-	30.202.146,00	625.658,64	54.627.918,39
	Noviembre	30	17,81	26,715	1,993	0,0006642	-	30.202.146,00	601.832,03	55.229.750,42
	Diciembre	31	17,49	26,235	1,960	0,0006535	-	30.202.146,00	611.827,62	55.841.578,04
2006	Enero	31	17,35	26,025	1,946	0,0006488	-	30.202.146,00	607.412,94	56.448.990,97
	Febrero	28	17,51	26,265	1,962	0,0006541	-	30.202.146,00	553.187,64	57.002.178,61
	Marzo	31	17,25	25,875	1,936	0,0006454	-	30.202.146,00	604.255,46	57.606.434,07
	Abril	30	16,75	25,125	1,885	0,0006285	-	30.202.146,00	569.435,00	58.175.869,07
	Mayo	31	16,07	24,105	1,816	0,0006053	-	30.202.146,00	566.734,47	58.742.603,54
	Junio	30	15,61	23,415	1,769	0,0005895	-	30.202.146,00	534.168,99	59.276.772,53

128

	Julio	31	15,08	22,620	1,714	0,0005713	-	30.202.146,00	534.874,64	59.811.647,17
	Agosto	31	15,02	22,530	1,708	0,0005692	-	30.202.146,00	532.932,39	60.344.579,56
	Septiembre	30	15,05	22,575	1,711	0,0005702	-	30.202.146,00	516.680,98	60.861.260,54
	Octubre	31	15,07	22,605	1,713	0,0005709	-	30.202.146,00	534.551,02	61.395.811,56
	Noviembre	30	15,07	22,605	1,713	0,0005709	-	30.202.146,00	517.307,44	61.913.119,00
	Diciembre	31	15,07	22,605	1,713	0,0005709	-	30.202.146,00	534.551,02	62.447.670,02
2007	Enero	31	13,83	20,745	1,583	0,0005278	-	30.202.146,00	494.138,48	62.941.808,50
	Febrero	28	13,83	20,745	1,583	0,0005278	-	30.202.146,00	446.318,63	63.388.127,13
	Marzo	31	13,83	20,745	1,583	0,0005278	-	30.202.146,00	494.138,48	63.882.265,61
	Abril	30	16,75	25,125	1,885	0,0006285	-	30.202.146,00	569.435,00	64.451.700,61
	Mayo	31	16,75	25,125	1,885	0,0006285	-	30.202.146,00	588.416,16	65.040.116,77
	Junio	30	16,75	25,125	1,885	0,0006285	-	30.202.146,00	569.435,00	65.609.551,77
	Julio	31	19,01	28,515	2,113	0,0007042	-	30.202.146,00	659.329,94	66.268.881,71
	Agosto	31	19,01	28,515	2,113	0,0007042	-	30.202.146,00	659.329,94	66.928.211,65
	Septiembre	30	19,10	28,650	2,122	0,0007072	-	30.202.146,00	640.759,64	67.568.971,29
	Octubre	31	21,26	31,890	2,333	0,0007778	-	30.202.146,00	728.246,64	68.297.217,93
	Noviembre	30	21,26	31,890	2,333	0,0007778	-	30.202.146,00	704.754,81	69.001.972,74
	Diciembre	31	21,26	31,890	2,333	0,0007778	-	30.202.146,00	728.246,64	69.730.219,37
2008	Enero	31	21,83	32,745	2,389	0,0007962	-	30.202.146,00	745.448,75	70.475.668,13
	Febrero	28	21,83	32,745	2,389	0,0007962	-	30.202.146,00	673.308,55	71.148.976,68
	Marzo	31	21,83	32,745	2,389	0,0007962	-	30.202.146,00	745.448,75	71.894.425,43
	Abril	30	21,92	32,880	2,397	0,0007991	-	30.202.146,00	724.021,54	72.618.446,97
	Mayo	31	21,92	32,880	2,397	0,0007991	-	30.202.146,00	748.155,59	73.366.602,56
	Junio	30	21,92	32,880	2,397	0,0007991	-	30.202.146,00	724.021,54	74.090.624,10
	Julio	31	21,51	32,265	2,358	0,0007859	-	30.202.146,00	735.803,97	74.826.428,07
	Agosto	31	21,51	32,265	2,358	0,0007859	-	30.202.146,00	735.803,97	75.562.232,04
	Septiembre	30	21,51	32,265	2,358	0,0007859	-	30.202.146,00	712.068,36	76.274.300,40
	Octubre	31	21,02	31,530	2,310	0,0007701	-	30.202.146,00	720.973,04	76.995.273,44
	Noviembre	30	21,02	31,530	2,310	0,0007701	-	30.202.146,00	697.715,84	77.692.989,28
	Diciembre	31	21,02	31,530	2,310	0,0007701	-	30.202.146,00	720.973,04	78.413.962,32
2009	Enero	31	20,47	30,705	2,257	0,0007522	-	30.202.146,00	704.235,31	79.118.197,63
	Febrero	28	20,47	30,705	2,257	0,0007522	-	30.202.146,00	636.083,50	79.754.281,13
	Marzo	31	20,47	30,705	2,257	0,0007522	-	30.202.146,00	704.235,31	80.458.516,44
	Abril	30	20,28	30,420	2,238	0,0007460	-	30.202.146,00	675.900,65	81.134.417,09

	Mayo	31	20,28	30,420	2,238	0,0007460	-	30.202.146,00	698.430,67	81.832.847,76
	Junio	30	20,28	30,420	2,238	0,0007460	-	30.202.146,00	675.900,65	82.508.748,41
	Julio	31	18,65	27,975	2,077	0,0006923	-	30.202.146,00	648.149,62	83.156.898,03
	Agosto	31	18,65	27,975	2,077	0,0006923	-	30.202.146,00	648.149,62	83.805.047,66
	Septiembre	30	18,65	27,975	2,077	0,0006923	-	30.202.146,00	627.241,57	84.432.289,23
	Octubre	31	17,28	25,920	1,939	0,0006464	-	30.202.146,00	605.203,07	85.037.492,29
	Noviembre	30	17,28	25,920	1,939	0,0006464	-	30.202.146,00	585.680,39	85.623.172,68
	Diciembre	31	17,28	25,920	1,939	0,0006464	-	30.202.146,00	605.203,07	86.228.375,75
2010	Enero	31	16,14	24,210	1,823	0,0006077	-	30.202.146,00	568.973,94	86.797.349,68
	Febrero	28	16,14	24,210	1,823	0,0006077	-	30.202.146,00	513.911,94	87.311.261,63
	Marzo	31	16,14	24,210	1,823	0,0006077	-	30.202.146,00	568.973,94	87.880.235,56
	Abril	30	15,31	22,965	1,738	0,0005792	-	30.202.146,00	524.814,03	88.405.049,59
	Mayo	31	15,31	22,965	1,738	0,0005792	-	30.202.146,00	542.307,83	88.947.357,43
	Junio	30	15,31	22,965	1,738	0,0005792	-	30.202.146,00	524.814,03	89.472.171,46
	Julio	31	14,94	22,410	1,699	0,0005664	-	30.202.146,00	530.340,69	90.002.512,15
	Agosto	31	14,94	22,410	1,699	0,0005664	-	30.202.146,00	530.340,69	90.532.852,84
	Septiembre	30	14,94	22,410	1,699	0,0005664	-	30.202.146,00	513.232,93	91.046.085,77
	Octubre	31	14,21	21,315	1,623	0,0005411	-	30.202.146,00	506.583,26	91.552.669,04
	Noviembre	30	14,21	21,315	1,623	0,0005411	-	30.202.146,00	490.241,87	92.042.910,90
	Diciembre	31	14,21	21,315	1,623	0,0005411	-	30.202.146,00	506.583,26	92.549.494,17
2011	Enero	31	15,61	23,415	1,769	0,0005895	-	30.202.146,00	551.974,63	93.101.468,79
	Febrero	28	15,61	23,415	1,769	0,0005895	-	30.202.146,00	498.557,73	93.600.026,52
	Marzo	31	15,61	23,415	1,769	0,0005895	-	30.202.146,00	551.974,63	94.152.001,15
	Abril	30	17,69	26,535	1,981	0,0006602	-	30.202.146,00	598.183,21	94.750.184,35
	Mayo	31	17,69	26,535	1,981	0,0006602	-	30.202.146,00	618.122,65	95.368.307,00
	Junio	30	17,69	26,535	1,981	0,0006602	-	30.202.146,00	598.183,21	95.966.490,21
	Julio	31	18,63	27,945	2,075	0,0006916	-	30.202.146,00	647.527,23	96.614.017,43
	Agosto	31	18,63	27,945	2,075	0,0006916	-	30.202.146,00	647.527,23	97.261.544,66
	Septiembre	30	18,63	27,945	2,075	0,0006916	-	30.202.146,00	626.639,25	97.888.183,91
	Octubre	31	19,39	29,085	2,150	0,0007168	-	30.202.146,00	671.084,77	98.559.268,68
	Noviembre	30	19,39	29,085	2,150	0,0007168	-	30.202.146,00	649.436,88	99.208.705,56
	Diciembre	31	19,39	29,085	2,150	0,0007168	-	30.202.146,00	671.084,77	99.879.790,33
2012	Enero	31	19,92	29,880	2,203	0,0007342	-	30.202.146,00	687.400,45	100.567.190,78
	Febrero	28	19,92	29,880	2,203	0,0007342	-	30.202.146,00	620.877,83	101.188.068,61

140

	Marzo	31	19,92	29,880	2,203	0,0007342	-	30.202.146,00	687.400,45	101.875.469,06
	Abril	30	20,52	30,780	2,261	0,0007538	-	30.202.146,00	682.994,43	102.558.463,49
	Mayo	31	20,52	30,780	2,261	0,0007538	-	30.202.146,00	705.760,92	103.264.224,41
	Junio	30	20,52	30,780	2,261	0,0007538	-	30.202.146,00	682.994,43	103.947.218,84
	Julio	31	20,86	31,290	2,295	0,0007649	-	30.202.146,00	716.113,83	104.663.332,67
	Agosto	31	20,86	31,290	2,295	0,0007649	-	30.202.146,00	716.113,83	105.379.446,50
	Septiembre	30	20,86	31,290	2,295	0,0007649	-	30.202.146,00	693.013,38	106.072.459,88
	Octubre	31	20,89	31,335	2,298	0,0007658	-	30.202.146,00	717.025,55	106.789.485,44
	Noviembre	30	20,89	31,335	2,298	0,0007658	-	30.202.146,00	693.895,69	107.483.381,13
	Diciembre	31	20,89	31,335	2,298	0,0007658	-	30.202.146,00	717.025,55	108.200.406,68
2013	Enero	31	20,75	31,125	2,284	0,0007613	-	30.202.146,00	712.768,40	108.913.175,08
	Febrero	28	20,75	31,125	2,284	0,0007613	-	30.202.146,00	643.790,81	109.556.965,89
	Marzo	31	20,75	31,125	2,284	0,0007613	-	30.202.146,00	712.768,40	110.269.734,29
	Abril	30	20,83	31,245	2,292	0,0007639	-	30.202.146,00	692.130,79	110.961.865,08
	Mayo	31	20,83	31,245	2,292	0,0007639	-	30.202.146,00	715.201,82	111.677.066,90
	Junio	30	20,83	31,245	2,292	0,0007639	-	30.202.146,00	692.130,79	112.369.197,70
	Julio	31	20,34	30,510	2,244	0,0007479	-	30.202.146,00	700.264,97	113.069.462,67
	Agosto	31	20,34	30,510	2,244	0,0007479	-	30.202.146,00	700.264,97	113.769.727,63
	Septiembre	30	20,34	30,510	2,244	0,0007479	-	30.202.146,00	677.675,78	114.447.403,41
	Octubre	31	19,85	29,775	2,196	0,0007319	-	30.202.146,00	685.250,81	115.132.654,22
	Noviembre	30	19,85	29,775	2,196	0,0007319	-	30.202.146,00	663.145,94	115.795.800,16
	Diciembre	31	19,85	29,775	2,196	0,0007319	-	30.202.146,00	685.250,81	116.481.050,96
2014	Enero	31	19,65	29,475	2,176	0,00072533	-	30.202.146,00	679.100,16	117.160.151,13
	Febrero	28	19,65	29,475	2,176	0,00072533	-	30.202.146,00	613.380,79	117.773.531,92
	Marzo	31	19,65	29,475	2,176	0,00072533	-	30.202.146,00	679.100,16	118.452.632,08
	Abril	30	19,63	29,445	2,174	0,00072467	-	30.202.146,00	656.597,79	119.109.229,87
	Mayo	31	19,63	29,445	2,174	0,00072467	-	30.202.146,00	678.484,38	119.787.714,26
	Junio	30	19,63	29,445	2,174	0,00072467	-	30.202.146,00	656.597,79	120.444.312,04
	Julio	31	19,33	28,995	2,144	0,00071479	-	30.202.146,00	669.231,91	121.113.543,96
	Agosto	31	19,33	28,995	2,144	0,00071479	-	30.202.146,00	669.231,91	121.782.775,87
	Septiembre	30	19,33	28,995	2,144	0,00071479	-	30.202.146,00	647.643,79	122.430.419,66
	Octubre	31	19,17	28,755	2,129	0,0007095	-	30.202.146,00	664.285,16	123.094.704,82
	Noviembre	30	19,17	28,755	2,129	0,0007095	-	30.202.146,00	642.856,60	123.737.561,42
	Diciembre	31	19,17	28,755	2,129	0,0007095	-	30.202.146,00	664.285,16	124.401.846,58

151

2015	Enero	31	19,21	28,815	2,132	0,00071083	-	30.202.146,00	665.522,64	125.067.369,22
	Febrero	28	19,21	28,815	2,132	0,00071083	-	30.202.146,00	601.117,22	125.668.486,44
	Marzo	31	19,21	28,815	2,132	0,00071083	-	30.202.146,00	665.522,64	126.334.009,08
	Abril	30	19,37	29,055	2,148	0,00071611	-	30.202.146,00	648.839,31	126.982.848,38
	Mayo	31	19,37	29,055	2,148	0,00071611	-	30.202.146,00	670.467,28	127.653.315,67
	Junio	30	19,37	29,055	2,148	0,00071611	-	30.202.146,00	648.839,31	128.302.154,97

Total Intereses	128.302.154,97
Capital	30.202.146,00
Costas	
Certif de Lib	
Polizas	
Diligencias	
curador	
Gran Total	158.504.300,97


 C. C. 8'241.158
 T. P. 12047



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Decimo Civil Municipal de Bogotá D.C
TRASLADO C.A. 108 C.P.C

La fe pública 01-JUL-15 se fija el presente traslado
conforme lo dispuesto en el art 108 del
C.P.C, el cual corre a partir del 02-JUL-15,
y vence el 06-JUL-15

La Secretaría _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Decimo Civil Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO
08 JUL 2015

Al despacho del señor (a) Juez (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

143

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Quince (2015)

Proceso 2002- 504

En atención al escrito que antecede, advierta el memorialista que de acuerdo con el artículo 521 del C. de P.C., corresponde a las partes la liquidación del crédito y su actualización, esta última que debe ser realizada en los términos del numeral 4° de la norma antes citada. Por lo tanto, la parte actora presente la actualización de la liquidación del crédito, tomando como base la última liquidación aprobada mediante auto calendado 05 de octubre de 2006 que glosa a folio 113 del expediente.

Notifíquese,



MARTHA ELISA MUNAR CADENA

JUEZ

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	0113
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° _____ de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.	
SECRETARIA: DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO.	

14 JUL 2015

144

SEÑOR

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO 2002-504 EJECUTIVO (SINGULAR)

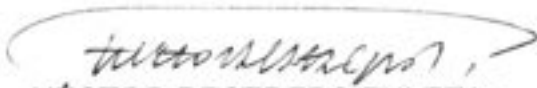
DE INVERSIONES GIL MAY & CIA LTDA

VS JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

HECTOR RESTREPO ZULETA, en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de allegar la liquidación del crédito en el proceso de la referencia con los intereses a partir de diciembre 10 del año 2000 hasta junio 30 del año 2015.

Agradezco a su Señoría la atención al presente escrito, dentro de los términos legales y para los efectos pertinentes.

Del señor Juez, con toda atención,


HÉCTOR RESTREPO ZULETA

CC.8.241.188 DE MEDELLÍN

T.P. 12047 C.S.J.

JUZGADO 10 CIVIL MPAL

84239 31-JUL-15 15:22

ANEXO: lo anunciado

541

PROCESO No 2002-504

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN 58 Civil Mpal de descongestion)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA VS VICTOR MANUEL MUÑOZ

CASTELBLANCO Y JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

LIQUIDACION DEL CREDITO DE DICIEMBRE 10 DE 2000 A JUNIO 30 DE 2015

Año	MES	Número de días	Tasa de interes Bancario Corriente	Tasa Efectiva anual <u>maxima autorizada</u>	Tasa Equivalente Nominal Vencida Mensual	Tasa Nominal Vencida Diaria	Arrendamiento mensual	Saldo de Capital	INTERESES	SUMA INTERESES
2000	Diciembre	21	23,69	35,535	2,566	0,0008554	415.209,00	19.781.176,00	355.337,92	355.337,92
2001	Enero	31	24,16	36,240	2,611	0,0008702	110.722,00	19.891.898,00	536.599,36	891.937,28
	Febrero	28	26,03	39,045	2,785	0,0009283	-	19.891.898,00	517.051,22	1.408.988,50
	Marzo	31	25,11	37,665	2,700	0,0008999	-	19.891.898,00	554.895,72	1.963.884,22
	Abril	30	24,83	37,245	2,673	0,0008911	-	19.891.898,00	531.794,73	2.495.678,95
	Mayo	31	24,24	36,360	2,618	0,0008727	-	19.891.898,00	538.146,85	3.033.825,80
	Junio	30	25,17	37,755	2,705	0,0009017	-	19.891.898,00	538.108,49	3.571.934,29
	Julio	31	25,08	37,620	2,697	0,0008989	-	19.891.898,00	554.320,60	4.126.254,88
	Agosto	31	24,25	36,375	2,619	0,0008730	-	19.891.898,00	538.340,20	4.664.595,09
	Septiembre	2	23,06	34,590	2,506	0,0008355	9.971.820,00	29.863.718,00	49.900,68	4.714.495,76
	Octubre	31	23,22	34,830	2,522	0,0008405	-	29.863.718,00	778.157,29	5.492.653,05
	Noviembre	30	22,98	34,470	2,499	0,0008329	-	29.863.718,00	746.234,78	6.238.887,84
	Diciembre	31	22,46	33,690	2,449	0,0008164	-	29.863.718,00	755.779,05	6.994.666,89
2002	Enero	31	22,81	34,215	2,483	0,0008275	-	29.863.718,00	766.106,46	7.760.773,35
	Febrero	28	22,35	33,525	2,439	0,0008129	-	29.863.718,00	679.700,56	8.440.473,91
	Marzo	31	20,97	31,455	2,305	0,0007684	-	29.863.718,00	711.393,60	9.151.867,51
	Abril	30	21,03	31,545	2,311	0,0007704	-	29.863.718,00	690.187,99	9.842.055,51
	Mayo	31	20,00	30,000	2,210	0,0007368	-	29.863.718,00	682.125,12	10.524.180,62
	Junio	30	19,96	29,940	2,207	0,0007355	-	29.863.718,00	658.946,84	11.183.127,46
	Julio	31	19,77	29,655	2,188	0,0007293	-	29.863.718,00	675.141,14	11.858.268,59
	Agosto	31	20,01	30,015	2,211	0,0007371	-	29.863.718,00	682.428,38	12.540.696,97
	Septiembre	30	20,18	30,270	2,228	0,0007427	-	29.863.718,00	665.399,03	13.206.096,00
	Octubre	31	20,30	30,450	2,240	0,0007466	-	29.863.718,00	691.209,16	13.897.305,17

246

	Noviembre	30	19,76	29,640	2,187	0,0007289	-	29.863.718,00	653.068,16	14.550.373,33
	Diciembre	31	19,69	29,535	2,180	0,0007266	-	29.863.718,00	672.707,93	15.223.081,26
2003	Enero	31	19,64	29,460	2,175	0,0007250	-	29.863.718,00	671.186,13	15.894.267,39
	Febrero	28	19,78	29,670	2,189	0,0007296	-	29.863.718,00	610.079,48	16.504.346,87
	Marzo	31	19,49	29,235	2,160	0,0007201	-	29.863.718,00	666.615,87	17.170.962,74
	Abril	30	19,81	29,715	2,192	0,0007306	-	29.863.718,00	654.539,00	17.825.501,74
	Mayo	31	19,89	29,835	2,200	0,0007332	-	29.863.718,00	678.787,07	18.504.288,82
	Junio	30	19,20	28,800	2,131	0,0007105	-	29.863.718,00	636.541,28	19.140.830,09
	Julio	31	19,44	29,160	2,155	0,0007184	-	29.863.718,00	665.090,83	19.805.920,92
	Agosto	31	19,88	29,820	2,199	0,0007329	-	29.863.718,00	678.483,42	20.484.404,34
	Septiembre	30	20,12	30,180	2,222	0,0007407	-	29.863.718,00	663.640,83	21.148.045,17
	Octubre	31	20,24	30,360	2,234	0,0007447	-	29.863.718,00	689.394,65	21.837.439,83
	Noviembre	30	19,87	29,805	2,198	0,0007326	-	29.863.718,00	656.302,97	22.493.742,80
	Diciembre	31	19,81	29,715	2,192	0,0007306	-	29.863.718,00	676.356,96	23.170.099,76
2004	Enero	31	19,67	29,505	2,178	0,0007260	-	29.863.718,00	672.099,31	23.842.199,07
	Febrero	28	19,74	29,610	2,185	0,0007283	-	29.863.718,00	608.980,97	24.451.180,04
	Marzo	31	19,80	29,700	2,191	0,0007303	-	29.863.718,00	676.053,06	25.127.233,09
	Abril	30	19,78	29,670	2,189	0,0007296	-	29.863.718,00	653.656,59	25.780.889,68
	Mayo	31	19,71	29,565	2,182	0,0007273	-	29.863.718,00	673.316,43	26.454.206,11
	Junio	30	19,67	29,505	2,178	0,0007260	-	29.863.718,00	650.418,69	27.104.624,80
	Julio	31	19,44	29,160	2,155	0,0007184	-	29.863.718,00	665.090,83	27.769.715,63
	Agosto	31	19,28	28,920	2,139	0,0007131	-	29.863.718,00	660.205,24	28.429.920,87
	Septiembre	30	19,50	29,250	2,161	0,0007204	-	29.863.718,00	645.407,21	29.075.328,08
	Octubre	31	19,09	28,635	2,121	0,0007069	-	29.863.718,00	654.392,76	29.729.720,84
	Noviembre	30	19,59	29,385	2,170	0,0007234	-	29.863.718,00	648.061,47	30.377.782,31
	Diciembre	31	19,49	29,235	2,160	0,0007201	-	29.863.718,00	666.615,87	31.044.398,18
2005	Enero	31	19,45	29,175	2,156	0,0007187	-	29.863.718,00	665.395,90	31.709.794,08
	Febrero	28	19,40	29,100	2,151	0,0007171	-	29.863.718,00	599.624,71	32.309.418,79
	Marzo	31	19,15	28,725	2,127	0,0007088	-	29.863.718,00	656.229,55	32.965.648,35
	Abril	30	19,19	28,785	2,130	0,0007102	-	29.863.718,00	636.245,26	33.601.893,60
	Mayo	31	19,02	28,530	2,114	0,0007045	-	29.863.718,00	652.248,35	34.254.141,95
	Junio	30	18,85	28,275	2,097	0,0006989	-	29.863.718,00	626.161,73	34.880.303,68
	Julio	31	18,50	27,750	2,062	0,0006873	-	29.863.718,00	636.267,94	35.516.571,61
	Agosto	31	18,24	27,360	2,036	0,0006786	-	29.863.718,00	628.244,16	36.144.815,78

147

	Septiembre	30	18,22	27,330	2,034	0,0006779	-	29.863.718,00	607.380,02	36.752.195,80
	Octubre	31	17,93	26,895	2,005	0,0006682	-	29.863.718,00	618.647,87	37.370.843,67
	Noviembre	30	17,81	26,715	1,993	0,0006642	-	29.863.718,00	595.088,24	37.965.931,91
	Diciembre	31	17,49	26,235	1,960	0,0006535	-	29.863.718,00	604.971,83	38.570.903,74
2006	Enero	31	17,35	26,025	1,946	0,0006488	-	29.863.718,00	600.606,62	39.171.510,36
	Febrero	28	17,51	26,265	1,962	0,0006541	-	29.863.718,00	546.988,93	39.718.499,29
	Marzo	31	17,25	25,875	1,936	0,0006454	-	29.863.718,00	597.484,52	40.315.983,81
	Abril	30	16,75	25,125	1,885	0,0006285	-	29.863.718,00	563.054,23	40.879.038,04
	Mayo	31	16,07	24,105	1,816	0,0006053	-	29.863.718,00	560.383,97	41.439.422,01
	Junio	30	15,61	23,415	1,769	0,0005895	-	29.863.718,00	528.183,40	41.967.605,41
	Julio	31	15,08	22,620	1,714	0,0005713	-	29.863.718,00	528.881,14	42.496.486,55
	Agosto	31	15,02	22,530	1,708	0,0005692	-	29.863.718,00	526.960,65	43.023.447,20
	Septiembre	30	15,05	22,575	1,711	0,0005702	-	29.863.718,00	510.891,35	43.534.338,55
	Octubre	31	15,07	22,605	1,713	0,0005709	-	29.863.718,00	528.561,15	44.062.899,69
	Noviembre	30	15,07	22,605	1,713	0,0005709	-	29.863.718,00	511.510,79	44.574.410,48
	Diciembre	31	15,07	22,605	1,713	0,0005709	-	29.863.718,00	528.561,15	45.102.971,63
2007	Enero	31	13,83	20,745	1,583	0,0005278	-	29.863.718,00	488.601,45	45.591.573,08
	Febrero	28	13,83	20,745	1,583	0,0005278	-	29.863.718,00	441.317,44	46.032.890,52
	Marzo	31	13,83	20,745	1,583	0,0005278	-	29.863.718,00	488.601,45	46.521.491,97
	Abril	30	16,75	25,125	1,885	0,0006285	-	29.863.718,00	563.054,23	47.084.546,20
	Mayo	31	16,75	25,125	1,885	0,0006285	-	29.863.718,00	581.822,71	47.666.368,90
	Junio	30	16,75	25,125	1,885	0,0006285	-	29.863.718,00	563.054,23	48.229.423,14
	Julio	31	19,01	28,515	2,113	0,0007042	-	29.863.718,00	651.941,87	48.881.365,01
	Agosto	31	19,01	28,515	2,113	0,0007042	-	29.863.718,00	651.941,87	49.533.306,87
	Septiembre	30	19,10	28,650	2,122	0,0007072	-	29.863.718,00	633.579,65	50.166.886,53
	Octubre	31	21,26	31,890	2,333	0,0007778	-	29.863.718,00	720.086,32	50.886.972,85
	Noviembre	30	21,26	31,890	2,333	0,0007778	-	29.863.718,00	696.857,73	51.583.830,58
	Diciembre	31	21,26	31,890	2,333	0,0007778	-	29.863.718,00	720.086,32	52.303.916,90
2008	Enero	31	21,83	32,745	2,389	0,0007962	-	29.863.718,00	737.095,68	53.041.012,58
	Febrero	28	21,83	32,745	2,389	0,0007962	-	29.863.718,00	665.763,84	53.706.776,42
	Marzo	31	21,83	32,745	2,389	0,0007962	-	29.863.718,00	737.095,68	54.443.872,10
	Abril	30	21,92	32,880	2,397	0,0007991	-	29.863.718,00	715.908,57	55.159.780,66
	Mayo	31	21,92	32,880	2,397	0,0007991	-	29.863.718,00	739.772,18	55.899.552,85
	Junio	30	21,92	32,880	2,397	0,0007991	-	29.863.718,00	715.908,57	56.615.461,41

148

	Julio	31	21,51	32,265	2,358	0,0007859	-	29.863.718,00	727.558,97	57.343.020,39
	Agosto	31	21,51	32,265	2,358	0,0007859	-	29.863.718,00	727.558,97	58.070.579,36
	Septiembre	30	21,51	32,265	2,358	0,0007859	-	29.863.718,00	704.089,33	58.774.668,69
	Octubre	31	21,02	31,530	2,310	0,0007701	-	29.863.718,00	712.894,23	59.487.562,92
	Noviembre	30	21,02	31,530	2,310	0,0007701	-	29.863.718,00	689.897,64	60.177.460,55
	Diciembre	31	21,02	31,530	2,310	0,0007701	-	29.863.718,00	712.894,23	60.890.354,78
2009	Enero	31	20,47	30,705	2,257	0,0007522	-	29.863.718,00	696.344,05	61.586.698,83
	Febrero	28	20,47	30,705	2,257	0,0007522	-	29.863.718,00	628.955,92	62.215.654,75
	Marzo	31	20,47	30,705	2,257	0,0007522	-	29.863.718,00	696.344,05	62.911.998,79
	Abril	30	20,28	30,420	2,238	0,0007460	-	29.863.718,00	668.326,89	63.580.325,69
	Mayo	31	20,28	30,420	2,238	0,0007460	-	29.863.718,00	690.604,45	64.270.930,14
	Junio	30	20,28	30,420	2,238	0,0007460	-	29.863.718,00	668.326,89	64.939.257,03
	Julio	31	18,65	27,975	2,077	0,0006923	-	29.863.718,00	640.886,83	65.580.143,86
	Agosto	31	18,65	27,975	2,077	0,0006923	-	29.863.718,00	640.886,83	66.221.030,69
	Septiembre	30	18,65	27,975	2,077	0,0006923	-	29.863.718,00	620.213,06	66.841.243,75
	Octubre	31	17,28	25,920	1,939	0,0006464	-	29.863.718,00	598.421,51	67.439.665,26
	Noviembre	30	17,28	25,920	1,939	0,0006464	-	29.863.718,00	579.117,59	68.018.782,84
	Diciembre	31	17,28	25,920	1,939	0,0006464	-	29.863.718,00	598.421,51	68.617.204,35
2010	Enero	31	16,14	24,210	1,823	0,0006077	-	29.863.718,00	562.598,34	69.179.802,69
	Febrero	28	16,14	24,210	1,823	0,0006077	-	29.863.718,00	508.153,34	69.687.956,03
	Marzo	31	16,14	24,210	1,823	0,0006077	-	29.863.718,00	562.598,34	70.250.554,37
	Abril	30	15,31	22,965	1,738	0,0005792	-	29.863.718,00	518.933,26	70.769.487,63
	Mayo	31	15,31	22,965	1,738	0,0005792	-	29.863.718,00	536.231,04	71.305.718,67
	Junio	30	15,31	22,965	1,738	0,0005792	-	29.863.718,00	518.933,26	71.824.651,94
	Julio	31	14,94	22,410	1,699	0,0005664	-	29.863.718,00	524.398,00	72.349.049,94
	Agosto	31	14,94	22,410	1,699	0,0005664	-	29.863.718,00	524.398,00	72.873.447,93
	Septiembre	30	14,94	22,410	1,699	0,0005664	-	29.863.718,00	507.481,93	73.380.929,87
	Octubre	31	14,21	21,315	1,623	0,0005411	-	29.863.718,00	500.906,78	73.881.836,65
	Noviembre	30	14,21	21,315	1,623	0,0005411	-	29.863.718,00	484.748,50	74.366.585,15
	Diciembre	31	14,21	21,315	1,623	0,0005411	-	29.863.718,00	500.906,78	74.867.491,93
2011	Enero	31	15,61	23,415	1,769	0,0005895	-	29.863.718,00	545.789,51	75.413.281,44
	Febrero	28	15,61	23,415	1,769	0,0005895	-	29.863.718,00	492.971,17	75.906.252,62
	Marzo	31	15,61	23,415	1,769	0,0005895	-	29.863.718,00	545.789,51	76.452.042,13
	Abril	30	17,69	26,535	1,981	0,0006602	-	29.863.718,00	591.480,31	77.043.522,43

	Mayo	31	17,69	26,535	1,981	0,0006602	-	29.863.718,00	611.196,32	77.654.718,75
	Junio	30	17,69	26,535	1,981	0,0006602	-	29.863.718,00	591.480,31	78.246.199,06
	Julio	31	18,63	27,945	2,075	0,0006916	-	29.863.718,00	640.271,41	78.886.470,47
	Agosto	31	18,63	27,945	2,075	0,0006916	-	29.863.718,00	640.271,41	79.526.741,87
	Septiembre	30	18,63	27,945	2,075	0,0006916	-	29.863.718,00	619.617,49	80.146.359,36
	Octubre	31	19,39	29,085	2,150	0,0007168	-	29.863.718,00	663.564,98	80.809.924,34
	Noviembre	30	19,39	29,085	2,150	0,0007168	-	29.863.718,00	642.159,66	81.452.084,00
	Diciembre	31	19,39	29,085	2,150	0,0007168	-	29.863.718,00	663.564,98	82.115.648,98
2012	Enero	31	19,92	29,880	2,203	0,0007342	-	29.863.718,00	679.697,83	82.795.346,81
	Febrero	28	19,92	29,880	2,203	0,0007342	-	29.863.718,00	613.920,62	83.409.267,44
	Marzo	31	19,92	29,880	2,203	0,0007342	-	29.863.718,00	679.697,83	84.088.965,27
	Abril	30	20,52	30,780	2,261	0,0007538	-	29.863.718,00	675.341,19	84.764.306,46
	Mayo	31	20,52	30,780	2,261	0,0007538	-	29.863.718,00	697.852,56	85.462.159,02
	Junio	30	20,52	30,780	2,261	0,0007538	-	29.863.718,00	675.341,19	86.137.500,21
	Julio	31	20,86	31,290	2,295	0,0007649	-	29.863.718,00	708.089,47	86.845.589,67
	Agosto	31	20,86	31,290	2,295	0,0007649	-	29.863.718,00	708.089,47	87.553.679,14
	Septiembre	30	20,86	31,290	2,295	0,0007649	-	29.863.718,00	685.247,87	88.238.927,01
	Octubre	31	20,89	31,335	2,298	0,0007658	-	29.863.718,00	708.990,97	88.947.917,99
	Noviembre	30	20,89	31,335	2,298	0,0007658	-	29.863.718,00	686.120,30	89.634.038,28
	Diciembre	31	20,89	31,335	2,298	0,0007658	-	29.863.718,00	708.990,97	90.343.029,25
2013	Enero	31	20,75	31,125	2,284	0,0007613	-	29.863.718,00	704.781,52	91.047.810,78
	Febrero	28	20,75	31,125	2,284	0,0007613	-	29.863.718,00	636.576,86	91.684.387,63
	Marzo	31	20,75	31,125	2,284	0,0007613	-	29.863.718,00	704.781,52	92.389.169,16
	Abril	30	20,83	31,245	2,292	0,0007639	-	29.863.718,00	684.375,17	93.073.544,33
	Mayo	31	20,83	31,245	2,292	0,0007639	-	29.863.718,00	707.187,68	93.780.732,01
	Junio	30	20,83	31,245	2,292	0,0007639	-	29.863.718,00	684.375,17	94.465.107,18
	Julio	31	20,34	30,510	2,244	0,0007479	-	29.863.718,00	692.418,20	95.157.525,38
	Agosto	31	20,34	30,510	2,244	0,0007479	-	29.863.718,00	692.418,20	95.849.943,58
	Septiembre	30	20,34	30,510	2,244	0,0007479	-	29.863.718,00	670.082,13	96.520.025,71
	Octubre	31	19,85	29,775	2,196	0,0007319	-	29.863.718,00	677.572,28	97.197.597,98
	Noviembre	30	19,85	29,775	2,196	0,0007319	-	29.863.718,00	655.715,11	97.853.313,09
	Diciembre	31	19,85	29,775	2,196	0,0007319	-	29.863.718,00	677.572,28	98.530.885,36
2014	Enero	31	19,65	29,475	2,176	0,00072533	-	29.863.718,00	671.490,56	99.202.375,92
	Febrero	28	19,65	29,475	2,176	0,00072533	-	29.863.718,00	606.507,60	99.808.883,52

051

	Marzo	31	19,65	29,475	2,176	0,00072533	-	29.863.718,00	671.490,56	100.480.374,07
	Abril	30	19,63	29,445	2,174	0,00072467	-	29.863.718,00	649.240,33	101.129.614,40
	Mayo	31	19,63	29,445	2,174	0,00072467	-	29.863.718,00	670.881,67	101.800.496,08
	Junio	30	19,63	29,445	2,174	0,00072467	-	29.863.718,00	649.240,33	102.449.736,41
	Julio	31	19,33	28,995	2,144	0,00071479	-	29.863.718,00	661.732,88	103.111.469,29
	Agosto	31	19,33	28,995	2,144	0,00071479	-	29.863.718,00	661.732,88	103.773.202,17
	Septiembre	30	19,33	28,995	2,129	0,0007095	-	29.863.718,00	640.386,66	104.413.588,83
	Octubre	31	19,17	28,755	2,129	0,0007095	-	29.863.718,00	635.653,12	105.070.430,39
	Noviembre	30	19,17	28,755	2,129	0,0007095	-	29.863.718,00	635.653,12	105.706.083,51
	Diciembre	31	19,17	28,755	2,132	0,00071083	-	29.863.718,00	656.841,56	106.362.925,07
2015	Enero	31	19,21	28,815	2,132	0,00071083	-	29.863.718,00	658.065,17	107.020.990,24
	Febrero	28	19,21	28,815	2,132	0,00071083	-	29.863.718,00	594.381,45	107.615.371,69
	Marzo	31	19,21	28,815	2,148	0,00071611	-	29.863.718,00	658.065,17	108.273.436,86
	Abril	30	19,37	29,055	2,148	0,00071611	-	29.863.718,00	641.568,78	108.915.005,64
	Mayo	31	19,37	29,055	2,148	0,00071611	-	29.863.718,00	662.954,41	109.577.960,05
	Junio	30	19,37	29,055	2,148	0,00071611	-	29.863.718,00	641.568,78	110.219.528,84
Total Intereses			110.219.528,84							
Capital			29.863.718,00							
Costas										
Certif de Lib										
Polizas										
Diligencias										
curador										
Gran Total			140.083.246,84							

HECTOR RESTREPO ZULETA

C.C. 8,241,188 de Medellín

T.P. No 12.047 del C.S de la J.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Municipal de Bogotá D.C.
Proceso No. 108 C.P.C.

En la fecha 5-Agt-15 se fijó el presente traslado
conforme lo dispuesto en el art. 108 del
C.P.C. el cual corre a partir del 6-Agt-15
y vence el 11-Agt-15

La Secretaría



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Municipal de Bogotá D.C.
Proceso No. 108 C.P.C.

Al despacho del señor (a) Jueza
13 AGO 2015

Observaciones

El (la) Secretario (a)

151

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil Quince (2015)

Proceso 2002- 504

Teniendo en cuenta el numeral 3° del artículo 521 del C. de P. C., modificado por el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, prevé que una vez vencido el traslado de la liquidación de crédito el Juez decidirá si aprueba o modifica la misma, con base en dicha facultad se modifica la liquidación allegada, teniendo en cuenta que la parte demandante no tuvo en cuenta lo expresado en el mandamiento de pago calendado 06 de junio de 2002 (folios 43-50), mediante el cual no se reconocieron intereses moratorios sobre los cánones adeudados, motivo por el cual no pueden ser tenidos en cuenta dichos conceptos, pues deberá estarse a lo librado en la orden de apremio.

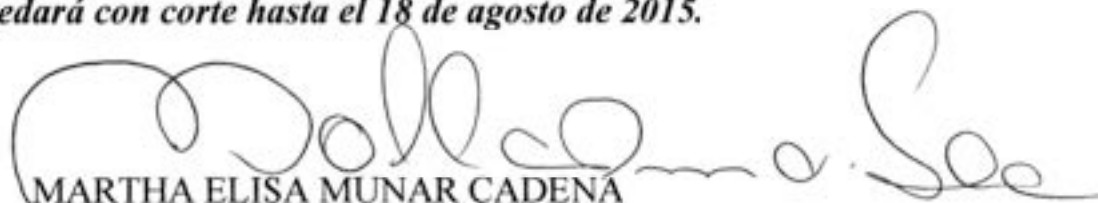
Además de lo anterior, para la actualización de la liquidación no se partió de la liquidación aprobada por la Sede Judicial de Origen (Juzgado 58 Civil Municipal de esta ciudad) mediante proveído del 06 de octubre de 2006, toda vez que no se reconoció sumas distintas a las indicadas en el mandamiento de pago, sin ningún concepto de intereses moratorios, ni otros rubros, pues lo fue únicamente respecto de los cánones de arrendamiento adeudados.

Bajo estos supuestos, se procederá a modificar la liquidación con observancia de lo consignado en precedencia.

Por lo anterior, el juzgado RESUELVE:

1°- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los términos consignados en esta providencia, por lo que se **APRUEBA la actualización de la liquidación del crédito por la suma de \$19.781.176,00. M/cte, la cual quedará con corte hasta el 18 de agosto de 2015.**

Notifíquese,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO	0137
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° _____ de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M. SECRETARIA: DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO.	

21 AGO 2015



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015)

Rad.: 058-2002-00504

Avóquese el conocimiento del presente asunto, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el cual fue modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2015, ambos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

Decisión 1/2, C-1

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2015.

Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

SEÑOR

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO 2002-504 (JUZGADO DE ORIGEN 58 CM DE BOGOTÁ)

DE: INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA

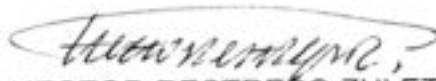
VS. JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

Letra-F1
20650.30-JAN-20 14:33
UF.EJEC.MPAL.RADICAC.
21-102 (11)

HECTOR RESTREPO ZULETA, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de solicitar la ACUMULACIÓN DE PROCESOS por cuanto a la fecha ambos procesos se encuentran en la misma etapa procesal (ART463C.G.P), así mismo el otro proceso se encuentra actualmente en Juzgado 15 civil municipal de ejecución de Bogotá, Juzgado de origen 33 Civil Municipal de Bogotá, radicado 2019 - 268, demandante INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA, demandado JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ, en consecuencia su Señoría, ruego encarecidamente se proceda a acumular los dos procesos en uno solo para continuar con tramite ejecutivo.

Agradezco la atención al presente escrito dentro de los términos legales y para los efectos pertinentes.

Del señor Juez, con toda atención;


HECTOR RESTREPO ZULETA

C.C. 8.241.188 DE MEDELLÍN

T.P No. 12047 DEL C.S.J.

EMAIL: acosta_restrepo.abogados@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 04 FEB 2020

Al señor Jefe del Despacho de Ejecución Civil

Señor Jefe

En (se) Despacho (se)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 058-2002-0504
Demandante: INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.
Demandado: VÍCTOR MANUEL CASTELBLANCO Y OTRA.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 153), previamente a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al *profesional del derecho*, para que *dé estricto cumplimiento* a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 150 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 7 DE FEBRERO DE 2020

Por anotación en estado N°. 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

* Despacho: 033
* Año: 2019
* No Radicación: 00268
* No Consecutivo: 00

Número de Proceso
11001400303320190026800
[Consultar](#) [Nueva Consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Martes, 06 de Octubre de 2020 - 04:11:21 PM [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Fuente
015 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL	Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandados(s)
- INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA	- JOSEFINA CASTEBLANCO DE MUÑOZ

Contenido de Radicación

Contenido
MINIMA CUANTÍA, EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Actuaciones del Proceso

SEÑOR

JUEZ QUINCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

RE: PROCESO 2002-504. EJECUTIVO SINGULAR (ORIGEN JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

DE INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA

VS. JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

HECTOR RESTREPO ZULETA, en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de SOLICITAR se sirva ordenar la acumulación del proceso Rad. 2019-268 de INVERSIONES GIL MAY & CIA VS. JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ Y OTRO (Juzgado de origen 33 Civil Municipal de Bogotá), de conformidad con los artículos 150 y 464 y siguientes del Código General del Proceso.

Al efecto me permito anexar la demanda que cursa en el Juzgado quince (15) Civil Municipal de Ejecución d Sentencias y el consecutivo para lo de su competencia.

Del Señor Juez, con toda atención:

HÉCTOR RESTREPO ZULETA

C.C. 8.241.188 DE MEDELLÍN

T.P. 12047 DE MINJUSTICIA

EMAIL: acosta_restrepo.abogados@hotmail.com

Hector Restrepo Zuleta
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
15009-2019-001-10-00
0032-182-011

60-77 02-100-8 60571

Rv: MÉMORIAL, proceso 2002/504 EJECUTIVO SINGULAR

AcostaRestrepo P <Acosta_Restrepo.Abogados@hotmail.com>

Mar 6/10/2020 5:41 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

juzgado 11 de EJECUCIÓN BOG DE INVERSIONES GIL OCT 2020.docx; JUZ 11 MEMORIAL ACUMULACIÓN DE PROCESO DE INVERSIONES GIL MAY.pdf;

Buenas tardes, soy HECTOR RESTREPO ZULETA, apoderado de la parte actora INVERSIONES GIL MAY & CIL LTDA, comedidamente me dirijo a este Despacho con el objeto de adjuntar memorial, CON LA SOLICITUD ACUMULACIÓN DE PROCESO, muchas gracias.

Con toda atención;

HECTOR RESTREPO ZULETA

De: AcostaRestrepo P

Enviado: martes, 6 de octubre de 2020 5:03 p. m.

Para: j11jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j11jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <Servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL, proceso 2002/504 EJECUTIVO SINGULAR

Buenas tardes, soy HECTOR RESTREPO ZULETA, apoderado de la parte actora INVERSIONES GIL MAY & CIL LTDA, comedidamente me dirijo a este Despacho con el objeto de adjuntar memorial, muchas gracias.

Con toda atención;

HECTOR RESTREPO ZULETA

	DE LPELITU			
31 Jul 2019	AL DESPACHO	VENCIO TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART 446 CGP- APROBAR O MODIFICAR SEGÚN CORRESPONDA.		30 Jul 2019
25 Jul 2019	TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO ART. 446 C.G.P.		26 Jul 2019	30 Jul 2019
24 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		24 Jul 2019
18 Jul 2019	FUACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/07/2019 A LAS 14:24:38	19 Jul 2019	18 Jul 2019
18 Jul 2019	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN LEY 1395-2019			18 Jul 2019
10 Jul 2019	AL DESPACHO	VENCIO NA		09 Jul 2019
27 Jun 2019	ENTREGA AVISO NOTIFICACIÓN	VENCE: 05 DE JUNIO DE 2019		27 Jun 2019
25 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTIFICACIONES 291-292 CGP		25 Jun 2019
27 May 2019	FUACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2019 A LAS 17:05:47	28 May 2019	27 May 2019
27 May 2019	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONE - RECHAZA DE PLANO RECURSO DE APELACIÓN- DT 11-07/2019		27 May 2019
24 May 2019	AL DESPACHO	RESOLVER RECURSO		23 May 2019
23 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN		23 May 2019
23 May 2019	RECEPCIÓN DE REMANENTES	TIENE EN CUENTA- AGREGA A LOS AUTOS- CONTINUA EN TÉRMINO DT VENCE 05-07-19		23 May 2019
23 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	TIENEN EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES		23 May 2019
20 May 2019	FUACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2019 A LAS 16:14:33	21 May 2019	20 May 2019
20 May 2019	REQUIERE 90 PENAS ARTICULO 317 C.G.P.			20 May 2019
17 May 2019	AL DESPACHO	REQUIERE CERTIFICACIÓN ART 317 CGP		16 May 2019

Fecha de Consulta : Martes, 06 de Octubre de 2020 - 04:11:21 PM [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Penista
015 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL	Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA	- JOSEFINA CASTEBLANCO DE MUÑOZ

Contenido de Radicación

Contenido
MÍNIMA CUANTÍA, EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Asignación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Sep 2019	A LA OFICINA DE EJECUCIÓN POR REPARTO		30 Sep 2019		30 Sep 2019
30 Sep 2019	REMITE OFICINA DE EJECUCIÓN	SE REMITE A LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONFORME LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS 9984 Y 10678 EMITIDOS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ARTICULO 4 NUMERAL 2 DEL ACUERDO 10678-17			30 Sep 2019
05 Aug 2019	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/06/2019 A LAS 17:14:06.	06 Aug 2019	06 Aug 2019	05 Aug 2019
05 Aug 2019	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				05 Aug 2019
31 Jul 2019	AL DESPACHO	VENCIO TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART 446 CGP- APROBAR O MODIFICAR SEGÚN CORRESPONDA.			30 Jul 2019
	TRASLADO LIQUIDACIÓN				

10
14 OCT 2020
El (la) Secretario(a) del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 058-2002-00504
Demandante: INVERSIONES GIL MAY & CIA LTDA.
Demandado: VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO Y
 OTRA
Proceso: Ejecutivo Singular

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, se procede a verificar si la acumulación de procesos cumplen los presupuestos contemplados en los artículos 149 y 150 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 464 de la misma codificación, por lo que tenemos que:

- La medida cautelar recae sobre el bien de propiedad de la señora JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ identificado con matrícula inmobiliaria No. **166-24270** (predio de la pasiva en común perseguido en ambos procesos), la cual, fue inscrita a favor de esta ejecución.
- El Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad solicito el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegasen a desembargar mediante oficio No. 939 de fecha 2 de abril de 2019, decretado dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por INVERSIONES GIL MAY & CIA LTDA. en contra de JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ con radicado No. 11001400303320190026800, la cual, se tuvo en cuenta en proveído del 26 de abril de 2019.
- Actualmente, el proceso descrito con antelación se encuentra a cargo del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, tal como se avizora en las actuaciones registradas en la página de la Rama Judicial –Consulta de procesos, la cual, es proporcionada por la parte actora.

En vista de lo expuesto, y como quiera que el presente asunto es el más antiguo, es pertinente acceder a la respectiva petición, por tanto previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se solicitara al estrado judicial referente que remita el proceso descrito a fin de ser aquí acumulado, en atención a lo dispuesto en el inciso 3º artículo 150 del estatuto vigente.

Por consiguiente, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias esta ciudad que, remita a este Judicatura el expediente instaurado por INVERSIONES GIL MAY & CIA LTDA. en contra de JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ con radicado No. 11001400303320190026800, a fin de ser acumulado dentro de la presente ejecución, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos consagrados en los

artículos 149 y 150 en armonía con el artículo 464 del Código General del Proceso, en atención a lo enunciado en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR comunicación a la autoridad judicial de esta providencia.

TERCERO: UNA VEZ se tenga por acumulado el proceso en cuestión, se proseguirá con lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ



Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d811cb3c373121042592f15db8c59c6de63ba8660035508de3c99ee1a83ccbe6

Documento generado en 20/11/2020 11:19:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 32733
Bogotá 27 de Noviembre de 2020

Señores:

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo De Menor Cuantía No. 11001-40-03-058-2002-00504-00
iniciado por INVERSIONES GIL MAY & CIA LTDA/ NIT. 860.528.284-2 contra
VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO/ C.C 19.202.127 Y JOSEFINA
CASTELBLANCO DE MUÑOZ C.C 41.460.947 (Origen Juzgado 58 Civil
Municipal de Bogotá)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2020,
proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de
comunicarle que dentro del proceso de la referencia se le ORDENÓ remitir
a esta judicatura el expediente instaurado por INVERSIONES GIL MAY & CIA
LTDA/ NIT. 860.528.284-2 contra JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ/ C.C
41.460.947 con radicado 11001400303320190026800, a fin de ser acumulado
dentro del presente ejecución, teniendo en cuenta que se cumplen los
presupuestos consagrados en los artículos 149 y 150 en armonía con el
artículo 464 del Código General del Proceso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Maria Isabel Botero Ospina
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario en Ciencias del

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OF. EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

15517 2-DEC-2020 18:00

RECIBIDO	15517
FECHA	2-DEC-2020
HORA	18:00
ASISTENTE	<i>[Firma]</i>
ENCARGADO	<i>[Firma]</i>